

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición
de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. Sing Sánchez, Luz Mélani Regina

Código ORCID: 0009-0000-3919-0946

ASESOR:

Ms. Montenegro Vivar, Eduardo

DNI N° 32931853

Código ORCID: 0000-0002-6775-702X

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ
2026

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

La presente tesis titulada “Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú”, ha sido elaborado según el Reglamento General de Grados y Títulos, mediante la modalidad de tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado mediante Resolución Decanatural N° 098-2024-UNS-DFEH.



ASESOR

Ms. Eduardo Montenegro Vivar
DNI N° 32931853
Código ORCID: 0000-0002-6775-702X

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ
2026

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

La presente tesis titulada “Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú”, ha sido elaborado según el Reglamento General de Grados y Títulos, mediante la modalidad de tesis.

Asimismo, se certifica fue revisada y aprobada por el Jurado Evaluador designado mediante Resolución Decanatural N° 564-2025-UNS-DFEH.

Presidente

Ms. Julio César Cabrera Gonzales
DNIN° 17805269
Código ORCID: 0000-0002-1387-6162

Secretaria

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napuri
DNIN° 32965438
Código ORCID: 0000-0001-9490-5190

Integrante

Ms. Eduardo Montenegro Vivar
DNIN° 32931853
Código ORCID: 0000-0002-6775-702X

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ
2026



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete con treinta de la noche del día cinco de mayo del año dos mil veintiséis, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 084-2026-UNS-CFEH, se reunió en la Sala de Simulación de Audiencias -segundo piso- del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Integrante asesor- y Mg. Rosina Mercedes Gonzales Napuri -integrante titular-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADA de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Luz Mélaní Regina Sing Sánchez, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: ***"Inconstitucional del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú"***.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara: APROBA POR UNANIMIDAD a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con veinte de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Rosina Mercedes Gonzales Napuri

Presidente

Integrante

Secretaria



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Luz Mélaní Regina Sing Sánchez
Título del ejercicio: Informes finales
Título de la entrega: Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la co...
Nombre del archivo: TESIS_Melani.docx
Tamaño del archivo: 9.84M
Total páginas: 216
Total de palabras: 45,688
Total de caracteres: 257,503
Fecha de entrega: 18-oct-2025 08:42a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2784874464

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición
de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:
SING SÁNCHEZ LUZ MELANI REGINA
Código ORCID: 0009-0008-3919-0946

ASESOR:
MIS. EDUARDO MONTENEGRO VIVAR
DNI N° 32931853
Código ORCID: 0000-0002-0775-702X

NUEVO CHIMBOTE - PERÚ
2025

Derechos de autor 2025 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	5 %	8 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	10 %
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	www.scielo.org.mx Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

DEDICATORIA

A mis padres Óscar y Luz, quienes me han cuidado con su infinito amor y han guiado mi camino, sin ellos, nada sería posible. Son el ejemplo de perseverancia y unión familiar.

A mi hermana Caroline, quién es mi compañera de vida y cada día me llena de orgullo, a ella mi admiración eterna.

A mis tíos Vilma y Emilio, quienes me han querido y apoyado como una hija.

La autora

AGRADECIMIENTO

A los docentes de mi querida Universidad Nacional del Santa, gracias por sus enseñanzas y palabras de aliento.

A mi asesor, por su compromiso durante el desarrollo de la presente tesis.

A cada una de las personas que me han compartido sus consejos y sabiduría, gracias por sus palabras de aliento.

La autora

ÍNDICE

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
RECIBO TURNITIN	v
PORCENTAJE PORCENTUAL DE TURNITIN	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACION DEL PROBLEMA	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
1.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	20
1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. ANTECEDENTES	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL	29
2.2.1. BASES TEÓRICAS	29
2.2.2. DESARROLLO TEMÁTICO	31
CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES DE LA REINCIDENCIA	31
1.1. DEFINICIÓN DE REINCIDENCIA	31
1.2. ETIOLOGÍA DE LA REINCIDENCIA:	31
1.3. NATURALEZA JURÍDICA:	32
1.4. DIFERENCIAS DE REINCIDENCIAS Y HABITUALIDAD	33
1.5. REINCIDENCIA Y PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM	34
1.6. CIRCUNSTANCIAS EN REINCIDENCIA	34

1.7.	TIPOS DE REINCIDENCIA	36
1.8.	TEORÍAS DE LA REINCIDENCIA	37
1.9.	RIESGOS DE REINCIDENCIA	41
1.10.	REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE REINCIDENCIA	43
1.11.	ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA REINCIDENCIA	45
1.12.	EFFECTOS LEGALES DE LA REINCIDENCIA	46
1.13.	LA REINCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA:	48
1.14.	ESCENARIOS DE REINCIDENCIA EN EL PERÚ	54
1.15.	DERECHO COMPARADO DE REINCIDENCIA	56
	CAPÍTULO II: EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	59
2.1.	DEFINICIÓN DE DELITO	59
2.2.	ANTECEDENTES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:	59
2.3.	DEFINICIÓN DE ROBO AGRAVADO	59
2.4.	TIPIFICACIÓN DEL ROBO AGRAVADO	61
2.5.	DISTINCIÓN DEL ROBO CON OTRAS FIGURAS	63
2.6.	INCREMENTO DESMEDIDO EN LAS PENAS DEL DELITO DE ROBO	65
2.7.	TEORÍAS DEL ROBO AGRAVADO	66
2.8.	LEGISLACIÓN COMPARADA DEL ROBO AGRAVADO.	67
2.9.	AGRAVANTES Y CUANTIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO	70
	CAPÍTULO III: LA PENA Y SU REGULACIÓN EN EL SISTEMA PENAL	73
3.1.	LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	73
3.2.	PRINCIPIOS DE LA PENA	73
3.3.	CARACTERÍSTICAS DE LA PENA	74
3.4.	TEORÍA DE LA PENA	76
3.5.	FUNDAMENTOS DE LA PENA	79
3.6.	DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	81

3.7.	DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.	82
3.8.	DETERMINACIÓN DE LA PENA, EN EL DERECHO COMPARADO.	83
	CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENAL FRENTE A LA REINCIDENCIA	86
4.1.	IGUALDAD ANTE LA LEY	86
4.1.1.	Definición:	86
4.1.2.	Base legal de la igualdad ante la Ley	86
4.1.3.	Prohibiciones de la igualdad ante la ley	87
4.2.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA	88
4.2.1.	Definición	88
4.2.2.	El principio de proporcionalidad en el derecho penal	88
4.2.3.	Estructura del principio de proporcionalidad	89
4.2.4.	El principio de proporcionalidad según la CIDH	90
4.2.5.	Principio de Proporcionalidad y el TC	91
4.3.	PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN	91
4.3.1.	Definición del principio de resocialización:	91
4.3.2.	Modelos de aplicación del principio de resocialización	92
4.3.3.	Elementos de la resocialización	93
4.3.4.	Resocialización en el Perú: normativa y jurisprudencia constitucional	95
4.3.5.	Dimensiones de la resocialización en el derecho penal	96
4.3.6.	Resocialización en el derecho comparado	97
4.4.	ILEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA AGRAVACIÓN DE LA PENA POR REINCIDENCIA	99
2.2.2.	MODELO TEÓRICO	102
	III. METODOLOGÍA:	103
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	104
3.2.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	106
3.2.1.	MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN	108
3.2.2.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	108

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	108
3.4. MUESTRA DE ESTUDIO	109
3.4.1. MUESTRA DE CASOS	109
3.4.2. MUESTRA DE EXPERTOS	111
3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	111
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	112
3.6.1. TÉCNICAS	112
3.6.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	113
3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS	114
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	116
4.1. RESULTADOS	117
4.2. DISCUSIÓN	151
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	172
5.1. CONCLUSIONES	173
5.2. RECOMENDACIONES	175
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	177
ANEXOS	191

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú. Cuyo método general de investigación fue el inductivo - descriptivo, y de modo específico se empleó el método de investigación jurídica el dogmático - funcional; y cuyo diseño de investigación, fue el de teoría fundamentada y el diseño de estudio de casos. Entre los resultados obtenidos, se evidenció que la aplicación del plazo ilimitado en la determinación de la reincidencia genera efectos prácticos adversos en el sistema penal, tales como criterios judiciales dispares, ausencia de parámetros temporales para valorar la resocialización efectiva y una ampliación descontrolada del agravamiento punitivo, asimismo, el análisis doctrinal y de casos permitió identificar que esta regulación produce incertidumbre interpretativa y limita la posibilidad de evaluar adecuadamente la evolución conductual del condenado. Concluyendo que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia vulnera principios esenciales como la legalidad y la proporcionalidad, generando inseguridad jurídica y afectando el derecho a la rehabilitación, siendo, es necesario establecer un plazo razonable que garantice justicia y respeto a los derechos fundamentales del condenado, lo que se ve reforzado por el análisis de derecho comparado, donde otros sistemas penales sí establecen límites temporales que aseguran proporcionalidad y coherencia normativa.

Palabras claves: Inconstitucionalidad, reincidente, robo agravado

ABSTRACT

The main objective of this research was to analyze the unconstitutionality of the unlimited time limit for determining recidivism in the crime of aggravated robbery in Peru. The general research method was inductive-descriptive, and specifically, the dogmatic-functional legal research method was employed. The research design was grounded theory and a case study. Among the results obtained, it is evident that the application of the unlimited time limit in determining recidivism generates adverse practical effects in the penal system, such as disparate judicial criteria, a lack of temporal parameters for assessing effective rehabilitation, and an uncontrolled expansion of the severity of the punishment. Furthermore, the doctrinal and case analysis revealed that this regulation produces interpretive uncertainty and limits the possibility of adequately evaluating the behavioral evolution of the convicted person. Concluding that the lack of a time limit to determine recidivism violates essential principles such as legality and proportionality, generating legal uncertainty and affecting the right to rehabilitation, it is necessary to establish a reasonable time limit that guarantees justice and respect for the fundamental rights of the convicted person, which is reinforced by the analysis of comparative law, where other penal systems do establish time limits that ensure proportionality and normative coherence.

Keywords: Unconstitutionality, repeat offender, aggravated robbery

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, el objeto de estudio fue el plazo ilimitado establecido en el marco jurídico peruano para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado. A través de este análisis, se buscó evaluar su inconstitucionalidad y las consecuencias que dicha indefinición temporal genera en la determinación de la reincidencia, así como su impacto en la seguridad jurídica y en los derechos fundamentales de las personas afectadas (Código Penal Peruano, 1991).

Esto incluye examinar cómo el plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado afecta los derechos fundamentales de los individuos, tales como el principio de proporcionalidad y el derecho a la reintegración social, y proponer posibles reformas legislativas que alineen la normativa peruana con los estándares internacionales de derechos humanos.

El plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú **implica que la legislación penal no establece un periodo de tiempo específico después del cual un delito anterior deje de ser considerado para calificar como reincidencia**. Esta ausencia de un límite temporal en el marco del Código Penal Peruano permite que cualquier nuevo delito de robo agravado, sin importar el tiempo transcurrido desde la condena anterior, sea tratado como reincidencia, la misma que genera cuestionamientos sobre la proporcionalidad de las penas y el principio de no doble castigo, lo que podría resultar en sanciones desproporcionadas y en una posible vulneración de los derechos fundamentales (Guevara, 2023).

A nivel internacional, varios países establecen límites temporales para determinar la reincidencia en delitos graves, como el robo agravado. En España, el Código Penal prevé que la reincidencia se considera solo si el segundo delito ocurre dentro de un periodo específico, generalmente diez años desde la condena previa (Código Penal Español, 1995).

Este enfoque evita la perpetuidad de la condición de reincidente, protegiendo los derechos fundamentales del condenado y asegurando que no se le castigue indefinidamente por la misma conducta.

Alemania y Francia adoptan enfoques similares, con plazos definidos para la reincidencia. Alemania establece un límite de cinco años tras la condena inicial para considerar un nuevo delito como reincidencia (Cobos, 2018). Francia, por su parte, aplica la reincidencia solo si el segundo delito ocurre dentro de un plazo de cinco años, que puede extenderse a diez años para delitos graves (Code Pénal, 1994). Estos sistemas buscan equilibrar la prevención del delito con la rehabilitación del infractor, evitando castigos desproporcionados y promoviendo la reintegración social (Cristobal, 2024).

En contraste con los sistemas mencionados, **la legislación penal peruana carece de un límite temporal para la determinación de la reincidencia en el delito de robo agravado**, lo que ha sido objeto de críticas por su potencial para vulnerar principios constitucionales como el de non bis in idem, que prohíbe ser juzgado y sancionado dos veces por la misma conducta (Código Penal Peruano, 1991). En Perú, la inexistencia de un límite temporal para determinar la reincidencia en delitos como el robo agravado presenta un problema significativo. Este vacío legal no solo perpetúa la condición de reincidente de manera indefinida, sino que también puede conducir a la imposición de penas desproporcionadas (Ramírez, 2016). La falta de un periodo específico dentro del cual debe evaluarse la reincidencia contribuye a la inseguridad jurídica y podría estar en contradicción con los principios de proporcionalidad y resocialización consagrados en la Constitución peruana (Constitución Política del Perú, 1993). La situación actual también plantea desafíos para el sistema penitenciario, que debe gestionar a individuos que, bajo un enfoque ilimitado de la reincidencia, podrían quedar excluidos de beneficios penitenciarios como la libertad condicional, a pesar de haber transcurrido un tiempo significativo desde su última condena.

Por lo mencionado el plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú presenta varias problemáticas significativas, **destacando como causas principales la falta de un límite temporal definido, lo que puede llevar a una punición continua sin considerar la rehabilitación del individuo;** un sistema penal desactualizado que no se adapta a los estándares internacionales y las necesidades cambiantes de la justicia; y la presión social y política para implementar medidas más severas contra la delincuencia, que puede resultar en leyes que priorizan la sanción perpetua en lugar de la rehabilitación. Los síntomas de esta problemática incluyen el aumento de penas desproporcionadas, que no reflejan adecuadamente la naturaleza o gravedad del nuevo delito; desigualdades en la justicia debido a la falta de un plazo definido, lo que puede llevar a decisiones judiciales inconsistentes; y dificultades en la reintegración social y laboral de los delincuentes, exacerbando la reincidencia. Entre las consecuencias o efectos más notables están la violación de derechos humanos, como el derecho a un trato humano y la no retroactividad de las penas; la sobrecarga del sistema penal, que puede resultar en instituciones penitenciarias saturadas y un sistema judicial colapsado; y una menor efectividad en la prevención del delito, dado que la falta de medidas que favorezcan la rehabilitación puede reducir la eficacia de las políticas de prevención y reducción de la reincidencia.

Por lo expuesto anteriormente, se formula el siguiente problema **¿Es inconstitucional el plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú?**

Dado que se advierte la posible inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú, esta se encontraría vinculada a la vulneración del principio de legalidad, del principio de resocialización y del

principio de *ne bis in idem*, al no establecerse una limitación temporal que permita una revisión justa y proporcional de la reincidencia en función del tiempo transcurrido desde la condena anterior.

1.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

1.2. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

El plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú es inconstitucional, ya que vulnera el principio de legalidad y los derechos fundamentales de los condenados, al no ofrecer una limitación temporal que permita una revisión justa y proporcional de la reincidencia en función del tiempo transcurrido desde la condena anterior.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación presenta una justificación teórica dado que se basa en la necesidad de revisar y comprender la teoría del derecho penal en relación con la reincidencia. Analizar el plazo ilimitado para considerar a una persona como reincidente permite profundizar en los conceptos de culpabilidad, proporcionalidad y derecho penal, la teoría del derecho penal sugiere que la pena debe ser proporcional al delito y que la reincidencia no debe ser un factor indefinido que perpetúe el castigo, el estudio contribuye a la reflexión sobre cómo las teorías contemporáneas del derecho penal se aplican en la práctica y si el actual marco normativo se alinea con principios teóricos modernos.

Desde el punto de vista jurídico, la justificación radica en que el plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente podría contradecir principios constitucionales y derechos fundamentales, el análisis se fundamenta en la revisión de normas nacionales e internacionales sobre la proporcionalidad de las penas y el principio de no repetición de la sanción, la revisión busca asegurar que las leyes peruanas cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y que se respete el principio de legalidad en la determinación de penas para reincidentes, evitando sanciones desproporcionadas y perpetuas.

La justificación práctica se centra en las implicaciones reales del plazo ilimitado en la aplicación de la justicia penal, un plazo ilimitado puede resultar en penas desproporcionadas que afectan la rehabilitación y reintegración de los delincuentes, donde estudiar esta cuestión permite proponer reformas que hagan el sistema más justo y efectivo, garantizando que las sanciones sean adecuadas y no excesivas, la

modificación de esta norma podría mejorar la administración de justicia, facilitando un equilibrio entre castigo y rehabilitación.

Desde una perspectiva metodológica, la investigación justifica la necesidad de emplear un enfoque analítico y comparativo para evaluar cómo se manejan los plazos de reincidencia en otros sistemas jurídicos, esto implica utilizar métodos comparativos para examinar las leyes de reincidencia en diferentes jurisdicciones y evaluar su impacto, la metodología utilizada permitirá identificar deficiencias en la legislación actual y sugerir mejoras basadas en experiencias y prácticas internacionales.

Y la justificación social radica en la necesidad de garantizar un sistema de justicia penal que respete los derechos humanos y sea equitativo para todos los ciudadanos, la existencia de un plazo ilimitado puede llevar a una percepción de injusticia y a un descontento social, especialmente si se considera que se imponen penas desproporcionadas. Reformar esta norma puede contribuir a una mayor confianza en el sistema judicial y en la equidad de las sanciones, fomentando una sociedad más justa y respetuosa de los derechos individuales.

Por todo lo expuesto la importancia de la investigación, radica en distintos aspectos, dado que aborda una posible contradicción entre las normas nacionales y los principios constitucionales y de derechos humanos, asegurando que las sanciones sean proporcionales y justas. Asimismo, proporciona una base para reformar el marco legal, mejorando la equidad en la administración de justicia penal y evitando castigos desproporcionados, contribuyendo a una mayor comprensión teórica del derecho penal y de la reincidencia, alineando la legislación peruana con prácticas internacionales más justas, finalmente, la investigación promueve la confianza en el sistema judicial y

fortalece el respeto por los derechos fundamentales, creando un impacto positivo en la percepción social de la justicia y la rehabilitación de los delincuentes.

CAPITULO II:
MARCO TEÓRICO

II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

A NIVEL INTERNACIONAL

Besio (2023), en el artículo científico “Ámbito y estructura general de aplicación del artículo 449 del Código Penal chileno”, publicado en la revista Política Criminal, concluyó que el artículo examina la estructura general del sistema de individualización de la pena del artículo 449 del Código Penal chileno incorporado por la Ley N° 20.931 de 2016 y analiza problemas que han surgido a nivel conceptual y en su aplicación práctica, estos problemas incluyen su vigencia en relación con delitos contra la propiedad bajo este régimen y los requisitos de operatividad que una corriente judicial asigna a su regla 2ª y su incidencia sobre el marco penal de las circunstancias agravantes de reincidencia, además se revisa la convergencia entre sus reglas 1ª y 2ª y su relación con otros factores de individualización de la pena.

Barreto (2020), en la tesis para optar el grado de Maestra en Población y Desarrollo titulado “Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México”, presentado ante la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, concluyó que la reincidencia delictiva es más probable en hombres en edad productiva sin empleo y con antecedentes familiares de agresión y consumo de sustancias; donde los factores sociodemográficos y socioeconómicos influyen significativamente en la reincidencia y aunque la participación en actividades educativas en centros penitenciarios tiene un efecto positivo, la baja participación y recursos limitados dificultan este impacto, a pesar de los esfuerzos por aumentar las penas, estas no siempre logran reducir la reincidencia y pueden ser contraproducentes, lo que plantea dudas sobre la eficacia de un plazo ilimitado para la reincidencia y su impacto en los derechos fundamentales.

Bonilla (2020), en la tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho titulado “La reincidencia en la determinación judicial de la pena”, presentado ante la Universidad de Costa Rica, concluyó que la reincidencia preocupa por su impacto negativo en la disuasión del delito y la resocialización del delincuente y aunque se considera una circunstancia agravante no ha mostrado efectividad para reducir la criminalidad ni mejorar las condiciones carcelarias, su aplicación contradice principios del derecho penal al imponer sanciones más severas por delitos anteriores y no aborda factores sociales como la pobreza y la falta de educación, es necesario adoptar medidas integrales que reformen el sistema penal enfocándose en la prevención del delito y alternativas a la encarcelación.

Monteros (2020), en la tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal titulado “La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena”, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, concluyó que en el ámbito jurídico peruano la reincidencia se refiere a la comisión de nuevos delitos por una persona previamente condenada, centrándose en la repetición delictiva del mismo tipo aunque este fenómeno puede reflejar fallos en la rehabilitación y condiciones extremas en los centros penitenciarios, además está influenciada por inequidades sociales y deficiencias en sistemas de rehabilitación, empíricamente el castigo agravado por reincidencia puede vulnerar principios constitucionales como el de igualdad y proporcionalidad, planteando dudas sobre la constitucionalidad de un plazo ilimitado para determinar la reincidencia y su impacto en los derechos fundamentales.

llarota, et al. (2019), en el artículo científico titulado “Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema”, publicado en la Revista de la Universidad Industrial de Santander, concluyó que las medidas del Gobierno Nacional para combatir el crimen en Colombia han exacerbado el hacinamiento en los sistemas penitenciarios afectando el fin

resocializador de la pena y propiciando la reincidencia, este hacinamiento surge de políticas reactivas que aumentan penas sin evaluar sus efectos perpetuando un ciclo de ineficacia y reincidencia, la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado se basa en que este enfoque punitivo no considera las condiciones individuales y sociales que contribuyen a la reincidencia.

Morales (2019), en la tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado “Crítica a la reincidencia propia desde los delitos de hurto y robo”, presentada ante la Universidad de Chile, concluyó que la regulación actual de la reincidencia como agravante en el derecho penal es insuficiente para abordar la conducta criminal y la reintegración social ya que ignora las causas subyacentes y no contribuye a la rehabilitación del infractor la Oficina de las Naciones Unidas advierte que se deben priorizar intervenciones enfocadas en la reintegración social en lugar de aumentar las penas y el plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado viola principios del derecho penal al imponer sanciones desproporcionadas que perpetúan el ciclo delictivo.

A NIVEL NACIONAL

Cristobal (2024), en su artículo jurídico denominado “Control de reiterancia delictiva Reincidencia”, publicado en la Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, concluyó que la reincidencia busca agravar la pena para quienes cometen un nuevo delito dentro de cinco años tras una primera condena, pero un plazo ilimitado para determinarla es problemático ya que en las cárceles los internos pueden seguir cometiendo delitos graves como sicariato y tráfico de drogas, lo que cuestiona la equidad del plazo y sugiere la necesidad de revisar el enfoque punitivo, ya que un plazo ilimitado podría vulnerar principios de proporcionalidad y equidad, generando dudas sobre su constitucionalidad.

Guevara (2023), en la tesis para obtener el título profesional de abogado titulado “Reincidencia y habitualidad y los delitos de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Lurigancho Lima – 2022”, presenta ante la Universidad Autónoma del Perú, concluyó que el aumento de las penas no ha logrado reducir la reincidencia ni la delincuencia habitual. La mayor penalidad no garantiza la resocialización del infractor y, en algunos casos, incrementa las conductas delictivas. Por ello, se requiere un enfoque penal más preventivo y rehabilitador. Solo así se contribuirá efectivamente a la seguridad ciudadana.

Molina (2023), en la tesis para optar el grado de doctor titulado “Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en Derecho Penal: Uniformización de criterios para establecer la condición de reincidente en la legislación peruana”, presentada ante la Universidad del país Vasco, concluyó que la reincidencia necesita modificaciones por la ambigüedad en cualquier clase de pena en la legislación peruana, el artículo 46-B del Código Penal es criticado por ser desproporcionado y contrario a la Constitución, además el artículo 46-C ya cubre la habitualidad de delitos en cinco años, lo que hace innecesario el Decreto Legislativo N° 1181, por lo que se propone especificar el tipo de pena aplicable a la reincidencia para evitar conflictos legales y situaciones de inequidad.

Caycho (2022), en su tesis para optar el título profesional de abogado titulado “factores que influyen en la reincidencia de los delitos de robo agravado en los jóvenes del penal de chincha, año 2020”, presentada ante la universidad privada san juan bautista, concluyó que el 42% de los encuestados considera que los factores sociales, culturales y familiares influyen en la reincidencia. en cuanto a los factores laborales, el 35% de los encuestados afirmó que la falta de planificación influye en la reincidencia. respecto a los factores personales, el 32% está de acuerdo en que estos afectan la reincidencia.

solano (2021), en la tesis para optar el grado de licenciado titulado “La reincidencia y habitualidad en el código penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente, Trujillo – 2020”, presentada ante la Universidad Privada del Norte, concluyó la normativa sobre reincidencia y habitualidad en el Código Penal peruano ha fallado en disuadir el delito, con un aumento de criminalidad en todo el país, especialmente en Trujillo, del mismo modo, no favorece la resocialización de los delincuentes, contribuyendo al hacinamiento en prisiones sin tratamiento adecuado; la legislación comparada sugiere medidas de seguridad en lugar de un enfoque punitivo, que ha demostrado ser ineficaz, en resumen, las políticas actuales no logran los objetivos de disuasión y resocialización, evidenciando problemas graves en el sistema penitenciario.

Sánchez (2020), en la tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal titulado “La normativa legal y los factores que explican la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado por los condenados en el Penal de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima en el período 2017 – 2020”, presentada ante la Universidad Alas Peruanas, concluyó que existe una relación entre la normatividad penal y los factores que explican la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado por los condenados en el Establecimiento Penal de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, durante el periodo 2017-2020.

Álvarez (2019), en la tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal titulado “Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el Agustino” presentada ante la Universidad Norbert Wiener, concluyó que el incremento de la delincuencia en el país ha generado una percepción de impunidad, llevando a la población a vivir en constante inseguridad. Un estudio en El Agustino mostró que la reincidencia en el delito de robo agravado tiene una correlación del 42% con la seguridad ciudadana, sugiriendo que su aplicación rigurosa podría mejorar la

percepción de seguridad. No obstante, la implementación de un plazo ilimitado para determinar la reincidencia podría vulnerar los derechos fundamentales de los condenados, al considerarse desproporcionada y contraria a principios constitucionales. El estudio también destacó que la atención y control de las autoridades, junto con la ejecución efectiva de las penas, son cruciales para la seguridad ciudadana, subrayando la necesidad de un enfoque equilibrado que respete derechos fundamentales mientras se busca garantizar la seguridad pública.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. BASES TEÓRICAS

A continuación, se listan las bases teóricas que sustentan la investigación, enfocadas en la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú, destacando:

- **Principio Non Bis In Ídem:**

El principio de *non bis in ídem* es una norma fundamental en el derecho penal y procesal que garantiza que una persona no sea procesada ni sancionada más de una vez por los mismos hechos. Esto implica que, si una persona ha sido juzgada y condenada o absuelta por una determinada infracción, no puede ser sometida a un nuevo proceso penal por los mismos hechos, siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Este principio protege a los individuos de la doble persecución penal y de la doble sanción, asegurando la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales del acusado. Además, refuerza la estabilidad de las decisiones judiciales y evita la arbitrariedad en la aplicación de la ley, contribuyendo a la certeza y la justicia en el sistema legal. Este principio se encuentra consagrado tanto en normas constitucionales como en convenciones internacionales, siendo un

pilar del derecho penal moderno y de los derechos humanos (Mendoza, 2018)

- **Teoría de la mayor capacidad delictiva del reincidente.**

Autores como Peña y Tarapués (2018) señala que la Teoría de la mayor capacidad delictiva del reincidente sostiene que la reincidencia debe ser vista como una cualificación jurídica subjetiva que indica una mayor capacidad del individuo para cometer delitos, que se refleja en su repetida conducta delictiva tras una condena, según esta teoría, la reincidencia no solo se entiende como una repetición de delitos, sino como una manifestación de una inclinación interna hacia el delito, lo que convierte al reincidente en un tipo especial de autor, aquí se destaca que, bajo esta teoría, la persona es sancionada no solo por sus acciones, sino también por su forma de vida, imponiéndole una marca distintiva que lo identifica como reincidente y señalado por su supuesta inclinación hacia el crimen.

- **Teoría de la mayor culpabilidad:**

La *Teoría de la mayor culpabilidad* se fundamenta en el pensamiento de autores como Mir Puig, Martínez de Zamora y Latagliata, quienes coinciden en afirmar que la reincidencia implica una mayor culpabilidad para el individuo reincidente. Esta teoría se basa en un concepto de culpabilidad entendido como una medida vinculada a la responsabilidad moral o personal de quien comete el delito. Según este enfoque, el reproche por el delito cometido por un reincidente es mayor que el aplicado al primer delito, ya que, a pesar de haber sido previamente sancionado y advertido de su comportamiento inapropiado, el individuo vuelve a cometer la misma infracción. De este modo, su culpabilidad se incrementa, pues se considera que la pena impuesta previamente no fue suficiente para disuadirlo de reincidir, lo que refuerza la idea de

una mayor responsabilidad personal en el segundo delito (Solano, 2021).

2.2.2. DESARROLLO TEMÁTICO

CAPÍTULO 1: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES DE LA REINCIDENCIA

1.1. DEFINICIÓN DE REINCIDENCIA

Según Garro (2017), la reincidencia se refiere a la comisión de un nuevo delito después de una sentencia condenatoria, dentro de un plazo específico, lo que resultará en un aumento de la pena, la imposibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de aplicar reclusión por tiempo indefinido.

El concepto jurídico de reincidencia penal, según la doctrina, tiene su origen etimológico en el latín, derivado del prefijo “re” y “incidere”, lo que se traduce comúnmente como repetición. En el ámbito del Derecho penal, esto implica la repetición de un comportamiento ilícito (Monteros, 2020).

Para el autor Mendoza (2018, p. 602) la reincidencia se trata de “un hecho factico y valorativo, que va incidir para la fundamentación de la graduación de la pena, como circunstancia cualificada agravada para quien haya reincido en la comisión de un nuevo delito doloso sin importar la naturaleza del delito”.

1.2. ETIOLOGÍA DE LA REINCIDENCIA:

Según Barreto (2020), el análisis de la reincidencia delictiva sigue siendo un enfoque etiológico, es decir, un estudio centrado en las causas del delito y los factores asociados a él. En este contexto, desde la perspectiva sociológica, se han realizado diversos estudios sobre las causas del crimen que resultan valiosos para entender el fenómeno del reincidente. En primer lugar, el modelo consensual sostiene que la sociedad funciona con

base en un consenso logrado por la mayoría de sus miembros sobre ciertos valores e intereses comunes. La violación de estas normas consensuadas sería el resultado de alguna característica individual que hace al sujeto distinto del resto de la comunidad, como una socialización deficiente, que podría originar comportamientos desviados.

En contraposición, los modelos pluralistas no conciben la sociedad como un acuerdo generalizado, sino como un conjunto de reglas que buscan resolver los conflictos surgidos dentro de la organización social. En este modelo, la sociedad está compuesta por varios grupos con intereses distintos, los cuales pueden entrar en conflicto entre sí.

1.3. NATURALEZA JURÍDICA:

La naturaleza jurídica de la reincidencia se explica desde enfoques naturalístico, normativo y sistemático, que fundamentan su tratamiento en el derecho penal, donde se detalla:

Consideración naturalística: Desde una visión naturalística, que evidentemente se vincula con aquella construcción filosófica basada en la protección de valores sociales, la figura de la reincidencia se materializa como una forma de reivindicar el sentido de justicia de una determinada sociedad, la cual asume que el peligroso reincidente debe merecer un incremento en su sanción. En base a ello, esta corriente estima que la naturaleza de la reincidencia parte de la verificación de los siguientes presupuestos: una cualidad subjetiva de predisposición al delito; la posibilidad de que en el reo se esté formando un hábito hacia el delito a causa de la repetición de hechos criminales; y, alarma jurídica. Cabe señalar que, esta postura presentar serias controversias en favor de su legitimidad, debido a que, desde un plano jurídico, se desconoce cuál es el sentido de justicia popular que se intenta defender o aludir, siendo que el mismo termina siendo poco específica, y vejatoria de otras

garantías que el Estado también reconoce, ateniendo al endeble sistema social que presenta nuestro país.

Consideración normativa: La reincidencia, desde una perspectiva normativa, se entiende como el principio según el cual la norma, a través de un proceso formal y bajo la autoridad competente, no solo regula los actos objetivos, sino que también considera la propensión delictiva de una persona. Esta normativa realiza un pronóstico futuro con el propósito de prevenir y sancionar dicho comportamiento. Bajo esa lógica, la reincidencia representaría un quebrantamiento del contenido de la norma; por lo que, “tendría la función de actuar de una manera cualificada, haciendo más intenso, el mandato de no delinquir y de no cometer delito en particular”.

Consideración sistemática: La consideración sistemática de la reincidencia está relacionada con su ubicación dentro del sistema penal, es decir, si debe ser entendida como parte de la pena o si se sitúa en los márgenes de la culpabilidad. En este sentido, se establece que la reincidencia se configura en el derecho positivo como un agravante de la responsabilidad, fundamentado en una mayor culpabilidad derivada del delito cometido por un individuo previamente condenado, en comparación con la infracción cometida por un delincuente primario (Solano, 2021, pp. 26-28).

1.4. DIFERENCIAS DE REINCIDENCIAS Y HABITUALIDAD

La reincidencia se entiende como la comisión de un nuevo delito después de haber recibido una sentencia condenatoria, dentro de un plazo establecido por la ley. Este comportamiento constituye una circunstancia agravante que conlleva un aumento en la sanción penal, pues refleja la falta de enmienda del sujeto frente a una condena previa. Por su parte, la habitualidad hace referencia a la repetición de un mismo hecho delictivo en varias oportunidades dentro de un periodo de tiempo determinado. A diferencia de la

reincidencia, no se requiere necesariamente una sentencia condenatoria previa, sino la demostración de una práctica reiterada delictiva que evidencia una conducta persistente y sostenida en el tiempo (Madrid, 2018).

1.5. REINCIDENCIA Y PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM:

El principio de non bis in ídem es una norma jurídica de nivel constitucional y convencional, que impide que una persona sea procesada o sancionada más de una vez por los mismos hechos. Según Mendoza (2018), este principio "evita que una persona sea castigada o sancionada dos (o más) veces por una misma infracción, siempre que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento".

Cabrera (2011) sostiene que una persona no puede ser juzgada en dos ocasiones por los mismos hechos que se consideran delictivos, con el fin de evitar que esté bajo una amenaza constante después de haber sido sometida a un proceso penal previo. El principio de non bis in ídem garantiza que nadie sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción, sin importar si en el primer juicio fue absuelto o condenado por esos hechos.

1.6. CIRCUNSTANCIAS EN REINCIDENCIA

La reincidencia refleja la tensión entre castigo y resocialización, pudiendo ser vista como agravante por su peligrosidad o como atenuante por evidenciar fallas del sistema penal, en atención a ello, se Colquepisco (2019), describe las siguientes circunstancias:

La reincidencia como circunstancia agravante: La reincidencia es considerada una circunstancia agravante porque refleja la falta de corrección en la conducta delictiva del individuo, a pesar de haber recibido previamente una sanción penal. Su comisión demuestra una resistencia frente a los efectos preventivos de la pena,

tanto en su dimensión general como especial, lo que evidencia una mayor peligrosidad y una menor disposición a la resocialización. En ese sentido, el ordenamiento jurídico establece que, cuando un sujeto reincide, la respuesta punitiva debe ser más severa que la aplicada en el primer delito. El agravamiento de la sanción en casos de reincidencia tiene como finalidad no solo castigar con mayor rigor al infractor, sino también proteger de forma más efectiva a la sociedad frente al riesgo de nuevas conductas delictivas. Asimismo, este tratamiento más estricto busca reforzar el carácter disuasivo de la pena, enviando un mensaje de intolerancia hacia la reiteración delictiva. De este modo, la reincidencia se configura como un criterio que legitima el aumento de la pena por encima del marco legal ordinario previsto para el tipo penal cometido.

La reincidencia como circunstancia atenuante: En algunos enfoques doctrinales, la reincidencia puede considerarse una circunstancia atenuante en lugar de agravante. Esta perspectiva parte de la idea de que la repetición del delito no siempre obedece a una mayor peligrosidad, sino a factores vinculados a la disminución de la imputabilidad del sujeto o a deficiencias del propio sistema penal y penitenciario. Bajo esta lógica, la reincidencia reflejaría no solo la conducta del individuo, sino también las fallas de la sociedad y del Estado en la tarea de resocialización, lo que convierte la responsabilidad del infractor en un fenómeno compartido con las limitaciones estructurales del sistema. Además, desde esta visión, se considera que, si la pena tiene como finalidad última la resocialización, la reincidencia evidencia el fracaso de dicho objetivo. Por ello, no debería entenderse automáticamente como un signo de mayor culpabilidad, sino como una consecuencia de un proceso incompleto o ineficaz en la reintegración del individuo a la vida social. De esta manera, en lugar de agravar

la sanción, la reincidencia podría servir para replantear la respuesta penal y orientarla hacia medidas alternativas, que contemplen tanto el tratamiento individual del condenado como la necesidad de reformar las condiciones sociales y penitenciarias que favorecen la repetición delictiva (p.45).

1.7. TIPOS DE REINCIDENCIA

Autores como Arnao (2018), destacan los siguientes tipos de reincidencia:

Reincidencia Específica: La reincidencia específica se configura cuando un individuo, tras haber sido condenado por un delito, vuelve a cometer el mismo delito o uno tan similar que se encuentra regulado dentro del mismo título del Código Penal. Este tipo de reincidencia refleja una clara tendencia delictiva hacia una conducta concreta, lo que evidencia una especialización del infractor en un ámbito criminal determinado. En consecuencia, el sistema jurídico considera que este tipo de reiteración constituye una circunstancia agravante de mayor gravedad que la genérica, ya que pone de manifiesto una persistencia en el mismo patrón delictivo.

El carácter agravante de la reincidencia específica se fundamenta en la convicción de que la respuesta penal anterior no logró cumplir su función preventiva ni resocializadora. La reiteración del mismo delito demuestra que el individuo mantiene la intención de transgredir la misma norma penal, poniendo en riesgo la seguridad jurídica y el orden social en un ámbito particular. Por ello, el incremento de la pena en estos casos busca sancionar con mayor severidad la obstinación criminal del reincidente y reforzar la protección del bien jurídico vulnerado.

Reincidencia Genérica: La reincidencia genérica, también denominada impropia, ocurre cuando una persona, tras haber cumplido una condena por un delito,

comete otro distinto en cuanto a su naturaleza, aunque siempre dentro del ámbito de los delitos dolosos. A diferencia de la reincidencia específica, aquí no se trata de la repetición del mismo delito, sino de una variedad delictiva que refleja una inclinación general hacia la criminalidad, sin especialización en un único tipo penal. Por ejemplo, un sujeto condenado por robo que posteriormente incurre en un delito de cohecho.

Este tipo de reincidencia también es considerado agravante, ya que revela una actitud contraria a la reinserción social, pese a que el individuo no repita exactamente la misma conducta. La importancia de la reincidencia genérica radica en mostrar la continuidad en la infracción de la ley, poniendo en evidencia la peligrosidad del sujeto y la ineficacia de la pena anterior para corregir su conducta. Por ello, el ordenamiento penal le otorga un tratamiento más riguroso, aunque generalmente con menor severidad que en el caso de la reincidencia específica, en tanto no implica una especialización delictiva, pero sí un patrón de reiteración (p. 32).

1.8. TEORÍAS DE LA REINCIDENCIA

Autores como Bonilla (2020), realiza una clasificación de las teorías de la reincidencia, las mismas que corresponden a:

Sección A. Basados en el primer delito del reincidente

- Teorías que niegan la eficacia de la agravante:

Los defensores de estas teorías consideran el delito como un hecho objetivo, separado de su autor, por lo que la pena se ve como retribución del delito, no del delincuente, negando la eficacia agravatoria de la reincidencia. Según Mir (2016), agravar la pena por reincidencia es inconstitucional y debería

suprimirse o hacerse facultativa, ya que castigar la reincidencia implica castigar al individuo, no solo su acción.

- Teoría positiva relativa: justificación exterior al hecho y al sujeto.
Carrara (2000), creador de la teoría, sostiene que cuando un delito es cometido por un reincidente, se genera un daño mediato, como una mayor sensación de inseguridad en comparación con el delito cometido por un delincuente primario. Esto se debe a que aumenta el temor de la sociedad al ver que la pena no logra disuadir a los culpables, y refuerza el mal ejemplo al mostrar a otros delincuentes el desprecio por la pena de quien ya la ha sufrido. Sin embargo, Carrara señala que esta idea depende de que el conocimiento de la reincidencia sea público, lo cual no ocurre con frecuencia.

Sección B. Teorías que justifican la reincidencia en razón, del sujeto.

- Teoría de la menor responsabilidad del reincidente (teoría negativa relativa)
Los defensores de esta teoría argumentan que la reincidencia debería atenuar la pena, ya que los reincidentes actúan por hábito y con menor conciencia del mal, lo que disminuye su imputabilidad. Además, culpan a la sociedad por el aumento de la reincidencia, señalando factores como el entorno social, la falta de empleo, la desigualdad económica y una organización penal ineficaz que facilitan la recaída en el delito.
- Teoría que considera la reincidencia como índice de mayor peligrosidad
A diferencia del Derecho Penal liberal, que se centraba en la culpabilidad, la Escuela Positiva fundamentó el castigo en la peligrosidad social del sujeto, atribuida a defectos biológicos o sociales. Esta escuela representó una subjetivización del Derecho Penal, considerando la reincidencia como un indicador de peligrosidad, y es criticada por admitir una responsabilidad

social sin base moral. Se considera que esta teoría es una representación de aquel fenómeno subjetivo de peligrosidad en la escuela positiva que históricamente influye en las bases del derecho penal, al que hace descansar sobre la peligrosidad del sujeto y sobre la necesidad de defensa social. (Magri, 2019).

- Teoría de la aumentada imputabilidad del reincidente (Teoría Positiva Absoluta)

La imputabilidad se refiere a la capacidad de comprender la ilicitud de los actos y dirigir la conducta en consecuencia. En el contexto de la reincidencia, después de una condena, el sujeto tiene un mayor conocimiento del disvalor de su conducta, lo que hace que su posterior conducta delictiva sea más reprochable (Burgos, 2001).

- Teorías neoabolicionistas

Los defensores de estas teorías cuestionan que la agravante de reincidencia se aplique, en la mayoría de las legislaciones, de manera automática, basándose únicamente en la constatación de los requisitos objetivos. Es decir, la existencia de una sentencia firme previa de condena y la comisión de un nuevo delito de la misma naturaleza que el anterior.

- Teoría de la insuficiencia relativa de la pena ordinaria: La pena impuesta al autor por el primer delito no fue suficiente para evitar que cometiera un nuevo delito, por lo que la segunda pena, como consecuencia de la comisión de un nuevo delito, debe ser considerablemente mayor que la primera. En este sentido, Magri (2019) sostiene que al reincidente no se le debe imponer la misma pena que se le aplicó en el pasado, ya que la comisión de un nuevo delito demuestra su insensibilidad ante la sanción previa. Por lo tanto, se debe

imponer una pena más severa para prevenir de manera efectiva la posible comisión de nuevos delitos por parte de esa persona.

Sección C. Teorías que se basan en el segundo delito del reincidente

- Teoría de la mayor alarma social.

De alguna manera, esta tesis minimiza el concepto de bien jurídico como base del principio de ofensividad, el cual es uno de los pilares fundamentales del derecho penal de garantías. Lo que plantea esta teoría es aplicar un castigo más severo a las conductas reincidentes, asumiendo que el delito cometido por el reincidente refleja una mayor gravedad y que la sociedad experimenta un mayor temor ante la posibilidad de que se cometan nuevos delitos (Magri, 2019).

- Teoría de la lesión de un bien diverso o de la lesión más profunda del mismo bien jurídico.

La reincidencia justifica una pena más severa debido a la persistente voluntad antijurídica del delincuente, lo cual influye más en la imputabilidad psíquica que en la gravedad del delito. Esta teoría coloca el foco de la pena en la personalidad del reincidente, justificando un castigo más alto por su tendencia a cometer delitos y el daño que representa para el orden jurídico.

Solano (2021) expone con claridad los alcances de esta teoría, señalando que mientras en la infracción del delincuente primario la lesión del interés general se identifica con la lesión o puesta en peligro de un interés específico, en la reincidencia, el nuevo delito demuestra tanto la voluntad del delincuente de violar el precepto penal, como la persistente voluntad de delinquir. Es decir, además de la intención de lesionar o poner en peligro el interés protegido por

el delito, se evidencia la voluntad de no someterse al orden jurídico penalmente sancionado (p. 52).

- Teoría de la culpabilidad típica especial: Desde la teoría de la culpabilidad típica especial, la reincidencia se interpreta como una nueva manifestación del concepto clásico de culpabilidad penal, la cual se ve reforzada no solo por la comisión de un delito, sino también por la reiteración del comportamiento criminal del agente, lo que permite configurar una culpabilidad especial. En este sentido, los diversos fundamentos de la reincidencia delictiva han recurrido a construcciones clásicas y propias de la teoría del delito para justificar esta teoría. Así, a partir del concepto de culpabilidad, se ha interpretado que lo que ocurre con la reincidencia es una nueva modalidad de culpabilidad, que únicamente restringe su aplicación a la verificación del presupuesto de inclinación al delito (Solano, 2021).
- Teoría de la culpabilidad aumentada: En la teoría de la culpabilidad aumentada, la reincidencia se entiende como un aspecto vinculado directamente a la culpabilidad, y se le reprocha con mayor severidad al reincidente. Esto se debe a que la pena previamente impuesta no ha logrado intimidarlo ni, mucho menos, orientarlo hacia el respeto al marco legal. Esta teoría sostiene que si un individuo ha sido condenado por un delito y ha experimentado el castigo correspondiente, pero aun así no se reforma y vuelve a cometer una infracción penal similar, está demostrando una mayor perversidad (Solano, 2021).

1.9. RIESGOS DE REINCIDENCIA

Los riesgos de reincidencia delictiva están fuertemente asociados a factores familiares, sociales y urbanos. Estos elementos influyen en la formación de conductas que aumentan la probabilidad de repetir actos criminales, sobre ello Farfán (2022) señala los siguientes:

- a. El ámbito familiar: La pobreza en el hogar ha sido identificada como una de las principales causas de la criminalidad y su reincidencia. En este sentido, se puede afirmar que una gran parte de los criminales, especialmente los jóvenes, provienen de hogares con escasos recursos económicos. Sin embargo, es importante señalar que no se puede generalizar, ya que no todos los hogares pobres están involucrados en actividades delictivas. Hay familias económicamente pobres, pero ricas en valores morales y sociales, y en ellas no se observa una tendencia delictiva. La pobreza familiar juega un papel crucial, ya que puede llevar a la falta de educación y a la desintegración del núcleo familiar. Esto, a su vez, puede llevar al abandono de los niños, quienes muchas veces terminan en las calles, lo que en la mayoría de los casos resulta en la participación en actividades delictivas desde edades tempranas, como el robo o incluso actos más graves, como asesinar a sus propios padres.
- b. Las malas compañías: Sin lugar a dudas, uno de los factores que contribuye a las malas acciones de las personas es el desempleo, la influencia de malos amigos, una familia disfuncional, la falta de educación, entre otros, lo que puede llevar a la comisión de ciertos delitos. Además, los malos compañeros juegan un papel crucial en la generación de comportamientos delictivos, actuando como un foco creciente de criminalidad, ya que, con el tiempo, aumenta el número de personas involucradas en malas compañías.

c. La vida urbana: Cada día, en las grandes ciudades, las familias se ven cada vez más separadas debido a que el trabajo aleja a los padres, madres y hermanos mayores del núcleo familiar. Esto provoca una pérdida de comunicación y control sobre los niños. En muchos casos, el hogar se ha convertido en un lugar solo para dormir, ya que todos los miembros de la familia están ocupados con sus empleos. El atractivo de la vida criminal, especialmente en forma de pandillas, se ve reforzado por la presencia de delincuentes reincidentes. Se ha señalado que estas ciudades tienen zonas de alta criminalidad, donde la tasa de delincuencia es especialmente elevada y se concentra principalmente en comunidades pobres, con malas condiciones de vida (pp. 44-45).

1.10. REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE REINCIDENCIA

En el primer acuerdo plenario de 2008, se establecieron las pautas para la aplicación de la reincidencia después de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0014-2006-PI/TC de 2007, que ratificó la constitucionalidad de las reformas legales. Sánchez (2020) describe los requisitos necesarios para una interpretación gramatical y sistemática del artículo 46-B y el artículo 69° del Código Penal.

Cumplimiento de condena: Este requisito tiene como finalidad asegurar que la reincidencia no se configure de manera arbitraria, sino únicamente cuando exista una condena previa efectiva que refleje la responsabilidad penal del individuo. El cumplimiento parcial o total de la pena privativa de libertad es indispensable, pues demuestra que el sujeto ya fue objeto de sanción y de un proceso de resocialización. La reincidencia no puede fundarse en penas suspendidas, convertidas o en otro tipo de sanciones, ya que estas no cumplen la finalidad de

privación de libertad que justifica el agravamiento posterior. De esta forma, se garantiza que el reproche social y jurídico tenga un antecedente materialmente relevante.

Requisitos de los delitos: El carácter doloso de ambos delitos (antecedente y posterior) responde a la mayor gravedad y reprochabilidad de este tipo de conductas en comparación con los delitos culposos. La exigencia de que la reincidencia solo se configure por delitos dolosos se sustenta en el principio de culpabilidad, puesto que en estos casos el sujeto actúa con conocimiento y voluntad de vulnerar la norma penal. Además, la condición de que el nuevo delito se produzca después del cumplimiento de la condena reafirma la idea de que el individuo, pese a haber tenido la oportunidad de reinserirse, decide volver a delinquir, lo que revela una peligrosidad mayor que justifica la agravación punitiva.

Naturaleza del delito: La reincidencia no requiere que exista identidad entre el delito antecedente y el nuevo, lo que da lugar a la llamada reincidencia genérica. Esta característica busca resaltar la peligrosidad del individuo como factor determinante para el agravamiento de la pena, más allá del bien jurídico protegido en cada caso. De este modo, alguien condenado por un delito contra el patrimonio puede ser considerado reincidente si posteriormente comete un delito contra la vida o la libertad, siempre que ambos sean dolosos. Sin embargo, esta amplitud ha sido cuestionada doctrinalmente, ya que puede vulnerar el principio de proporcionalidad al castigar de manera uniforme situaciones de diversa naturaleza y gravedad.

Periodo de tiempo: El límite temporal de cinco años previsto en el artículo 46-C del Código Penal es un elemento esencial para evitar que la reincidencia se

convierta en un estigma perpetuo contra el condenado. Este plazo opera como una garantía de seguridad jurídica y de resocialización, pues se reconoce que, transcurrido dicho tiempo sin delinquir, el sujeto ha demostrado una reinserción efectiva a la sociedad. Si bien algunos sectores plantean la posibilidad de plazos más extensos para ciertos delitos, lo cierto es que mantener una duración razonable asegura un equilibrio entre la necesidad de prevención especial y el respeto a los derechos fundamentales. La ausencia de plazo, como ocurre en algunas interpretaciones, ha sido uno de los puntos más criticados por su posible inconstitucionalidad.

Circunstancia personal: La reincidencia es calificada como una circunstancia personal, lo que implica que únicamente puede ser atribuida a aquel sujeto que efectivamente cumple con los requisitos establecidos en la ley. Esto significa que, en casos de coautoría o participación, el agravamiento por reincidencia no puede extenderse a los demás intervinientes si en ellos no concurre el antecedente penal necesario. Este criterio protege el principio de responsabilidad penal individual, evitando que personas sin historial delictivo carguen con las consecuencias de los actos pasados de otros. Así, la reincidencia se convierte en un factor estrictamente subjetivo que refuerza la idea de que el derecho penal sanciona conductas personales y no condiciones colectivas o ajenas (pp. 58-60).

1.11. ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA REINCIDENCIA

Los elementos normativos de la reincidencia en el Código Penal Peruano se estructuran en torno a la condena previa, el delito actual y la condición del sujeto imputable, los mismos que Solano (2021), los describe:

Condena previa: La vigente regulación sobre la reincidencia en el Código Penal Peruano, exige como primer requisito para ser sancionado por la condición de reincidente, que la persona haya cumplido en todo o en parte una pena; por ello, se debe entender que la imposición de una pena, necesariamente, requiere que haya sido dispuesta por un órgano judicial competente y a través de una sentencia que haya adquirido firmeza. En tal sentido, la verificación de este primer presupuesto se dará siempre que se cuente con una sentencia firme que haya sido emitida por la autoridad jurisdiccional competente, que tras un proceso judicial haya dispuesto la imposición de una pena a un determinado sujeto, la cual haya sido cumplida en su integridad o se haya cumplido en parte.

Delito actual: Respecto a este segundo requisito, el artículo 46-B del Código Penal Peruano, precisa que, para ser reincidente, no solo basta con haber ejecutado una pena total o parcial, sino que, además, se necesita de un delito actual, cometido dentro de un plazo legal máximo de hasta cinco años. El presupuesto de delito actual, termina dando lugar a la verificación de la reincidencia, pues ha de haberse cometido de forma posterior a la firmeza previa sentencia penal de condena.

El sujeto: Finalmente, se tiene que la vigente regulación de la reincidencia en el Código Penal Peruano, requiere que la verificación de los presupuestos normativos, como la condena previa y el delito actual, se encuentren destinados a poder atribuir una característica particular a una persona imputable, que, para fines del vigente tratamiento jurídico penal, se la delimita como la condición de reincidente (pp. 41-42).

1.12. EFECTOS LEGALES DE LA REINCIDENCIA

Molina (2023), señala que, a pesar de las modificaciones realizadas en la normativa, esta presenta los siguientes efectos:

- a. Efectos Agravantes: El principal fundamento de los efectos agravantes es que la reincidencia demuestra una resistencia a la norma penal y a los intentos previos de resocialización. Desde esta perspectiva, el agravamiento no responde tanto al delito actual, sino a la constatación de que el individuo no ha interiorizado la sanción anterior y representa un riesgo persistente para la sociedad. En el plano normativo, el artículo 46-B del Código Penal peruano refuerza este enfoque al reconocer expresamente la reincidencia como circunstancia agravante. Sin embargo, este razonamiento es cuestionado por algunos sectores de la doctrina, al considerar que se aproxima a un derecho penal de autor, pues se sanciona al sujeto por “ser” reincidente y no exclusivamente por “hacer” un nuevo delito.
- b. Improcedencia de la Agravante: Los críticos a la aplicación de la reincidencia como agravante resaltan que este criterio genera una doble valoración del hecho delictivo anterior. El delito pasado ya fue juzgado y sancionado, por lo que traerlo nuevamente al proceso actual contraviene el principio de non bis in ídem y el de culpabilidad por el hecho. Además, sostienen que la agravación no guarda relación directa con la proporcionalidad de la pena, pues no se centra en el daño causado ni en la gravedad del nuevo delito, sino en la historia personal del infractor. En este sentido, se ha argumentado que mantener esta figura puede debilitar los fines de reinserción y fomentar la estigmatización social, colocando al reincidente en una situación de desigualdad frente a otros delincuentes primarios que cometen hechos similares o incluso más graves.
- c. Efectos Atenuantes: La visión atenuante de la reincidencia responde a una perspectiva más humanista y criminológica. Se entiende que, en muchos casos, la reiteración delictiva no solo refleja una decisión individual, sino también un fracaso estructural de la sociedad en garantizar condiciones que reduzcan el

riesgo de reincidencia. Bajo esta lógica, factores como la marginalidad, el desempleo, la falta de educación, la corrupción institucional y un sistema penitenciario ineficiente inciden en que el condenado vuelva a delinquir. Por ello, algunos juristas plantean que la reincidencia debería, en lugar de agravar la sanción, motivar medidas alternativas orientadas a la rehabilitación y a la prevención social. Este enfoque busca equilibrar la responsabilidad individual con la responsabilidad social del Estado en la producción y reproducción de la criminalidad (pp. 78-80).

1.13. LA REINCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA:

El autor Solano (2021), realizó la recopilación de la información vinculante de la reincidencia en la normativa peruana, donde se señala:

- a. Código Penal Peruano de 1924: La primera referencia normativa que se tiene respecto a la reincidencia en el Perú, se encuentra en el Código Penal Peruano (Ley n° 4868 de 1924). Se trata de un cuerpo normativo que tuvo como referencia la legislación penal suiza y argentina, lo que representaba una novedad para la época.

El artículo 111 y 112 del Título XIV, del mencionado Código Penal, constituye el primer antecedente normativo de la figura de la reincidencia en nuestro ordenamiento jurídico penal, adoptando la siguiente redacción legal:

Artículo 111.- “Es reincidente el que después de haber sufrido en todo o en parte una condena a pena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre, antes de pasar cinco años, en otro delito reprimido también con una pena privativa de la libertad. La remisión de la pena por vía de gracia equivale a la ejecución de ella. Cuando se trate de condena extranjera, sólo se tomará ésta en cuenta para los efectos de la

reincidencia, si el hecho que la hubiere motivado fuere también punible en la República”.

No se computarán las condenas por faltas, delitos culposos, delitos exclusivamente militares, ni aquellos de carácter político o social, siempre que no impliquen homicidio, incendio o saqueo. Artículo 112.- “Los reincidentes serán reprimidos con pena no menor que el máximo de la que corresponde al delito”. (tít. 14, art. 111 y 112 de la Ley 4868 de 1924)

Esta regulación considera reincidente no solo a quien haya sido sentenciado con una pena privativa de libertad dentro del territorio nacional, sino que también abarca las sentencias de condena emitidas en el extranjero, siempre que no se exceda un lapso máximo de cinco años.

- b. Ley N° 28726: Publicada el 5 de mayo de 2006, la ley incorpora la reincidencia en el artículo 46-B del Código Penal de 1991. Este artículo establece que quien, tras cumplir total o parcialmente una condena privativa de libertad, comete un nuevo delito doloso, será considerado reincidente. La reincidencia se considera una circunstancia agravante, permitiendo al juez aumentar la pena hasta en un tercio sobre el máximo legal del tipo penal. Los antecedentes penales cancelados no se computan para esta circunstancia. Esta primera regulación de la reincidencia dentro del Código Penal de 1991, se caracteriza porque solo admite la reincidencia en caso de que una persona haya cumplido en todo o en parte una condena de pena privativa de la libertad en el territorio nacional, a diferencia del antiguo Código Penal de 1924, que sí admitía la sentencias por condena expedidas en el extranjero. Además, por primera vez se define a la reincidencia como una condición que habilita al Juez Penal a imponer una pena mucho más severa en contra del agente,

sobrepasando incluso el máximo legal previsto para el delito que ha cometido (Ley 28726, 2006).

- c. Ley N° 29407: La Ley N.° 29407, publicada el 16 de septiembre de 2009, modificó el artículo 46-B del Código Penal, precisando la condición de reincidencia. Se establece que será considerado reincidente aquel que, después de haber cumplido total o parcialmente una condena privativa de libertad, comete un nuevo delito doloso en un plazo no mayor de cinco años. De igual forma, adquiere esta condición quien haya sido previamente condenado por faltas dolosas. La reincidencia, de acuerdo con la norma, constituye una circunstancia agravante en el proceso penal. Asimismo, la ley otorga al juez la facultad de incrementar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal correspondiente al delito cometido en caso de reincidencia. En situaciones en las que el agente hubiese recibido un indulto o conmutación de la pena y, posteriormente, incurriera en un nuevo delito doloso, el juez podrá aumentar la sanción hasta en una mitad por encima del máximo legal establecido. En este supuesto, la norma establece expresamente que no se tomarán en cuenta los antecedentes penales cancelados, reforzando así el carácter punitivo y disuasivo de la reincidencia (Ley 29407, 2009).
- d. Ley N° 29570: La Ley N.° 29570, promulgada el 24 de agosto de 2010, reforzó la figura de la reincidencia regulada en el artículo 46-B del Código Penal. Esta norma mantiene que incurre en reincidencia quien, habiendo cumplido total o parcialmente una condena privativa de libertad, comete un nuevo delito doloso en un plazo que no exceda de cinco años. También se considera reincidente a quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas. La reincidencia constituye una circunstancia agravante que autoriza al juez a incrementar la pena hasta en

una mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido. Asimismo, la ley introduce un tratamiento más severo para determinados delitos de especial gravedad —como homicidio, secuestro, violación sexual, robo agravado, terrorismo, entre otros—, en los cuales el juez debe aumentar la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, pudiendo incluso llegar hasta la cadena perpetua. En estos casos, además, los reincidentes no podrán acceder a beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional. Si el agente hubiese recibido un indulto o la conmutación de la pena y reincide en un nuevo delito doloso, la sanción podrá ser elevada hasta en una mitad adicional del máximo legal, sin que se computen los antecedentes penales cancelados (Ley 29570, 2009).

- e. Ley N° 29604: Con la Ley N.º 29604, publicada el 21 de octubre de 2010, se introdujo una nueva modificación al artículo 46-B del Código Penal en materia de reincidencia. Esta norma mantiene el plazo de cinco años para considerar reincidente a quien, tras cumplir total o parcialmente una condena privativa de libertad, incurre en un nuevo delito doloso, incluyendo también a quienes fueron condenados por faltas dolosas. Se establece que la reincidencia constituye una circunstancia agravante que faculta al juez a incrementar la pena hasta en una mitad del máximo legal; sin embargo, si se trata de delitos de especial gravedad, como homicidio, secuestro, violación sexual, robo agravado, terrorismo, entre otros, la sanción puede ser aumentada en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, llegando incluso a la cadena perpetua, sin posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios como la semilibertad o la liberación condicional. Además, en los casos de reincidencia no se computan los antecedentes penales

cancelados, salvo en los delitos expresamente señalados en la propia norma (Ley 29604,2010)

- f. Ley N° 30068: Con la Ley N.° 30068, publicada el 25 de junio de 2013, se modificó el artículo 46-B del Código Penal sobre reincidencia, estableciendo que incurre en esta condición quien, tras cumplir total o parcialmente una condena privativa de libertad, comete un nuevo delito doloso dentro de cinco años, así como quien haya sido condenado por faltas dolosas. La reincidencia constituye agravante y faculta al juez a aumentar la pena hasta en una mitad del máximo legal; en delitos graves —como homicidio, secuestro, violación sexual, terrorismo, robo agravado o feminicidio— la sanción puede elevarse en no menos de dos tercios, incluso hasta cadena perpetua, sin beneficios penitenciarios (Ley 30068, 2013).
- g. Ley N° 30076: Con la Ley N.° 30076, publicada el 25 de julio de 2013, se modificó nuevamente el artículo 46-B del Código Penal, precisando que incurre en reincidencia quien, tras haber cumplido en todo o en parte una pena, comete un nuevo delito doloso dentro de cinco años. También se considera reincidente a quien, habiendo sido condenado por una falta dolosa, incurre en una nueva falta o delito doloso en un plazo no mayor de tres años. La reincidencia se configura como circunstancia agravante cualificada, lo que permite al juez incrementar la pena hasta en una mitad del máximo legal. En delitos graves —como homicidio, secuestro, feminicidio, violación sexual, terrorismo o tráfico ilícito de drogas— el plazo no tiene límite temporal y la pena puede elevarse en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, incluso hasta cadena perpetua, sin acceso a beneficios penitenciarios. Esta ley introduce por primera vez la definición expresa

de la reincidencia como “agravante cualificada”, reforzando así el carácter punitivo de esta figura (Ley 30076, 2013)

- h. Decreto Legislativo N° 1181: El Decreto Legislativo N.º 1181, publicado el 26 de julio de 2015, modificó el artículo 46-B del Código Penal sobre reincidencia, donde se considera reincidente quien, tras cumplir en todo o en parte una pena, comete un nuevo delito doloso en un plazo de cinco años, también lo es quien, tras ser condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye una agravante cualificada, permitiendo al juez aumentar la pena hasta en una mitad del máximo legal. Para delitos graves como homicidio, feminicidio, secuestro, terrorismo, violación sexual o sicariato, el plazo se computa sin límite de tiempo. En estos casos, la pena puede aumentar en no menos de dos tercios sobre el máximo legal, incluso hasta cadena perpetua, donde los reincidentes no acceden a beneficios penitenciarios como semilibertad ni liberación condicional, además, no se computan antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos graves mencionados (DL N° 1181, 2015).
- i. Ley N° 30838: La Ley N.º 30838, publicada el 11 de julio de 2018, modificó nuevamente el artículo 46-B del Código Penal, donde se considera reincidente quien, tras cumplir en todo o en parte una pena, comete un nuevo delito doloso en un plazo de cinco años. También lo es quien, tras ser condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso dentro de tres años. La reincidencia se configura como circunstancia agravante cualificada, lo que permite al juez aumentar la pena hasta en una mitad del máximo legal. Para delitos graves, en especial los vinculados a la libertad e indemnidad sexual, el plazo de reincidencia se computa sin límite de tiempo, en tales casos, la pena puede incrementarse en

no menos de dos tercios sobre el máximo legal, incluso hasta cadena perpetua, donde los reincidentes no acceden a beneficios penitenciarios como semilibertad ni liberación condicional. Esta modificatoria respondió a una política criminal enfocada en prevenir y reprimir delitos contra la libertad e indemnidad sexual (Ley N° 30838, 2018).

1.14. ESCENARIOS DE REINCIDENCIA EN EL PERÚ:

Autores como Colquepisco (2019) identifican los siguientes escenarios en el Perú, respecto a la reincidencia:

- a. La reincidencia como agravante de la pena: La reincidencia ha sido históricamente considerada en el Perú como una circunstancia agravante que justifica un aumento de la sanción penal. Desde los primeros códigos penales se reconoció que el hecho de cometer un nuevo delito tras haber recibido una condena previa revela una mayor peligrosidad y una menor disposición a la corrección. De este modo, la reiteración delictiva se entiende como un factor que afecta directamente la evaluación de la culpabilidad del infractor y legitima la imposición de una pena más severa. El tratamiento de la reincidencia como agravante implica que, además de la sanción propia por la comisión del nuevo delito, se añade un incremento derivado de la condición personal del sujeto. Este mecanismo busca reforzar el efecto disuasorio de la norma penal y proteger a la sociedad frente a la reiteración delictiva, configurando así una doble valoración: primero, la subsunción de la conducta en el tipo penal; y luego, la calificación de reincidencia que agrava el castigo.
- b. La reincidencia como presupuesto para la prisión provisional: En el ámbito procesal, la reincidencia también funciona como un elemento que puede justificar

la imposición de la prisión provisional. La normativa dispone que, al valorar esta medida cautelar, se tenga en cuenta la peligrosidad del procesado y la existencia de conductas reiteradas que incrementen el riesgo de fuga o de comisión de nuevos delitos durante el proceso. De esta forma, la reincidencia opera como un indicio de riesgo procesal que refuerza la necesidad de mantener al imputado privado de libertad de manera preventiva. Sin embargo, esta aplicación debe entenderse únicamente como una medida de carácter cautelar, destinada a asegurar la eficacia del proceso y la presencia del imputado en las diligencias. La prisión provisional no constituye una pena anticipada ni puede cumplir las funciones propias de la sanción penal. Por ello, su empleo debe ser excepcional, proporcional y limitado en el tiempo, evitando que la mera condición de reincidente se convierta en una justificación automática para restringir la libertad personal.

- c. La reincidencia como excepción a la ejecución de la pena: En cuanto a la suspensión de la ejecución de la pena, la legislación establece que esta no procede cuando el agente es reincidente o habitual. La lógica detrás de esta disposición es que la reiteración delictiva refleja un mayor grado de peligrosidad objetiva y, por tanto, exige la aplicación efectiva de la pena privativa de libertad. Se parte de la premisa de que quien reincide no ha respondido adecuadamente al proceso de resocialización anterior y, en consecuencia, requiere un cumplimiento real de la sanción. No obstante, esta configuración también ha sido cuestionada, pues al basarse en presunciones de peligrosidad, sin necesariamente apoyarse en datos objetivos adicionales, puede traducirse en un tratamiento más severo que no siempre guarda proporcionalidad con el delito cometido. De este modo, se corre el riesgo de considerar al reincidente como un “enemigo” social, al que se le

limita de manera automática beneficios como la suspensión de la pena, sin atender a las particularidades de cada caso ni al principio de resocialización que debería orientar la política penal (pp. 39-44).

1.15. DERECHO COMPARADO DE REINCIDENCIA

El estudio comparado de la reincidencia permite identificar cómo distintos países han regulado esta figura en sus códigos penales. México y Argentina destacan como referentes, al haber desarrollado con mayor amplitud su alcance y aplicación jurídica, sobre ello Colquepisco (2019) señala lo siguiente:

En México: En México, la figura de la reincidencia está prevista en el Código Penal Federal y se configura cuando una persona, previamente condenada mediante sentencia firme en el país o en el extranjero, comete un nuevo delito antes de que transcurra el plazo equivalente al de la prescripción de la pena. La condena dictada fuera del país también es tomada en cuenta siempre que el hecho tenga carácter delictivo conforme a la legislación mexicana. Asimismo, se establece la figura de la habitualidad, que se configura cuando el reincidente comete un nuevo delito del mismo género, derivado de la misma inclinación o motivación viciosa, siempre que las tres infracciones se produzcan dentro de un período máximo de diez años. También se incluyen los casos en que alguno de los delitos quede en grado de tentativa, aunque se exceptúan de esta regulación los delitos políticos y aquellos en que el responsable haya sido indultado por inocencia.

En Argentina: En Argentina, la reincidencia se configura cuando una persona que ha cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad vuelve a cometer un nuevo delito sancionado con la misma clase de pena. También se toma en cuenta una condena impuesta en el extranjero, siempre que corresponda a un delito que permita

la extradición conforme a la ley argentina. No generan reincidencia las penas cumplidas por delitos políticos, los de competencia exclusiva del fuero militar, los amnistiados o aquellos cometidos por menores de dieciocho años. Además, la condena anterior no será considerada para efectos de reincidencia si ha transcurrido un plazo equivalente al de la pena impuesta, que no podrá ser inferior a cinco ni superior a diez años.

En cuanto a la habitualidad, no existe una definición general en el Código Penal argentino, pero sí se menciona en disposiciones específicas. En los artículos sobre encubrimiento y lavado de activos, se establece que las penas pueden duplicarse cuando el autor actúe de manera habitual en la comisión de estos delitos, o cuando forme parte de una asociación dedicada a estas conductas. Así, la figura de la habitualidad en Argentina aparece regulada de forma puntual y limitada a ciertos ilícitos, más que como una categoría general aplicable a todos los delitos.

En España: En la doctrina española, la mayoría de autores se ha manifestado contraria a mantener la reincidencia como agravante en el Código Penal, argumentando que esta figura contradice los principios de un derecho penal garantista. Se sostiene que agravar la pena por el solo hecho de reincidir no cumple con los fines de la sanción y, en la práctica, se convierte en una herramienta ineficaz, asociada más bien a una política criminal de corte autoritario. Desde esta perspectiva, se propone sustituirla por un enfoque preventivo que se centre en evitar la reincidencia mediante medidas sociales y resocializadoras. En contraste, un sector de la doctrina española defiende la permanencia de la reincidencia como agravante. Su justificación se basa en la mayor gravedad de la culpabilidad del reincidente, entendiendo que la reiteración delictiva evidencia una mayor peligrosidad y resistencia frente a la norma penal. Para estos autores, el incremento punitivo se encuentra legitimado en la necesidad de

proteger a la sociedad frente a quienes muestran una persistencia en la conducta delictiva.

En Ecuador: En el Código Penal ecuatoriano, la reincidencia se configura cuando una persona comete un nuevo delito después de haber sido condenada previamente. También se aplica en casos de contravenciones, cuando en un plazo de noventa días el infractor repite la misma falta u otra de mayor gravedad; incluso, ciertas reincidencias en contravenciones pueden ser consideradas como delitos. Además, las condenas dictadas en el extranjero o por tribunales militares son tomadas en cuenta para efectos de reincidencia, siempre que correspondan a delitos de la misma naturaleza. Respecto a sus efectos, la ley establece un incremento progresivo de la pena en función de la gravedad del nuevo delito y de la sanción previamente impuesta. Este aumento puede ir desde la reclusión menor con agravación en su duración hasta llegar a la reclusión mayor especial de veinticinco años, sin posibilidad de reducción o modificación. En el caso de penas correccionales, la reincidencia conlleva la imposición del máximo de la sanción prevista, junto con la vigilancia de la autoridad, asegurando así un endurecimiento punitivo para quienes persisten en la conducta delictiva (pp. 51-55).

CAPÍTULO II: EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

2.1. DEFINICIÓN DE DELITO

Se configura cuando existe violencia, la cual se evidencia a través de las acciones del delincuente, ocasionando en la víctima lesiones psicológicas, físicas y daños patrimoniales (Espinoza, et al., 2018).

2.2. ANTECEDENTES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

El delito de robo agravado es parte de la clasificación que conforma la figura de “delitos contra el patrimonio” que regula el código penal peruano. Al ser uno de los delitos con mayor incidencia, se ha visto inmerso en varias modificatorias. Inicialmente el texto que regula el delito de robo agravado fue modificado por la Ley N°26319 de junio de 1994, luego se promulgó la Ley N°26630 de fecha 21 de junio de 1996, sin embargo, fue también modificada por el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998, teniendo como finalidad disminuir de cierta forma los constantes delitos de robo agravado que se presentaban de manera constante en diferentes partes del Perú. Posteriormente, continuaron las modificaciones respecto de este delito gradualmente, ampliándose el contenido del artículo 189 con fin de proteger los vehículos por Ley 29407. Por último, mediante ley N° 30076 y 30077 se volvió a realizar otras modificatorias en el año 2013 (Cuba et al., 2023).

2.3. DEFINICIÓN DE ROBO AGRAVADO

Según Urquiza (2014), el robo se define como la apropiación ilegal de un bien ajeno con el fin de aprovecharse de él, retirándolo del lugar donde se encuentra mediante el uso de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro para su integridad física o vida, con las agravantes establecidas en el Artículo 189 del Código Penal.

El robo agravado, tipificado en el Código Penal peruano, se distingue por la presencia de circunstancias que aumentan su gravedad. Entre estas condiciones se incluyen el uso de armas, la participación de dos o más personas, o la comisión del delito en lugares habitados o destinados a la residencia. Además, las penas se incrementan considerablemente cuando la víctima sufre lesiones graves o fallece durante el acto delictivo (Roca, 2022).

Esta modalidad delictiva también se caracteriza por la premeditación y la planificación meticulosa de los perpetradores, quienes buscan minimizar el riesgo de ser capturados. Asimismo, el empleo de la violencia o la intimidación es un componente clave, lo que incrementa el grado de afectación psicológica en las víctimas. Por lo tanto, el robo agravado es considerado una de las formas más graves de sustracción de bienes ajenos (Chocce et al., 2023).

El código penal peruano (1991) en su artículo 189-C.- Robo de ganado, señala:

El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el delito cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.

2.4. TIPIFICACIÓN DEL ROBO AGRAVADO

Rodríguez (2019), hace mención a la siguiente tipología:

A. Tipo Subjetivo

A.1. Sujeto Activo: El delincuente es una persona física, ya que incluso en casos de agrupaciones destinadas a transgredir la ley, las condenas recaen sobre los miembros integrantes de dicha agrupación. En el robo agravado, cualquier persona física que no sea la poseedora ni propietaria total del bien en cuestión puede ser considerada culpable del delito.

A.2. Sujeto Pasivo: La víctima puede ser cualquier persona física o jurídica que sea dueña de un bien jurídicamente protegido por la incriminación de esta figura delictiva. Es decir, la persona o entidad que sufre la afectación del bien, siendo el ofendido penalmente el propietario del objeto robado.

A.3. Bien Jurídico: El bien afectado en el robo es ajeno, y se le acredita el lucro ilícito al delincuente. La característica principal de este delito es el uso de violencia o intimidación, lo que pone en riesgo la vida, salud o libertad de las víctimas, además de afectar bienes patrimoniales. La variedad de bienes comprometidos intensifica la gravedad del robo, ya que, aunque atenta

gravemente contra la propiedad, también afecta la libertad e integridad física de las personas involucradas.

B. Tipo Objetivo:

El robo agravado es un delito doloso: Es el saber y la voluntad de apropiarse de un bien ajeno para aprovecharse de él, sacándolo del lugar donde se encuentra.

Es un acto deliberado del autor, que implica el desposeer al derecho habiente para lograr el apoderamiento. De acuerdo a la ley penal de Perú, la incautación del bien ajeno debe hacerse para obtener provecho.

El aprovechamiento lo entendemos como la ventaja económica, incluso basta el aumento del patrimonio. La frase obtener provecho se interpreta como el esfuerzo de lucro, cuya intención es la adjudicación del bien para obtener un beneficio patrimonial, esto es, estimable económicamente; pero además necesariamente el sujeto activo pueda disponer efectivamente del bien.

Es menester que preexista el propósito del sujeto activo de tener el bien como propio, es decir tener un poder factico sobre el sin obstáculos a la actuación inmediata de su voluntad sobre el bien. En principio, al haber apelado a la expresión obtener provecho no tenemos los problemas que suscita la exclusiva mención del ánimo de lucro.

No obstante, ello y para desbrozar y hacer más claro el camino conviene explicar el ánimo de lucro y el ánimo de apropiación.

El acto concluyente de sustraer alcanza la intención de apropiación. Esto es, el dolo abarca el ánimo de aprovecharse y ánimo de apropiación ilícita, naturalmente las matizaciones son marcadas por la manera de realizarse la

vulneración de la custodia cuando el sujeto no la posee y vulneración de la misma cuando está en posesión del bien.

2.5. DISTINCIÓN DEL ROBO CON OTRAS FIGURAS

La distinción del delito de robo frente a otras figuras delictivas resulta fundamental en el derecho penal, pues permite precisar sus elementos característicos y diferenciarlo de ilícitos como el hurto, la extorsión y la estafa. Esta comparación garantiza una adecuada calificación jurídica de los hechos y una correcta aplicación de las sanciones correspondientes, destacando su diferencia con las siguientes figuras:

- a. Tentativa en el delito de robo: La principal diferencia entre el robo y el hurto radica en los medios empleados para la comisión del delito. El robo, tipificado en el artículo 188 del Código Penal peruano, se caracteriza por el uso de violencia o amenaza contra la persona, con un peligro inminente para su vida o integridad física, elementos esenciales para su configuración. En cambio, el hurto, regulado en el artículo 185, también implica el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno con fines de provecho, pero sin recurrir a la violencia ni a la amenaza. Así, mientras en el robo el autor vence la resistencia de la víctima mediante coacción, en el hurto el bien es sustraído de forma clandestina, con engaño o destreza, sin afectar directamente la integridad de la persona. Estas diferencias generan consecuencias jurídicas y prácticas importantes. El robo se considera un delito de mayor gravedad porque no solo afecta el patrimonio, sino también la integridad física o psicológica de la víctima, lo que se refleja en penas más severas. Por su parte, el hurto suele recibir un tratamiento más leve, dado que se limita a la afectación patrimonial, y por ello puede ser competencia de juzgados de paz o penales ordinarios. En contraste, el robo, por su gravedad, es competencia de

juzgados especializados o incluso de salas penales superiores, lo que evidencia la distinta valoración que el ordenamiento jurídico otorga a cada conducta.

- b. Con la extorsión: En el delito de robo, el objeto es un bien mueble que el sujeto activo sustrae de manera ilegítima, recurriendo a la violencia o amenaza para lograr su apoderamiento inmediato. En contraste, en la extorsión el objeto no es un bien mueble en sí mismo, sino una ventaja económica indebida u otro beneficio que la víctima, bajo coacción, entrega al autor o incluso a un tercero. De esta forma, mientras que en el robo la violencia o amenaza se emplea para concretar la sustracción del bien, en la extorsión la coacción busca forzar a la víctima a otorgar la ventaja, que incluso puede materializarse en un momento posterior. Otra diferencia radica en el destinatario y el tipo de ventaja obtenida. En el robo, el beneficio perseguido es la apropiación directa del bien mueble sustraído, mientras que en la extorsión la ventaja puede ser de cualquier índole y no necesariamente en favor del propio autor. Estas distinciones generan implicaciones prácticas relevantes: en el robo, el bien puede ser recuperado, en tanto que en la extorsión la ventaja suele ser irreversible una vez entregada. Además, la extorsión puede alcanzar una dimensión mayor al involucrar a instituciones públicas o privadas como víctimas, lo que amplifica su impacto en el interés social y en la seguridad jurídica.
- c. Con la estafa: En el robo, el medio empleado para la comisión del delito es la violencia o la amenaza contra la persona, mientras que en la estafa se utiliza el engaño, la astucia o el ardid como recurso fraudulento. El objeto del robo es un bien mueble sustraído de manera ilegítima por el autor, en tanto que en la estafa se persigue un provecho ilícito que puede beneficiar al propio sujeto activo o a un tercero, siempre en perjuicio de la víctima. De este modo, la conducta típica

del robo consiste en apoderarse del bien mueble, sustrayéndolo directamente, mientras que en la estafa la acción típica radica en inducir o mantener en error al agraviado para obtener un beneficio indebido. La afectación que sufre la víctima también difiere en ambos delitos. En el robo, además de la pérdida del bien, la persona padece un daño directo a su integridad física o psicológica por la violencia o amenaza empleada. En la estafa, en cambio, la afectación principal es de carácter patrimonial, pues la víctima entrega voluntariamente un bien o realiza una disposición económica, aunque su consentimiento está viciado por el error inducido por el autor. Por ello, mientras en el robo la voluntad de la víctima es anulada mediante coacción, en la estafa el consentimiento existe, pero se encuentra manipulado mediante el engaño (Crisóstomo, 2024, pp. 43-45).

2.6. INCREMENTO DESMEDIDO EN LAS PENAS DEL DELITO DE ROBO

El antiguo Código Penal contemplaba sanciones de entre 3 y 8 años de prisión para el delito de robo agravado. No obstante, a través de ocho reformas legislativas realizadas entre 1994 y 2013, dichas penas fueron incrementándose de manera progresiva hasta alcanzar, en algunos casos agravados, la cadena perpetua. Las modificaciones más relevantes ampliaron los rangos de la pena privativa de libertad, estableciendo sanciones de 15 a 25 años, luego de 20 a 25 años, y finalmente cadena perpetua cuando el delito es cometido por un miembro de una organización criminal, cuando la víctima sufre lesiones graves o fallece a consecuencia del robo (Rodríguez, 2019).

El incremento de las penas para el robo agravado formó parte de una política criminal más estricta frente al aumento de la delincuencia patrimonial. Sin embargo, pese al notable endurecimiento de las sanciones, los análisis y testimonios recogidos evidencian que estas medidas no han logrado reducir ni prevenir la comisión de tales delitos. En consecuencia, se

advierte que, aunque en el Perú se ha producido un severo aumento punitivo a través de sucesivas reformas —incluso hasta llegar a la cadena perpetua—, dicho enfoque no ha generado el efecto disuasivo o preventivo esperado (Rodríguez, 2019).

2.7. TEORÍAS DEL ROBO AGRAVADO

Estas teorías buscan explicar su tipificación, alcance jurídico y la protección reforzada de los bienes y las personas, en atención a ello Allca (2019) destaca las siguientes teorías:

- a. Teoría del dominio de hecho: En este tipo de teorías, el infractor es quien tiene la capacidad de aplicar la consumación del delito, mientras que los ayudantes no tienen dicha posibilidad. El sujeto instigador del hecho delictivo y el cómplice intervienen de manera mutua en la ejecución del comportamiento, pero no tienen dominio total sobre su realización. Esto significa que la comisión del delito dependerá del desarrollo del accionar del sujeto y de la concreción de la consumación del delito. Según esta teoría, se considera autor al sujeto que tiene el control de la consumación del delito, poniendo en sus manos tanto la realización del hecho como sus resultados, y teniendo la capacidad de continuar con su consumación o retractarse de esta. Además, no es necesario probar una orden directa para que se ejecute el delito a través de terceros, sino que basta con demostrar la posición del sujeto dentro de la organización que lleva a cabo el ilícito penal. Se destaca que aquellos que mueven los hilos de un aparato organizado de poder tienen el mismo interés en la realización del hecho que el inductor. Esta teoría independiza a los sujetos infractores de la ley por la consumación del hecho ilícito, aunque permite el reconocimiento del autor principal de la comisión del delito.

- b. Teoría de la disponibilidad: Este tipo de teorías sostiene que el delito se considera consumado en el momento en que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien sustraído, es decir, cuando puede ejercer algunas de las facultades propias del dominio del objeto a sustraer. En otras palabras, la consumación del hecho delictivo dependerá de la disponibilidad del bien frente al sujeto activo del ilícito. Esta circunstancia también está relacionada con el contexto social, ya que el entorno proporcionará el nivel de disponibilidad del objeto para ser sustraído de su propietario. Para que se dé la consumación, basta con que exista una disponibilidad momentánea o de breve duración entre la sustracción del bien y la captura del culpable. En este sentido, la disponibilidad del bien es suficiente para la consumación del ilícito penal, que se asemeja al delito de robo o hurto y sus agravantes, aplicándose según las estrategias del infractor penal, aunque con el mismo resultado: la sustracción del bien (pp. 57-59).

2.8. LEGISLACIÓN COMPARADA DEL ROBO AGRAVADO.

Rivera (2024), recopila en su investigación, recopila la siguiente información:

- a. Código Penal de Alemania Robo agravado: el artículo 249 del Código Penal alemán define el robo agravado como el robo que se comete con violencia o amenaza de violencia. El modelo alemán destaca por la severidad de sus sanciones frente al robo agravado, llegando a establecer cadena perpetua como pena máxima. Esto refleja la alta protección que el ordenamiento otorga a los bienes jurídicos vinculados al patrimonio, la seguridad personal y la integridad física de las víctimas. Sin embargo, la doctrina alemana también enfatiza el principio de proporcionalidad, de manera que la cadena perpetua suele reservarse para los casos más graves, especialmente aquellos en los que la violencia implica

un grave riesgo para la vida. Este enfoque muestra un equilibrio entre prevención general y resguardo de derechos fundamentales.

- b. Código Penal de España Robo agravado: el artículo 242 del Código Penal español define el robo agravado como el robo que se comete con violencia o intimidación. España, el robo agravado presenta una pena privativa de libertad de 15 a 25 años, lo que refleja una postura igualmente rígida frente a delitos cometidos con violencia o intimidación. El énfasis en la intimidación como modalidad equiparada a la violencia responde a la protección integral de la libertad individual y la seguridad subjetiva de la víctima. En este sentido, la legislación española reconoce que no solo el daño físico constituye una agresión grave, sino también la coacción psicológica que acompaña a la comisión del delito. Esto refuerza una visión más amplia del bien jurídico protegido.
- c. Código Penal de Ecuador Robo agravado: el artículo 195 del Código Penal ecuatoriano define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o amenaza de violencia, o que se comete en un lugar habitado o de concurrencia pública". El Código Penal ecuatoriano extiende la configuración del robo agravado al incluir no solo la violencia o la amenaza, sino también la comisión en lugares habitados o de concurrencia pública. Esta ampliación responde a la necesidad de salvaguardar entornos sociales de especial vulnerabilidad, como los domicilios o espacios públicos, donde el delito puede generar mayor alarma social. La pena de 20 a 30 años de prisión evidencia un sistema punitivo especialmente severo, que ha sido objeto de críticas por su dureza y por los cuestionamientos a la proporcionalidad frente a otros delitos de mayor gravedad, como el homicidio.

- d. Código Penal de Argentina Robo agravado: el artículo 164 del Código Penal argentino define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o intimidación, o que se comete en un lugar habitado o de concurrencia pública". La legislación argentina configura el robo agravado con criterios similares al Ecuador, contemplando no solo la violencia o intimidación, sino también la comisión en lugares habitados o de concurrencia pública. La pena de 10 a 25 años refleja un margen amplio de discrecionalidad judicial, lo que permite graduar la sanción en función de las circunstancias concretas del hecho. Este sistema busca garantizar proporcionalidad y flexibilidad, aunque ha sido criticado por la disparidad de criterios en su aplicación práctica. No obstante, se aprecia una preocupación por reforzar la tutela del domicilio como espacio de intimidad y seguridad personal.
- e. Código Penal de Perú Robo agravado: el artículo 189° del Código Penal peruano define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o amenaza de violencia, o que se comete en un lugar habitado o de concurrencia pública". En el Perú, el artículo 189° del Código Penal establece que el robo agravado se configura cuando el delito se comete con violencia o amenaza de violencia, o en un lugar habitado o de concurrencia pública. La sanción va de 12 a 20 años de prisión, lo que coloca al sistema peruano en una posición intermedia respecto de otros países de la región. Sin embargo, la práctica judicial revela que las agravantes suelen aplicarse de manera amplia, lo que ha generado debates sobre la proporcionalidad de la pena en casos donde la violencia ejercida no alcanza niveles extremos. Además, la reiteración normativa de agravantes ha sido criticada por contribuir al fenómeno del populismo punitivo (pp. 25-27).

2.9. AGRAVANTES Y CUANTIFICACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO:

Autores como Rodríguez (2019), señala la siguiente cuantificación de las penas en materias del delito de robo agravado:

Entre 12 y 20 Años de Prisión: Las penalidades, son establecidas por la ley, considerando los siguientes casos:

En Casa Habitada: La primera circunstancia agravante del delito de robo se fundamenta en que este debe cometerse dentro de una casa habitada. Se entiende por casa habitada todo lugar que sirve o funciona como residencia o morada de una o más personas, incluso si en el momento del robo los ocupantes se encuentran ausentes de manera temporal o accidental.

Durante la Noche o Lugar Desolado: La comisión del robo durante la noche constituye una agravante que suele generar ciertas dudas, pues se entiende que este periodo abarca el tiempo comprendido entre el final del crepúsculo vespertino y el inicio del amanecer. Es decir, corresponde a aquellas horas en las que resulta difícil distinguir personas o cosas sin la ayuda de una fuente de luz artificial.

A Mano Armada: Se le conoce como asalto. Es una suposición legislativa importante. El delincuente que recurra al uso de cualquier tipo de arma, representa un peligro, causando una justificada alarma social.

Mediante el Concurso de dos o más personas: Para que esta agravante se configure, basta con que el hurto sea cometido por dos o más personas que actúan como partícipes. En esta circunstancia se incluyen los casos en que el delito se realiza en banda, de manera concertada o por individuos que, aunque

se unan solo de forma circunstancial, colaboran entre sí para llevar a cabo el acto delictivo.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga: No es suficiente que la víctima este viajando dentro de un vehículo, la ley requiere que el automóvil sea de transporte público, que su fin sea la de transportar pasajeros y que este prestando servicios.

Fingiendo se autoridad, servidor público, trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad: La agravante se configura cuando el autor del robo actúa fingiendo ser funcionario, autoridad o servidor público. Asimismo, se cumple esta condición cuando el delincuente presenta a la víctima una orden, documento u oficio supuestamente emitido o firmado por una autoridad, con el propósito de generar confianza o facilitar la comisión del delito.

En contra de menores de edad, incapacitados, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad: Es cuando se somete al delito de robo a este tipo de personas.

Sobre Vehículo Automotor: Es cuando la operación del robo se da en cualquier tipo de vehículo.

No menor de Veinte ni mayor de Treinta años:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima: Es la discapacidad para oponerse a los actos que le ocasionen el sujeto activo. Aquí el perjudicado trata de conservar su capacidad perceptiva, pero las situaciones materiales le impiden la facultad de actuar y oponerse al robo.

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas: Esta agravante tiene dos hipótesis. Primera, el agente del

delito se aprovecha de la incapacidad de la víctima. La segunda se refiere al uso de drogas a la víctima, esto significa que el sujeto que comete el delito debe suministrar por cualquier medio (oral intravenoso, nasal) drogas, con el propósito de alterar el conjunto de funciones o facultades mentales de la víctima, colocándolo en estado de incapacidad mental.

Colocando a la víctima o a su familia en difícil situación Económica: La razón de la inclusión de esta conducta como agravante del hurto reside en el desvalor de resultado. Ya que ocasiona situaciones graves para la víctima o su familia, los que es necesario proteger.

Sobre bienes de valor científico que integren el patrimonio Cultural de la Nación: En los últimos años el legislador penal ha mostrado su preocupación por proteger al patrimonio cultural de la nación debida a la importancia que tiene ante los desmesurados e injustos ataques que ha sido objeto.

CAPÍTULO III: LA PENA Y SU REGULACIÓN EN EL SISTEMA PENAL

3.1. LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Valderrama (2021) argumenta que la Constitución Política de 1993 se fundamenta en un Estado social democrático y de derecho; por lo tanto, es imposible la aplicación de las teorías absolutas de la pena, basado ello en el artículo 139, inciso 22 que establece: “El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

3.2. PRINCIPIOS DE LA PENA

Para poder determinar la pena en un delito, no solo se debe tener en cuenta el tipo de pena; sino, también los principios que son los principales pilares para poder determinarla, dentro de este tema Arce (2021) destaca los siguientes principios:

- a. El principio de humanidad. Dentro de este principio, se entiende que el sujeto activo, al ser condenado, debe ser respetado en su dignidad como persona y no ser sometido a actos de violencia que afecten su integridad física o psicológica. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la finalidad de la pena es evitar que el reo continúe cometiendo el mismo delito, lo que no solo perjudica al Estado, sino también a la ciudadanía. Así, la pena busca prevenir que otros individuos cometan delitos similares, contribuyendo a la protección del orden social.
- b. Principio de legalidad. El juez debe garantizar que la pena impuesta al agente activo sea proporcional al delito cometido. Asimismo, el proceso para responsabilizar al imputado debe cumplir con todas las garantías establecidas en el debido proceso, asegurando que se respeten sus derechos fundamentales y que la condena se base en un procedimiento justo y transparente.

- c. El principio del acto. Aquí se toma en cuenta el grado participación del imputado y se lo castiga conforme a su forma de actuar
- d. Principio de igualdad ante la ley: Dentro de esta premisa, entendemos que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, sin que las normas permitan algún tipo de discriminación al imponer una pena o ejecutar una sentencia. Sin embargo, se puede señalar que esto no siempre se cumple, ya que en el delito de concusión se establecen penas mínimas para los funcionarios o servidores públicos, mientras que, en el delito de cohecho, la pena para el tercero o particular que no ostenta un cargo estatal es considerablemente más alta. Esta diferencia puede generar una percepción de desigualdad en la aplicación de la ley.
- e. Principio de proporcionalidad. La pena que se establezca para el imputado debe ser la adecuada de acuerdo con su participación y la más idónea para cumplir sus fines (pp. 44-45).

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA:

Las características de la pena reflejan los principios que orientan su aplicación en el derecho penal, asegurando justicia, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. Cada una de ellas delimita cómo debe imponerse y ejecutarse el castigo frente al delito, en función a ello Arnao (2018) resalta las siguientes características:

Personal: La pena posee un carácter personal, en tanto únicamente puede imponerse al autor culpable del delito, respetando el principio de culpabilidad. Nadie puede ser castigado por los actos ilícitos cometidos por otros, por lo que la sanción recae directamente en quien resulta responsable tras un juicio previo. Sin embargo, aunque la pena se dirija al infractor, sus efectos suelen extenderse de manera indirecta a su familia y entorno social, generando consecuencias negativas como desintegración familiar, vulnerabilidad económica o problemas sociales.

Proporcionada: La pena debe ser proporcional a la naturaleza y gravedad del delito cometido, considerando tanto las circunstancias objetivas como subjetivas del autor. Esta proporcionalidad implica que el juez, al momento de imponer la sanción, valore elementos como la peligrosidad del culpable, los antecedentes, los móviles del hecho, la magnitud del daño causado y las circunstancias atenuantes o agravantes. Así, se evita la imposición de penas excesivas o desproporcionadas que no guarden coherencia con el delito.

Determinada: La pena debe estar previamente determinada en la ley penal, en coherencia con el principio de legalidad. Ello significa que el condenado no debe sufrir más de lo que la norma establece, ni puede ser objeto de sanciones que no estén previstas en el ordenamiento jurídico. De esta manera, se garantiza la seguridad jurídica y se limita la discrecionalidad judicial, asegurando que las penas sean claras, precisas y aplicables únicamente dentro del marco legal.

Flexible: La pena, además de determinada, debe ser flexible, pues la ley establece un rango mínimo y máximo dentro del cual el juez puede graduarla según la gravedad del caso concreto. Esta flexibilidad también se extiende a la posibilidad de corregir errores judiciales mediante recursos o impugnaciones, dado que toda decisión humana está sujeta a posibles equivocaciones. En este sentido, la flexibilidad permite un equilibrio entre la firmeza de la norma y la adaptación a la justicia del caso particular.

Pronta e ineludible: La pena debe ser ejecutada de manera pronta e ineludible para cumplir con su finalidad preventiva y resocializadora. La lentitud en los procesos judiciales debilita el poder intimidante de la sanción y genera una sensación de impunidad en la sociedad, lo que puede motivar conductas de justicia por mano propia. Por ello, la aplicación inmediata de la pena fortalece la confianza en la justicia y asegura que el castigo tenga un efecto ejemplar y reparador frente al delito cometido.

Individualizada: Finalmente, la pena debe ser individualizada, lo que significa que, aunque las leyes penales se redacten de manera general y abstracta, su aplicación debe atender a las circunstancias específicas de cada persona que ha cometido un delito. El castigo no se impone a hechos en abstracto, sino a individuos concretos, considerando sus características personales, su grado de culpabilidad y la situación particular del caso. Esta individualización permite que la pena se ajuste a la realidad del infractor y garantice un tratamiento justo y equitativo (pp. 34-36)

3.4. TEORÍA DE LA PENA:

La teoría de la pena constituye un eje central del derecho penal, pues explica la justificación, fines y funciones del castigo frente al delito. Sus distintas corrientes absolutas, relativas y mixtas, reflejan la tensión entre la justicia retributiva, la prevención social y la resocialización del infractor, en atención a ello se describen las principales teorías:

Teorías absolutas: De acuerdo con una posición filosófica, se señala que las bases de las teorías absolutistas se encuentran en los postulados de Hegel, en su versión objetivo-idealista, donde el orden jurídico está representado por la voluntad general frente a la voluntad especial del delincuente. Además, las teorías absolutas suelen ser calificadas como teorías retributivas, ya que no buscan prevenir la comisión de delitos, sino que la pena se desvincula de su efecto social y se convierte en una simple

retribución por el mal (delito) causado. Desde este enfoque, las teorías absolutas buscan que el responsable del acto prohibido expíe su falta, considerando que el daño implicado en la pena constituye la retribución por el daño producido por el delincuente. Estas teorías sostienen que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor de la justicia, sin estar influenciadas por criterios de utilidad social (Meini, 2013).

Teorías relativas: Su finalidad esencial es la prevención del delito, ya sea mediante la regeneración del delincuente o la protección de la sociedad frente a posibles acciones criminales. En estas teorías, se sostiene que las penas deben imponerse exclusivamente con estos propósitos, destacando tres presupuestos fundamentales para la prevención: primero, la posibilidad de prever con suficiente certeza el comportamiento futuro del sujeto; segundo, la necesidad de adecuar la pena a la peligrosidad del individuo para garantizar su eficacia preventiva; y, tercero, la importancia de contrarrestar la propensión delictiva mediante mecanismos pedagógicos, especialmente a través del trabajo social y educativo durante la ejecución de la pena. Aquí destacan las siguientes teorías:

Teoría de la Prevención General: La prevención general, formulada por Feuerbach, sostiene que la pena tiene como finalidad principal evitar la comisión de delitos mediante la intimidación social. Se la conoce como “teoría psicológica de la coacción”, pues busca generar un temor generalizado en la sociedad frente a la amenaza de sanción. Esta coacción se concreta cuando los jueces condenan y ejecutan la pena, reforzando la credibilidad de la amenaza legal. La lógica de esta teoría es que las penas deben cumplirse de manera obligatoria, ya que su inexecución debilita el efecto intimidatorio. La prevención general actúa primero con la amenaza abstracta de sanción y

después con la confirmación real a través de su ejecución. De esta manera, se configura como una medida orientada no al delincuente en sí mismo, sino a la sociedad en general. Su fin último es reafirmar la autoridad de la norma y evitar la repetición de conductas injustas.

Teoría de la Prevención Especial: La prevención especial, desarrollada por Franz von Liszt, centra la función de la pena en el propio delincuente. Considera que el castigo no debe orientarse a retribuir el pasado, sino a prevenir futuros delitos por parte del infractor. La pena se convierte en un instrumento para corregir, intimidar o neutralizar al sujeto, dependiendo de su peligrosidad. Se vincula con la resocialización, pues se pretende que el condenado adquiera herramientas que le impidan reincidir. A diferencia de la prevención general, su enfoque es individual, actuando sobre el autor del delito y no sobre la colectividad. Busca además responsabilizar a la sociedad en el proceso, entendiendo que la criminalidad también responde a condiciones sociales. En síntesis, su finalidad es evitar la reincidencia y garantizar la reintegración del individuo en la comunidad (Meini, 2013).

Teorías Mixtas: Las teorías mixtas de la pena buscan integrar los fines de la prevención general y especial en un mismo nivel, conciliando tanto la utilidad social como los valores de justicia, estas teorías superan las limitaciones de las absolutas, centradas en la justicia, y de las relativas, enfocadas en la utilidad, uniendo ambos enfoques, sosteniendo que la pena tiene como punto de partida una finalidad preventiva, ya que las normas penales solo se justifican en la medida en que protejan la libertad individual y garanticen un orden social orientado a su servicio. Aquí destacan las siguientes teorías:

Teorías retributivas de la unión: Plantean que la retribución y la prevención no son excluyentes, sino fines complementarios de la pena. Su eje central es la necesidad de expiación, entendida como la justa retribución al delito cometido. La prevención general y especial cumplen un rol secundario, subordinado a la retribución. En consecuencia, la protección social se fundamenta principalmente en la retribución justa, que a su vez contiene un efecto preventivo.

Teorías preventivas de la unión: Defienden que el único fin legítimo de la pena es la prevención, entendida como defensa de la sociedad y garantía de la libertad individual. La retribución actúa solo como límite, impidiendo que la pena supere lo merecido por el hecho cometido. Se distinguen tres momentos: intimidación legislativa, aplicación judicial y ejecución penitenciaria orientada a la resocialización. Aunque criticada por relegar a la víctima, es una postura ampliamente aceptada en la dogmática penal contemporánea (Solano, 2021).

3.5. FUNDAMENTOS DE LA PENA:

Los fundamentos de la pena explican las razones que justifican su existencia en el derecho penal, atendiendo a dimensiones éticas, utilitarias, políticas y socio-criminológicas. Cada enfoque aporta una perspectiva distinta sobre su función en la sociedad y frente al delito, destacando:

- a. Fundamento ético: La pena tiene un fundamento ético, puesto que, como acción del Estado, en tanto ejercicio de poder, es necesaria para el mantenimiento del orden social, por sí misma no es un fin, sino un medio para realización de un

orden justo. Agregando que, desde este fundamento, la pena debe ser justa y eso presupone que se corresponda en su duración e intensidad con la gravedad del delito, que lo compense.

- b. Fundamento utilitario: A través de un fundamento utilitario, la pena no se sostiene en cuestiones éticas o morales, sino en la necesidad de justificar la pena por motivos meramente económicos, utilitaristas, de oportunidad o prácticos, conforme a una ponderación de costes y beneficios. Este fundamento encuentra vinculación con los fenómenos del análisis económico de la conducta y del derecho, a través de la cual se pretende hacer una prognosis de los costos que origina el despliegue de un delito, siendo aplicable para su represión únicamente la pena.
- c. Fundamento político: En cuanto al fundamento político de la pena, este se concibe a partir del poder que históricamente ostenta el Estado, el cual le permite imponer penas como parte de su atributo sancionador. De esa manera, se establece que el Estado como proponente de las reglas establecidas dentro de una determinada sociedad, sea también quien se encarga de imponer las sanciones cuando éstas no se cumplen, y por tanto, se llegue a desconocer la autoridad estatal que ostenta.
- d. Fundamento socio-criminológico: Como fundamento socio-criminológico se entiende que la pena existe porque es el único y más eficaz remedio de lucha contra la criminalidad, a la luz de las exigencias sociales (Solano, 2021, pp. 63-65).

3.6.DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Para la determinación y fundamentación de la pena, el juez debe considerar diversos criterios establecidos en el artículo 45 del Código Penal, los cuales orientan su decisión en función de las circunstancias personales del agente, la gravedad del hecho cometido y las consecuencias derivadas del mismo:

- a) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad,
- b) Su cultura y sus costumbres,
- c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el artículo 45-A del Código Penal, referido a la individualización de la pena, establece que *toda sentencia condenatoria debe incluir una fundamentación explícita y suficiente respecto a los motivos que sustentan la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena*. Asimismo, dispone que, para fijar la sanción dentro de los límites establecidos por la ley, el juez debe considerar el grado de responsabilidad del autor y la gravedad del hecho punible cometido, siempre que dichos elementos no constituyan por sí mismos un delito autónomo ni representen circunstancias que modifiquen la responsabilidad penal.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se termina por debajo del tercio inferior;
- b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
- c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito (Malca, 2019).

3.7.DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

Para efectos de establecer la pena a imponer al encausado recurrente debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El delito de robo agravado imputado se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos uno y dos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal -referida a las agravantes de comisión del delito en casa habitada y durante la noche- sanciona al agente con pena 22 privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

La disminución prudencial de la pena, debido a que el delito imputado quedo en grado de tentativa, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Código Penal.

Sus condiciones personales, esto es, refiere realizar trabajos eventuales, de grado de instrucción tercero de primaria y no registrar antecedentes penales vigentes (registra condenas a penas suspendidas ya cumplidas), conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales de fojas sesenta y seis. Por tanto, teniendo en cuenta lo anotado se considera que la pena impuesta en la recurrida no resulta proporcional a la gravedad del delito cometido, sin embargo, este Supremo Tribunal se encuentra impedido de aumentar prudencialmente la pena, debido a que el representante del Ministerio Público no interpuso recurso de nulidad en este extremo, conforme a lo establecido en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales (Arnao, 2018, p. 95).

3.8. DETERMINACIÓN DE LA PENA, EN EL DERECHO COMPARADO.

A diferencia al sistema nuestro, en el derecho comparado podemos verificar varias formas de determinar la sanción, sobre lo indicado Malca (2019) destaca:

Sistema Colombiano. Por su parte en el derecho comparado, el sistema colombiano se rige por el sistema de cuartos, conforme a su Código Penal, artículo 61: Al tenor literal, este apartado, precisa para efectos de imponer el castigo el magistrado dividirá la pena abstracta en cuartos, el primero será un mínimo, el segundo y el tercero se denominarán medios (o sea habrá dos medios) y el cuarto será el máximo (un máximo). Con lo que respecta a los dos medios, aquí el magistrado se deslizará en tanto en cuanto haya la concurrencia de atenuantes y agravantes. Con lo que respecta al último cuarto, el magistrado sólo podrá concretizar la punición cuando sólo haya

la concurrencia de agravantes. Según el espacio en que se ubique la pena, el juez no puede imponerla automáticamente, pues debe considerar diversos factores como la magnitud de la conducta, la presencia de agravantes o atenuantes, el daño o peligrosidad generada, el grado de dolo o culpa y los fines preventivos que busca la sanción.

A diferencia del Perú, que utiliza el sistema de tercios para individualizar la pena, Colombia aplica el sistema de cuartos, lo que permite una evidencia más precisa entre atenuantes y agravantes. Esta estructura otorga mayor predictibilidad en la dosificación, mientras que en el Perú persiste mayor discrecionalidad judicial. La comparación evidencia que el sistema colombiano establece contornos más claros para evitar excesos punitivos, aspecto relevante al analizar la proporcionalidad vinculada a la reincidencia.

Sistema Boliviano: En la normativa penal de este país, la aplicación de las penas se regula en el Título III, capítulo II, artículos 37 al 46. El artículo 37 establece que corresponde al magistrado determinar la sanción considerando la gravedad del delito, las circunstancias, las consecuencias generadas y el contacto directo entre las partes. Para fijar la pena in concreto, el juez debe observar los límites legales mínimos y máximos, lo que le otorga un margen amplio y discrecional en la decisión.

Sin embargo, la legislación no precisa a qué sistema teórico de determinación de la pena se adhiere, ya que no contempla fórmulas objetivas como el sistema de tercios o cuartos. Esto genera que el sistema sea calificado como subjetivo-objetivo, donde la racionalidad y proporcionalidad dependen en gran medida del criterio del juez. Una situación similar ocurre en Nicaragua, donde tampoco existe un método preestablecido para la fijación de la pena, quedando igualmente en manos del juez determinar la sanción dentro de los límites previstos por la ley.

En contraste con el Perú, que sigue un sistema normado de tercios para fijar la pena, Bolivia adopta un modelo subjetivo-objetivo sin fórmula estructurada, dejando amplio margen de decisión al juez. Esta ausencia de un método uniforme genera variabilidad mayor que la existente en la legislación peruana. La comparación demuestra que, aunque ambos países reconocen límites legales mínimos y máximos, el sistema boliviano presenta menor control sobre la proporcionalidad, aspecto esencial en el debate sobre agravantes como la reincidencia.

Chile: En el país sureño, su regulación se encuentra en el libro primero, tít. segundo, sección cuarta, bajo el nomen, de aplicación de las penas, donde se regula como se determina la sanción al delincuente. En específico en el art.56, donde se esboza que las penas divisibles constarán de tres grados, un mínimo, medio y un máximo. Ahora determinar en particular, en el art. 59 se precisan las gradaciones donde hay hasta 5 de éstas en atención a la magnitud del acto delictivo. No vamos a hacer disquisiciones profundas de este párrafo, pues sólo nos interesa, al tipo de sistema al que pertenece, la respuesta es el sistema de tercios. Malca (2019, pp. 38-40)

Aunque tanto Chile como el Perú emplean una división estructural para individualizar la pena, Chile opera mediante el sistema de grados dentro del sistema de tercios, con una precisión normativa más desarrollada que la peruana. Su regulación establece hasta cinco gradaciones aplicables según la entidad del hecho, reduciendo la discrecionalidad judicial. En comparación, el Perú mantiene un esquema menos detallado, lo que evidencia la necesidad de fortalecer criterios proporcionales, especialmente en casos que involucran agravantes permanentes como la reincidencia.

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENAL FRENTE A LA REINCIDENCIA

4.1. IGUALDAD ANTE LA LEY

4.1.1. Definición:

El principio de igualdad ante la ley es un principio normativo esencial que garantiza la equidad y la no discriminación, asegurando que todas las personas disfruten de los mismos derechos y responsabilidades dentro del sistema legal. Este principio establece que nadie debe recibir ventajas ni sufrir desventajas basadas en factores discriminatorios como raza, género, orientación sexual o religión (Miralles, 2023). Por otro lado, Avalos (2022) sostiene que el marco legal garantiza un trato uniforme, evitando privilegios para unos y perjuicios para otros. Marín (2018) resalta que este principio es crucial para cualquier Estado constitucional y sociedad organizada, ya que obliga a los Estados a asegurar un trato igualitario, garantizando que tanto los beneficios como las cargas sociales se distribuyan de manera justa entre todos los ciudadanos.

4.1.2. Base legal de la igualdad ante la Ley:

Rodríguez (2017) señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7º, establece: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” Siguiendo esta línea, la Constitución Política de 1993 del Perú consagra el derecho a la igualdad ante la ley en el artículo 2, numeral 2, que dispone: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado

por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole."

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad se expresa en dos dimensiones: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera dimensión implica que la norma debe aplicarse de manera uniforme a todos los que se encuentren en la misma situación descrita por la norma. La segunda dimensión establece que un órgano no puede alterar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente similares; si decide apartarse de sus precedentes, debe proporcionar una justificación suficiente y razonable para hacerlo (Gutiérrez, 2011).

4.1.3. Prohibiciones de la igualdad ante la ley:

Rodríguez (2017), diferencia dos tipos de prohibiciones, las cuales se describen a continuación:

- Prohibición de la discriminación: La prohibición de discriminación establece que ningún funcionario o servidor puede tratar de manera desigual a las personas. Esto se entiende también como una prohibición de cualquier trato desigual que interfiera con el ejercicio normal de los derechos fundamentales. Además, exige que el Estado, a través de sus órganos, no emita normas discriminatorias y que los órganos judiciales eviten dictar resoluciones que contravengan estos principios.
- Prohibición de las normas discriminatorias: Se ha afirmado que el Estado, al emitir normas, no debe incluir disposiciones discriminatorias, lo que significa que las leyes deben ser aplicables a todos por igual. Esta idea se refleja en el artículo 103° de la Constitución Política de 1993, que permite la promulgación de leyes especiales solo cuando lo exige la naturaleza de la situación, pero no

por diferencias entre personas (Constitución Política del Perú, 1993). Esta disposición incorpora el principio de generalidad y condiciones de igualdad en la creación de leyes, evitando así la concesión de privilegios o estatutos de carácter personal.

4.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

4.2.1. Definición

Montoya (2020) sostiene que "El principio de proporcionalidad no tiene una naturaleza autónoma (de contenido propio), sino que, en gran medida, constituye una herramienta interpretativa respecto de la posible vulneración del resto de derechos fundamentales". Por otro lado, Ramírez (2016) afirma que la excepción al principio de igualdad ante la ley está contenida en la misma norma, indicando que el principio de proporcionalidad no se aplica en casos de reincidencia. Esto implica que cuando una persona con una sentencia firme por un delito comete otro delito dentro de un período no superior a cinco años, no se considerará la proporcionalidad en la pena. Esta excepción también se extiende a situaciones de habitualidad, cuando una persona es condenada por tres o más sentencias firmes dentro de ese mismo lapso.

4.2.2. El principio de proporcionalidad en el derecho penal

El principio de proporcionalidad tiene su principal ámbito de aplicación en los derechos fundamentales. En el contexto del derecho penal, las normas que imponen sanciones pueden restringir la libertad individual, por lo que el principio de proporcionalidad se ve comprometido si se sacrifica el derecho a la libertad de manera innecesaria o excesiva (Aguado, 2014). De este modo, el principio de proporcionalidad actúa como una herramienta argumentativa que fundamenta los

juicios de validez constitucional de las leyes que afectan los derechos fundamentales, incluidas las leyes penales (Castillo, 2020, p.561).

4.2.3. Estructura del principio de proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad se estructura en tres subprincipios, que permiten evaluar la legitimidad de las medidas estatales. A través de ellos se asegura que toda intervención en los derechos fundamentales sea adecuada, razonable y justificada frente al fin constitucional que persigue, sobre ello Mesa (2023) los distingue:

El subprincipio de idoneidad: La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin

El subprincipio de necesidad: Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin.

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto: Consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación –o no realización– de

un principio y la satisfacción -o realización- del otro del otro. Se establece así una relación directamente proporcional según la cual: cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional (p. 31).

4.2.4. El principio de proporcionalidad según la CIDH.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido varias oportunidades en pronunciarse a través de varias sentencias, respecto a este principio, al respecto García, y Hebert (2016), hacen mención a los siguientes casos:

Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador: El Tribunal ha declarado que, conforme al artículo 7 de la Convención, nadie puede ser privado de su libertad a menos que existan causas, casos o circunstancias específicamente establecidas en la ley y que se cumplan los procedimientos legales establecidos (aspecto material y formal). Además, el Tribunal establece que nadie debe ser detenido o encarcelado mediante causas o métodos que, aunque sean legales, puedan considerarse incompatibles con los derechos fundamentales del individuo, especialmente si son irrazonables, imprevisibles o desproporcionados.

Caso Yvon Neptune Vs. Haití, 2008: En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté prevista en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación sean compatibles con la Convención, es decir, que respeten los requisitos que a continuación se

detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: (i) tener una finalidad legítima, como asegurar que el acusado no obstruya el proceso o evada la justicia; (ii) ser idónea para cumplir ese fin; (iii) ser absolutamente necesaria y no haber una alternativa menos gravosa que logre el mismo objetivo; y (iv) ser proporcional, es decir, que la restricción del derecho a la libertad no sea desmedida en relación con las ventajas obtenidas al cumplir la finalidad de la medida (p. 58).

4.2.5. Principio de Proporcionalidad y el TC.

El máximo intérprete de la Constitución ha desarrollado una serie de jurisprudencias en relación con este principio fundamental. En este sentido, se destacan las siguientes sentencias: El recurso de agravio constitucional interpuesto por Carlos Alberto Ruiz Moreno contra la sentencia de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, registrada en el expediente 191, con fecha 15 de noviembre de 2011, que declaró infundada la demanda. En sus fundamentos, se aborda el principio de proporcionalidad de la pena, interpretado en conjunto con el último párrafo del artículo 200° de la Constitución, que reconoce explícitamente este principio (Sentencia N° 01010-2012-PHC/TC, 2012)

4.3. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN

4.3.1. Definición del principio de resocialización:

El principio de resocialización es un postulado del derecho penal y penitenciario que concibe la pena privativa de la libertad no solo como un castigo, sino como un medio orientado a la reintegración del interno a la sociedad. Se fundamenta en la idea de

que toda persona privada de libertad mantiene su dignidad y capacidad de cambio, por lo que el cumplimiento de la pena debe ir acompañado de medidas educativas, laborales y sociales que favorezcan su readaptación y eviten la reincidencia delictiva. Avellaneda (2024).

4.3.2. Modelos de aplicación del principio de resocialización

Los modelos de aplicación del principio de resocialización ofrecen distintas perspectivas teóricas para comprender y orientar el tratamiento del delincuente. Cada uno de ellos resalta factores individuales, sociales o ambientales que influyen en el proceso de reintegración, en atención a ello Molina (2021) sostiene:

- a. El Modelo de Condicionamiento de Eysenck: Este concepto se refiere al comportamiento social, que se obtiene a través del proceso de ajuste, y su resultado final depende principalmente de tres variables: la capacidad de cada persona, el grado de ajuste y su modelo. Se reconoce que el comportamiento criminal está fuertemente influenciado por factores genéticos, y, de igual manera, otras variables de personalidad relacionadas con el tratamiento de delincuentes también pueden verse afectadas por estos factores genéticos.
- b. El Modelo de Pérez Sánchez: Se refiere a la estimulación del comportamiento antisocial. En este contexto, aquellos individuos que requieren una estimulación urgente para alcanzar un mejor rendimiento tienen más probabilidades de exhibir comportamientos antisociales. Esta necesidad de estimulación puede llevar a la búsqueda de gratificación inmediata, lo que aumenta la propensión a conductas que desafían las normas sociales y legales.
- c. El Modelo de Trasler: También es crucial no solo investigar por qué los delincuentes aprenden el comportamiento delictivo, sino también examinar

por qué falla la regulación social y por qué el individuo no sabe o no puede suprimir el comportamiento prohibido que otros ciudadanos intentan evitar. Esto implica analizar las fallas en el sistema de control social y en los mecanismos que deberían prevenir la transgresión de normas, así como las razones por las cuales algunos individuos no internalizan o no se ven limitados por estas normas sociales.

d. El Modelo Sociobiológico de De Jeffery: Se cree que el código biológico establece una distinción importante entre algunas personas y otras para poder aprender en un entorno determinado. La contribución más destacada depende en gran medida de la psicología ambiental.

e. El Modelo Resocializador de García: Se enfatiza la reintegración social de los delincuentes como un objetivo prioritario y específico del sistema. Basado en un enfoque humanista, el paradigma de resocialización requiere la intervención activa de los reclusos para promover su regreso digno a la comunidad y su plena integración en la sociedad. Este modelo busca transformar al delincuente en un miembro productivo de la sociedad, proporcionando los recursos y el apoyo necesario para su rehabilitación, con el fin de reducir la reincidencia y mejorar el bienestar social general (pp. 25-26).

4.3.3. Elementos de la resocialización:

La resocialización se sustenta en elementos fundamentales que orientan el proceso de reintegración del condenado. Entre ellos destacan la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación social, como ejes clave para reducir la reincidencia y favorecer la convivencia armónica. Sobre ello Avellanada (2024) señala los siguientes elementos:

Reeducación: La reeducación cumple un rol esencial en la finalidad preventiva especial de la pena, ya que busca transformar al individuo desde la conciencia moral y el aprendizaje social. Este proceso se materializa mediante programas educativos, talleres de formación laboral, asesorías psicológicas y actividades culturales que favorecen la adquisición de valores de respeto a la norma y a la convivencia pacífica. No se trata únicamente de transmitir conocimientos, sino de propiciar un cambio de actitudes y de hábitos que permitan al interno adaptarse positivamente a la sociedad. En este sentido, la reeducación se vincula directamente con el principio de dignidad humana, pues reconoce la capacidad del condenado de aprender, reflexionar y mejorar su proyecto de vida.

Rehabilitación: La rehabilitación supone restituir al condenado su estatus jurídico y social, eliminando las barreras que lo marginan tras haber cumplido con la sanción impuesta. Este aspecto no solo abarca el reconocimiento formal de sus derechos ciudadanos, sino también la superación de las condiciones personales, sociales o estructurales que lo condujeron al delito. Se relaciona estrechamente con la justicia restaurativa, en la medida en que busca reparar el vínculo entre el infractor, la víctima y la comunidad. De esta manera, la rehabilitación implica un proceso integral que va más allá de la prisión, pues exige políticas públicas de inclusión, capacitación laboral y acceso a servicios básicos que permitan un ejercicio pleno de la ciudadanía.

Reincorporación del penado a la sociedad: Es el retorno efectivo del interno al medio social, con las mismas oportunidades que el resto de ciudadanos. Este principio exige la implementación de programas laborales, educativos y

sociales que permitan su integración real, evitando la estigmatización y disminuyendo el riesgo de reincidencia.

4.3.4. Resocialización en el Perú: normativa y jurisprudencia constitucional

En el Perú, el principio de resocialización se encuentra reconocido tanto en el ámbito internacional como en el nacional. Diversos tratados y normas internacionales obligan al Estado a garantizar este derecho, mientras que la Constitución, el Código Penal y el Código de Ejecución Penal lo consagran como finalidad del régimen penitenciario y de la pena. Este principio se compone de tres elementos fundamentales: la reeducación, la reincorporación social y la rehabilitación, con el fin de que los internos recuperen sus derechos y puedan reintegrarse en igualdad de condiciones a la sociedad (Avellaneda, 2024).

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado este principio, vinculándolo con la dignidad humana y con teorías de prevención de la pena. Ha señalado que la resocialización se concreta a través de acciones como la educación, el trabajo, el apoyo psicológico y la asistencia religiosa, elementos que además se relacionan con la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios. Sin embargo, también ha advertido que estos beneficios no constituyen derechos en sí mismos, sino garantías sujetas al cumplimiento de requisitos.

A pesar del reconocimiento normativo, la realidad penitenciaria peruana enfrenta graves problemas que obstaculizan la resocialización, siendo el hacinamiento carcelario el más crítico. El Tribunal Constitucional ha declarado un estado de cosas inconstitucional en las prisiones y ha encargado al Estado la implementación de una política penitenciaria para superar la crisis. Aun así, la situación actual refleja un sistema en crisis que requiere reformas profundas y medidas alternativas a la prisión

para delitos leves, de modo que la resocialización pueda ser un objetivo real y no solo una declaración normativa (Pezo y Bellodas, 2023).

4.3.5. Dimensiones de la resocialización en el derecho penal

La resocialización en el derecho penal puede comprenderse desde distintas perspectivas: como política estatal, como principio y como derecho fundamental. Cada una de estas dimensiones resalta su papel en la reinserción social del penado y en la limitación del poder punitivo del Estado, donde se desarrolla las siguientes dimensiones:

La resocialización como política estatal: La resocialización como política estatal: surge como un enfoque que entiende la pena no solo como un mecanismo de represión, sino también como un medio para reeducar e insertar nuevamente al individuo en la sociedad. Su propósito central es transformar la sanción penal en una herramienta que, además de castigar la conducta ilícita, prepare al condenado para vivir en armonía con las normas sociales, evitando la reincidencia y fortaleciendo su capacidad de convivencia. Este concepto se vincula con un trato humano y digno hacia la persona privada de libertad, buscando reducir su vulnerabilidad frente al sistema penal. La resocialización implica brindarle los medios y condiciones necesarias para reflexionar sobre sus actos y asumir responsabilidad por su rol en la sociedad, con miras a su reintegración efectiva y a la prevención de futuras conductas delictivas

La resocialización como principio: La resocialización, como principio, está indisolublemente ligada al de humanidad, lo que implica que, en la ejecución de la pena, se debe actuar con respeto hacia el penado y facilitar su proceso

de reinserción social al salir de prisión, evitando que sufra vejaciones innecesarias. En este sentido, la resocialización se entiende como un límite al poder punitivo del Estado, que tiene la obligación de proporcionarle al penado los mecanismos adecuados para su reincorporación a la sociedad y orientarlo a actuar dentro del marco de la legalidad. Este principio subraya que la pena debe cumplir una función rehabilitadora y no simplemente punitiva.

La resocialización como derecho: La resocialización como derecho obliga exclusivamente a la protección del individuo y de la sociedad, pero al mismo tiempo quiere ayudar al autor, es decir, no expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo; con ello cumple mejor las exigencias del principio del Estado social. Considerar la reinserción social como un derecho fundamental no es una cuestión baladí en tanto que la naturaleza de derecho fundamental le conferiría una doble eficacia como institución del sistema jurídico y como facultad de los reclusos (Barroso y Delgado, 2019).

4.3.6. Resocialización en el derecho comparado

Para abordar la resocialización en el derecho comparado, se ha seleccionado tres países: Argentina, Chile y Colombia. Las razones de tal selección responden a la cercanía del Perú con tales países en cuanto al tipo de ordenamiento jurídico, sistema político y realidad social:

Argentina: En el sistema jurídico argentino, la finalidad principal del encierro carcelario es la adecuada resocialización del recluso, aunque también cumple funciones disuasorias y retributivas. El proceso resalta la importancia de que el interno reflexione sobre su vida, lo que quiere hacer con ella y las herramientas de las que dispone para llevar adelante una vida libre de delitos

una vez en libertad. La Constitución argentina incorpora, dentro de su bloque de constitucionalidad federal, tratados internacionales de derechos humanos que promueven pautas de política penitenciaria orientadas a la resocialización. Así, el ideal resocializador adquiere jerarquía constitucional y se integra a la normativa nacional, otorgando relevancia al respeto de la dignidad y los derechos de los internos. En un plano legal, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad establece disposiciones que colocan a la resocialización como eje central. Este enfoque promueve que la persona privada de libertad desarrolle comprensión y respeto por la norma penal, reconozca su responsabilidad y transforme su conducta, de manera que pueda reintegrarse a la sociedad evitando la reincidencia delictiva (Arocena, 2023).

Chile: La Constitución chilena reconoce la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, los cuales regulan principios fundamentales de la política penitenciaria. Esto otorga a la resocialización un estatus de derecho fundamental exclusivo de los reclusos, obligando a que los principios de derechos humanos se integren en las normas y prácticas penitenciarias.

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios constituye la normativa central del sistema penitenciario, estableciendo la reinserción social como principio rector de la pena privativa de libertad. El objetivo trasciende el encierro, orientándose hacia la implementación de medidas educativas que permitan reintegrar a los internos a la sociedad y romper el vínculo con la conducta delictiva.

El ordenamiento chileno incluye, además, leyes específicas que regulan la reinserción social, como la normativa de gendarmería, el régimen de

beneficios por buena conducta y el reglamento laboral en penitenciarías. Sin embargo, en la práctica, el hacinamiento carcelario y las precarias condiciones de vida dificultan seriamente la implementación de programas de resocialización, generando altas tasas de reincidencia. Verdejo (2023)

Colombia: El sistema penitenciario colombiano atraviesa una crisis marcada por la precariedad de sus cárceles y las serias deficiencias en los programas de resocialización. El encarcelamiento implica no solo el cumplimiento de una pena, sino también la ruptura de vínculos sociales y la estigmatización del interno, lo que dificulta su reintegración laboral y social y aumenta la reincidencia. Aunque la Constitución no reconoce expresamente la resocialización, el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario incluyen este principio dentro de la finalidad de la pena. Se establece un enfoque progresivo que contempla fases de observación, seguridad variable y confianza, destinadas a incentivar la educación y el trabajo penitenciario como ejes de la reinserción (Macana, 2023).

La Corte Constitucional de Colombia ha declarado la resocialización como un derecho fundamental y como una obligación del Estado, señalando que este debe garantizar condiciones dignas y programas efectivos de educación y trabajo. No obstante, la realidad penitenciaria, caracterizada por hacinamiento y falta de servicios básicos, dificulta el cumplimiento de estos objetivos, reduciendo las posibilidades de una reinserción efectiva (Hernández, 2018).

4.4. ILEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA AGRAVACIÓN DE LA PENA POR REINCIDENCIA

La agravación de la pena por reincidencia plantea serios cuestionamientos de legitimidad constitucional, diversos autores sostienen que este mecanismo vulnera principios esenciales como la culpabilidad por el hecho, la presunción de inocencia y el non bis in ídem, sobre ello Arnao (2018), sostiene:

Violación al principio de culpabilidad por el hecho: La agravación de la pena por reincidencia contradice el principio de culpabilidad por el hecho, ya que no se fundamenta en la conducta delictiva que es objeto del nuevo juicio, sino en la existencia de delitos cometidos con anterioridad. Esto significa que el reproche penal deja de basarse en el acto actual, para trasladarse a la vida pasada del individuo, convirtiendo a la reincidencia en un mecanismo de valoración de la “peligrosidad” del sujeto y no de su acción presente.

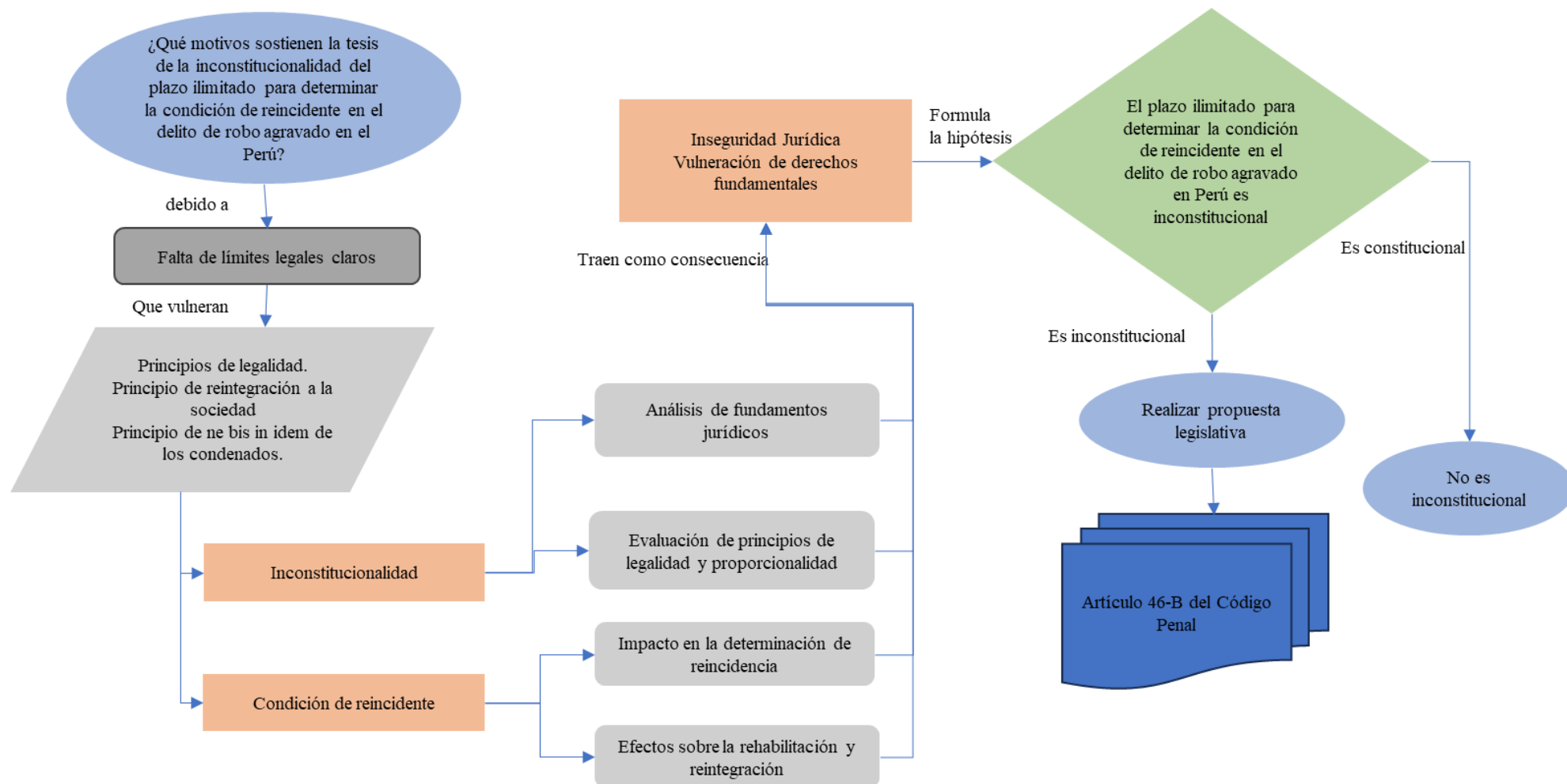
Al sancionar más severamente a una persona por el solo hecho de haber cumplido condenas anteriores, el derecho penal se aleja de su esencia de castigar actos y no condiciones personales. Esta práctica instala un modelo de derecho penal de autor, donde lo que se reprime es lo que es o fue el individuo, en lugar de lo que hace. Por tanto, la agravación punitiva en base a la reincidencia se vuelve incompatible con el principio constitucional que exige que las penas sean una consecuencia directa y proporcional al hecho juzgado en el proceso actual.

Violación al principio de presunción de inocencia: La aplicación de la reincidencia también vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que parte de una presunción absoluta de peligrosidad que no admite prueba en contrario. El solo hecho de haber cumplido una condena anterior se utiliza como justificación automática para suponer que el individuo es más proclive a delinquir, sin valorar si en realidad existe tal riesgo. Esto implica trasladar el fundamento del agravamiento punitivo a un hecho pasado ya juzgado, en lugar de al análisis objetivo del delito actual.

De esta manera, la reincidencia configura una ficción jurídica que convierte al condenado en “irremediablemente peligroso”, sin posibilidad de demostrar lo contrario. Ello significa que se condena no solo por el delito presente, sino también por un supuesto pronóstico de reiteración, lo que desnaturaliza el principio de inocencia y restringe garantías como el acceso a beneficios penitenciarios. La consecuencia es una discriminación procesal que coloca al reincidente en peor situación que al autor primario de delitos más graves, configurando una aplicación arbitraria e irrazonable de la pena.

Violación al principio non bis in ídem: El principio non bis in ídem, que prohíbe ser juzgado o sancionado dos veces por el mismo hecho, también se ve vulnerado cuando se agrava la pena por reincidencia. Ello ocurre porque el delito anterior, ya valorado y sancionado en un juicio previo, vuelve a ser considerado en un nuevo proceso como fundamento para imponer una sanción mayor. En consecuencia, se produce una múltiple valoración de un mismo hecho anterior: primero al dictar la condena original, y luego al agravar la pena por un delito distinto. Este mecanismo se traduce en un castigo encubierto por delitos pasados, reactivando condenas ya cumplidas y perpetuando su efecto negativo en la vida del individuo. Además, limita derechos como la libertad condicional y prolonga el impacto del antecedente penal más allá de lo razonable, configurando un trato desigual y contrario al principio de humanidad de las penas. Por ello, la agravación de la pena por reincidencia no solo transgrede la prohibición de doble sanción, sino que constituye un obstáculo para la finalidad resocializadora del derecho penal, manteniendo un estigma permanente sobre el condenado (pp. 38-44).

2.2.3. MODELO TEÓRICO:



CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

a. Según aplicabilidad o propósitos:

- **Básica**

Witker (2009), señala que la investigación básica, también llamada investigación pura o fundamental, se enfoca en la creación de teorías y conceptos al identificar leyes o principios generales a través del descubrimiento. Su objetivo principal es desarrollar un entendimiento profundo de fenómenos o principios fundamentales, sin necesariamente buscar aplicaciones prácticas inmediatas.

De acuerdo con lo expuesto, podemos afirmar que se clasificó como básica porque se centra en la exploración teórica y la comprensión de principios jurídicos fundamentales sin buscar una aplicación práctica inmediata, donde se examinó los fundamentos constitucionales y comparativos del tema para contribuir al desarrollo del derecho y proporcionar una base sólida para futuras reformas, sin dirigirse a la resolución de problemas específicos o a la implementación directa de soluciones prácticas, donde su propósito fue ampliar el conocimiento teórico en lugar de abordar problemas aplicados de forma inmediata.

b. Según naturaleza o profundidad:

- **Descriptiva**

Las investigaciones descriptivas buscan detallar las características, atributos y perfiles de individuos, grupos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos que se están analizando (Hernández, 2014). Por tanto, esta tesis se enfocó en detallar las características del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en el Perú. Examinó cómo se aplica esta normativa, los problemas

asociados y su impacto en el sistema de justicia penal. Además, comparó la situación peruana con otros sistemas jurídicos internacionales sin buscar modificar la normativa actual, sino proporcionando un análisis detallado del contexto y su funcionamiento, donde su objetivo principal fue ofrecer una visión clara y exhaustiva del fenómeno en cuestión.

- **Propositiva:**

Autores como Estela (2020), permite indicar que una investigación es propositiva cuando “se realiza un diagnóstico y evalúan el hecho o fenómeno en cuestión, para luego exponer una solución, dicha propuesta de solución puede ser de cambio, supresión o adición, enfocadas en las variables existentes”.

La investigación fue propositiva porque se centró en analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en robo agravado y, a partir de los hallazgos, formuló recomendaciones específicas, como la propuesta de una reforma legal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado, para establecer un plazo razonable que garantice derechos fundamentales, buscando contribuir a la mejora del sistema penal en Perú.

c. Según su objetivo

- **Investigación dogmático-jurídico**

Tantaleán (2016) señala que “es una investigación de carácter dogmático-jurídico cuando se analizan las estructuras del derecho objetivo, es decir, la norma jurídica y el sistema normativo jurídico, fundamentándose principalmente en los principios formales del derecho objetivo” (p.3).

La tesis fue dogmático-jurídica porque se centró en analizar y explicar las normas legales relacionadas con la reincidencia en el delito de robo agravado desde una perspectiva teórica y normativa, donde se examinó los principios y conceptos del

derecho penal en torno al plazo ilimitado para determinar la reincidencia, así como su conformidad con la Constitución y el derecho comparado.

- **Investigación Socio-Jurídica**

Según Orler (2021), indica que este tipo de investigación recurre a métodos de las disciplinas científicas – especialmente sociales – para el estudio del Derecho y esto se manifiesta cuando existe alternativas de solución ante hechos jurídicos en los cuales se requiere una amplia revisión de la Ley y la norma jurídica para resolver dicho conflicto.

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

a. Métodos generales de investigación

Método inductivo

Sobre el método inductivo, Arias (2020), Afirma que, a partir de observaciones generalizadas, se busca establecer una ley universal. Por otro lado, también se parte de una ley universal para, mediante la lógica u otras leyes intermedias, derivar deducciones que puedan ser verificadas en la práctica.

La tesis empleó el método inductivo al partir de la observación y análisis de casos específicos y datos sobre la aplicación del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado, a partir de estos casos concretos y evidencias, se extrajo conclusiones sobre la constitucionalidad del régimen vigente y su impacto, donde el método permitió desarrollar teorías y principios generales basados en la recopilación y estudio de ejemplos y situaciones particulares en el ámbito jurídico penal.

Método descriptivo

Sobre ello, Hernández (2014) indica que, mediante estudios descriptivos, se busca especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos analizados. Es decir, estos estudios se centran en medir o recopilar información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables en cuestión.

La tesis empleó el método descriptivo para detallar y caracterizar la normativa sobre reincidencia en el delito de robo agravado y su aplicación práctica, donde este enfoque permitió examinar minuciosamente las disposiciones legales y su impacto, proporcionando una visión clara de cómo se manifiestan y afectan a los individuos y el sistema penal en general.

b. Métodos de investigación jurídica

Método dogmático:

Ramos (2014) señala que una investigación jurídica basada en el método dogmático se caracteriza por ser estrictamente formalista, excluyendo los hechos de la realidad. En este enfoque, el investigador analiza las disposiciones legales y sus principios formales.

El método dogmático se empleó para examinar e interpretar las normas sobre la reincidencia en el delito de robo agravado, evaluando su conformidad con los principios constitucionales y doctrinales, permitiendo un análisis riguroso de la validez y coherencia de las leyes en el contexto legal actual.

Método funcional

Ramos (2014) manifiesta que el método funcional comienza con el contacto directo con la realidad concreta objeto de análisis para generalizarla, siendo por ello eminentemente inductivo, con la casuística y la jurisprudencia como sus pilares.

Este método se utilizó para examinar cómo las leyes sobre reincidencia en el delito de robo agravado cumplen sus objetivos en la práctica y su impacto en el sistema penal, permitiendo evaluar la eficacia y adecuación de la normativa en la protección de los derechos y en la administración de justicia.

Método de estudio de casos

Se empleó el método de estudio de casos para examinar de manera detallada situaciones específicas relacionadas con la aplicación del plazo ilimitado en la reincidencia por robo agravado, permitiendo entender las dinámicas y efectos del sistema penal en contextos concretos, facilitando el análisis de su inconstitucionalidad.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. DISEÑO TEORÍA FUNDAMENTADA:

Para Hernández (2014), el diseño “utiliza un enfoque cualitativo sistemático para desarrollar una teoría que explique a nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica”. Estas teorías suelen ser de naturaleza “local”, donde se vinculan con situaciones y contextos concretos. Por lo expuesto, este diseño permitió construir una teoría que explique las distintas situaciones que origina la problemática analizada, así como explorar las percepciones y experiencias de los actores en el proceso penal respecto a la reincidencia, permitiendo desarrollar una teoría basada en datos específicos del contexto peruano, identificando patrones y dinámicas relevantes, garantizando que las conclusiones reflejen la realidad jurídica y social del país.

3.3.2. DISEÑO ESTUDIOS DE CASOS:

Desde el punto de vista de Muñiz, (s/f), señaló que “el estudio de caso tiene como característica básica abordar de forma intensiva una unidad, esta puede referirse a una persona, una familia, un grupo, una organización o una institución.” (p.1).

Este diseño permitió contar con un análisis detallado de los casos individuales para ilustrar y comprender el problema en profundidad, para analizar situaciones específicas en las que se ha aplicado el plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado; esto permitirá realizar un análisis detallado de las implicaciones jurídicas y sociales en contextos concretos, facilitando la comprensión de cómo afecta a los derechos de los involucrados; ayudando a ilustrar las inconsistencias y problemas del sistema penal peruano de manera directa y contextualizada.

3.4. MUESTRA DE ESTUDIO

3.4.1. MUESTRA DE CASOS

La muestra estuvo determinada por seis expedientes judiciales, relacionados a la temática analizadas que sirvieron para profundizar la temática en estudio, donde los expedientes analizar fueron:

Tabla 1.*Relación de expedientes*

N°	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	REVISIÓN
1	02295-2022-0-5001-SU-SP-01	SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA	Recurso de Nulidad N°506-2022 – Lima Este.
2	1058-2023-36-2501-JR-PE-07	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	Sentencia de conclusión anticipada - Resol. N° 06
3	02415-2019-24-2501-JR-PE-07	PRIMERA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SANTA	Sentencia Condenatoria – Resol. N° 20 (Primera Instancia) Sentencia de Vista – Resol. N° 29 (Segunda Instancia)
4	02256-2022-7-2501-JR-PE-08	PRIMERA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SANTA	Sentencia Condenatoria - Resol. N° 14 (Primera Instancia) Sentencia de Vista – Resol. N° 24 (Segunda Instancia)
5	04883-2023-5-3207-JR-PE-01	1° SALA DE APELACIONES - SAN JUAN DE LURIGANCHO	Sentencia – Resol. N° 14 (Primera instancia) Sentencia de Vista – Resol. N° 06 (Segunda Instancia)
6	01977-2021-86-2501-JR-PE-01	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	Sentencia de Conformidad – Resol. N° 04

Se seleccionaron seis expedientes judiciales para realizar un análisis detallado de casos relevantes que ilustraron las implicancias del plazo ilimitado en la reincidencia en el delito

de robo agravado. El número de expedientes se ajustó a la disponibilidad de casos pertinentes y permite un análisis profundo sin sobrecargar los recursos, donde esta cantidad se consideró suficiente para los fines de la investigación, dado que se prioriza la calidad del análisis sobre la cantidad de casos

3.4.2. MUESTRA DE EXPERTOS

La muestra estuvo conformada por seis abogados especialistas en el área de derecho penal, señalando que se hizo uso del muestreo por conveniencia

3.5. OPERALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable x: Inconstitucionalidad del plazo ilimitado

Definición conceptual: Se refiere a la condición en la que la falta de un límite temporal definido en una norma jurídica vulnera los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, al generar inseguridad jurídica y afectar principios como la proporcionalidad y el debido proceso.

Definición operativa: Se refiere a la evaluación de si la ausencia de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado contraviene los principios y derechos establecidos en la Constitución del Perú.

Dimensiones

Vulneración de derechos

Principios constitucionales

Proporcionalidad de pena

Variable Y: Condición de reincidente en el Perú

Definición conceptual: La reincidencia se refiere a la comisión de un nuevo delito después de una sentencia condenatoria, dentro de un plazo específico, lo que resultará en un aumento de la pena, la imposibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de aplicar reclusión por tiempo indefinido.

Definición operativa: Hace referencia a la clasificación legal de una persona como reincidente en el delito de robo agravado, que puede verse afectada por la existencia o no de un límite temporal para esta determinación.

Dimensiones

Aplicación de plazo para reincidencia

Criterios legales de reincidencia

Impacto en la pena impuesta

La matriz de operacionalización se menciona en el Anexo N° 01.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a. Análisis documental:

Dulzaides y Molina (2004) manifiestan que el análisis documental es una técnica para describir y organizar la documentación de manera unificada y ordenada, facilitando la recuperación de la información.

Al utilizar esta técnica, se analizó la documentación relevante para la investigación, incluyendo normativa, jurisprudencia y otros documentos tanto a nivel nacional como internacional.

b. Entrevista:

Respecto a este instrumento, nuestro trabajo utilizó la misma para recabar datos de manera directa con expertos eruditos en la materia de nuestra investigación.

Al respecto “La entrevista es una técnica diseñada para recopilar datos, conocido por su flexibilidad que permite obtener información profunda y detallada, incluso sobre aspectos que ni el entrevistado ni el entrevistador habían identificado previamente” (Diaz , et al, 2013).

c. Estudio de casos:

En el estudio de caso se hace la búsqueda de información, así como el análisis sistemático de los mismos, a partir de uno o varios casos específicos, como un caso jurídico en sus materias (Coller, 2005).

Sobre el mismo, se usó la técnica de estudio de casos para explorar en profundidad situaciones reales relacionadas con el plazo ilimitado en la reincidencia, esto permitió recopilar datos cualitativos que evidencien las implicaciones legales y sociales, identificando patrones y enriqueciendo la comprensión del problema y sus soluciones.

3.6.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

a. Guía de análisis documental

Autores como Bodington (2011), define la guía de análisis documental como un “instrumento metodológico que sirve para que el investigador en el transcurso del trabajo pueda responder una serie de preguntas previamente formuladas respecto a las unidades de análisis y variables de estudio”.

Será útil en la presente investigación, ya que ayudó a responder la problemática derivada de las variables de estudio, proporcionando soporte para la recopilación de datos de libros, revistas, jurisprudencia, expedientes judiciales u otra documentación esencial para el análisis.

b. Guía de Entrevistas:

Se usó de la guía de entrevistas para estructurar las conversaciones con expertos en la temática, el mismo que permitirá asegurar que se aborden temas clave sobre la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para la reincidencia, garantizando que las entrevistas sean coherentes y completas; facilitando la recopilación de información cualitativa valiosa que apoye el análisis y las conclusiones de la investigación.

c. Guía Análisis de Casos

Este tipo de instrumentos proviene de la técnica de análisis de casos y/o sentencias, y es empleado para permitir recopilar información relacionada con los casos a analizar, donde se permitió identificar y comparar elementos clave, como las decisiones judiciales, las circunstancias del delito y las consecuencias para los involucrados, donde de esta manera, facilitó un análisis riguroso y coherente que respalde las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.7.1. TÉCNICAS DE CORTE O CLASIFICACIÓN

Según Hernández (2014), esta herramienta permite sistematizar la información obtenida en cada capítulo de la investigación, construyendo ideas conceptuales a partir de la revisión de los textos.

Se utilizó esta técnica para clasificar y organizar la información sobre la temática de estudio, identificando los segmentos clave de jurisprudencia, doctrina, normativas, leyes, entre otros, que resulten del análisis realizado.

3.7.2. TÉCNICA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Hernández (2014) señala que esta técnica es útil para captar, evaluar, seleccionar y sintetizar los mensajes subyacentes del contenido de los documentos analizados en función de las variables de estudio.

A través de esta técnica, se dio sentido a la información obtenida mediante interpretación, crítica y explicación, todo ello en relación con el contexto de la problemática del objeto de estudio.

3.7.2. Cotejo de Datos:

Una vez alcanzada la claridad en los conceptos y la teoría que se investiga, fue fundamental revisar los diversos orígenes de información disponibles. A continuación, se llevó a cabo una confrontación de los datos e información recopilada, analizando y comparando cada fuente, donde este proceso implicó no solo integrar la información obtenida, sino también evaluar su consistencia, relevancia y fiabilidad para establecer conclusiones bien fundamentadas.

CAPÍTULO IV:
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS DE GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS:

Para la determinación de los resultados, se determinó el análisis de los expedientes judiciales referente a la temática de estudio, los mismos que corresponden a:

a. Expediente: 02295-2022-0-5001-SU-SP-01

Tabla 2

Expediente 02295-2022-0-5001-SU-SP-01

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	02295-2022-0-5001-SU-SP-01
1.2. Órgano Jurisdiccional	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
1.3. Fecha de Resolución	08 de marzo de 2023
1.4. Tipo de Resolución	Recurso de Nulidad N°506-2022 – Lima Este.
1.5. Imputado	Paúl Quesada Vargas
1.6. Agraviado	Martha Madelaine Cuadros Velásquez
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	Robo con agravantes, en grado de tentativa (artículos 188 y 189 del Código Penal)
2.2. Descripción de los Hechos	El 5 de febrero de 2016, Paúl Quesada Vargas intentó robar a la agraviada, Martha Madelaine Cuadros Velásquez, quien fue amenazada con un arma de fuego (más tarde determinada como réplica) mientras intentaba ingresar a su vivienda. El imputado fue detenido por la policía tras un seguimiento. Se le incautaron las pertenencias de la agraviada
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	El imputado, Paúl Quesada Vargas, tiene antecedentes penales, donde se registran 3 sentencias: 5 años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de robo con agravantes, 3 años de pena con carácter condicional por

	el delito de hurto con agravantes; 12 años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de robo con agravantes
3.2. Plazo para Determinar la Reincidencia	La reincidencia en este caso se considera en base a la condena previa, ocurrida en 2011, y el delito actual cometido en 2016. Esto implica que la reincidencia se encuentra dentro del plazo de 5 años, lo cual se establece conforme al artículo 46-A del Código Penal.
3.3. Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	La reincidencia fue aplicada en este caso como una agravante, lo que resulta en una pena más severa, siguiendo lo dispuesto en el artículo 46-B del Código Penal. El tribunal incrementó la pena debido a los antecedentes penales del acusado, lo que refuerza la idea de que la reincidencia puede resultar en penas más graves si no se contempla un límite temporal.
IV. ANALISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1. Vulneración de Derechos Fundamentales	La falta de un plazo temporal claro para la reincidencia puede vulnerar derechos fundamentales como la proporcionalidad de la pena y la rehabilitación. La reincidencia indefinida no permite evaluar el proceso de rehabilitación del condenado, afectando su derecho a la reinserción social.
4.2. Proporcionalidad de la Pena	Aunque la pena de 15 años inicialmente impuesta fue reducida a 11 años, 1 mes y 15 días, la falta de un plazo definido para la reincidencia podría haber influido en la severidad de la pena, haciendo que la sanción fuera desproporcionada si la reincidencia fuera indefinida.
4.3. Jurisprudencia Relacionada	El artículo 46-B del Código Penal y la jurisprudencia vinculada con la reincidencia establecen que la reincidencia debe ser una agravante cualificada, pero la falta de un plazo temporal definido podría generar una sanción perpetua que infrinja principios fundamentales de proporcionalidad.
V. ANÁLISIS DEL CASO	

El caso de Paúl Quesada Vargas demuestra cómo la reincidencia puede influir en la pena, pero también subraya la necesidad de un límite temporal para la reincidencia, para evitar penas desproporcionadas y permitir la reinserción social del condenado. La falta de un plazo claro para la reincidencia podría generar un castigo perpetuo que infrinja la proporcionalidad de la pena y el derecho a la rehabilitación. Es necesario que se reforme la ley para establecer un plazo razonable para la reincidencia, garantizando que las penas sean justas y proporcionales y respeten los derechos fundamentales.

b. Expediente: 01058-2023-36-2501-JR-PE-07

Tabla 3

Expediente 01058-2023-36-2501-JR-PE-07

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	01058-2023-36-2501-JR-PE-07
1.2. Órgano Jurisdiccional	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa
1.3. Fecha de Resolución	18 de marzo de 2024
1.4. Tipo de Resolución	Sentencia de conclusión anticipada (Resol. N° 06)
1.5. Imputado	Ángel Ebed Tapayuri Pinchi (sin antecedentes penales) Jonathan Javier Zapata Torres (reincidente, con antecedentes por robo agravado)
1.6. Agraviado	Próspero Pedro Rosales Horna
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	Robo Agravado
2.2. Descripción de los Hechos	El acusado Ángel Ebed Tapayuri Pinchi, junto con Jonathan Javier Zapata Torres, participó en el robo de un vehículo y el celular de la víctima, Prospero Pedro Rosales Horna, el 1 de marzo de 2023. Durante el robo, el agraviado fue agredido físicamente, forzado a dar la clave de su celular y arrojado del vehículo en movimiento. El robo fue denunciado y el vehículo fue posteriormente localizado. Los acusados fueron

	capturados y el celular de la víctima se encontró en posesión de los imputados.
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	Jonathan Javier Zapata Torres tiene antecedentes penales de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por la comisión del delito de Fabricación Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos; y el segundo corresponde a una sentencia por el delito de robo agravado con una pena privativa de libertad efectiva de seis años, diez meses y nueve días. Ángel Ebed Tapayuri Pinchi no tiene antecedentes penales.
3.2. Plazo para Determinar la Reincidencia	El expediente no menciona explícitamente el plazo temporal en el que se considera la reincidencia. Sin embargo, la reincidencia se ha determinado por la existencia de antecedentes penales previos, sin especificar un intervalo temporal claro entre las condenas.
3.3. Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	Para Zapata Torres, se aplicó una pena más severa debido a su reincidencia, mientras que para Tapayuri Pinchi, la pena fue menor dada su falta de antecedentes.
IV. ANALISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1. Vulneración de Derechos Fundamentales	El caso no menciona explícitamente la falta de un plazo limitado para la reincidencia, pero la aplicación de una pena más severa a Zapata Torres por ser reincidente sugiere que, en un caso como este, la reincidencia indefinida podría afectar derechos como la proporcionalidad de la pena y el derecho a la rehabilitación. La reincidencia indefinida impide evaluar si el condenado ha logrado alguna mejora en su conducta.
4.2. Proporcionalidad de la Pena	Para Jonathan Javier Zapata Torres, la pena de 28 años y 7 meses fue impuesta considerando tanto el delito de

	<p>robo agravado como su condición de reincidente. La reincidencia como agravante, sumada a la gravedad del hecho (robo con violencia), justifica un aumento en la pena más allá del máximo previsto en la ley.</p>
<p>4.3. Jurisprudencia Relacionada</p>	<p>El artículo 46-B del Código Penal establece la reincidencia como una agravante, pero no menciona un límite temporal, lo que puede generar un sistema punitivo indefinido sin considerar la rehabilitación. La jurisprudencia relevante menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3306-2005-PHC/TC), que establece la necesidad de proporcionalidad y rehabilitación en las penas, y el Acuerdo Plenario N° 01-2023, que destaca que la reincidencia sin un límite temporal puede resultar en sanciones desproporcionadas y contrarias a los derechos fundamentales.</p>
<p>V. ANÁLISIS DEL CASO</p>	
<p>En el caso de Jonathan Javier Zapata Torres y Ángel Ebed Tapayuri Pinchi, la aplicación de la reincidencia sin un límite temporal refuerza una penalización perpetua para Zapata Torres, quien ya tenía antecedentes penales, lo cual no permite considerar su evolución personal ni su derecho a la rehabilitación. Aunque la pena para Tapayuri Pinchi fue más baja debido a su falta de antecedentes, el sistema sigue penalizando de forma desproporcionada sin tener en cuenta el comportamiento posterior de los acusados. Este enfoque vulnera principios constitucionales clave como la proporcionalidad y la rehabilitación, y demuestra que la ausencia de un límite temporal para la reincidencia resulta en un castigo excesivo e incompatible con la reintegración social del condenado. Es urgente una reforma que introduzca plazos definidos para la reincidencia, garantizando así justicia y respetando los derechos fundamentales.</p>	

c. Expediente: 02415-2019-24-2501-JR-PE-07

Tabla 4

Expediente 02415-2019-24-2501-JR-PE-07

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	02415-2019-24-2501-JR-PE-07
1.2. Órgano Jurisdiccional	Primera sala de apelaciones de la corte de justicia de santa
1.3. Fecha de Resolución	13 de junio de 2024 (Sentencia condenatoria) 03 de octubre de 2024 (Sentencia de vista)
1.4. Tipo de Resolución	Sentencia Condenatoria – Resol. N° 20 (Primera Instancia) Sentencia de Vista – Resol. N° 129 (Segunda Instancia)
1.5. Imputado	Jean Jairo Walter Vilchez Miranda Alex Junior Barroso Miranda
1.6. Agravado	Nicolasa Custodio Huamanchumo Reynaldo Ramos Rodríguez
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	Robo Agravado
2.2. Descripción de los Hechos	El 9 de noviembre de 2019, Jean Jairo Walter Vilchez Miranda y Alex Junior Barroso Miranda cometieron un robo agravado. Los acusados, usando violencia, despojaron de sus pertenencias a las víctimas, amenazándolas con un cuchillo y causando lesiones a una de ellas. El hecho fue perpetrado a plena luz del día en un área concurrida, y los acusados fueron arrestados poco después del incidente.
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	Jean Jairo Walter Vilchez Miranda tiene antecedentes penales por reglaje, marcaje y tenencia ilegal de armas y municiones. El tribunal ha considerado que Vilchez Miranda es reincidente debido a una condena previa por un delito similar, lo que agrava su pena.

3.2.Plazo para Determinar la Reincidencia	El expediente menciona que el imputado cometió el delito de robo agravado dentro del plazo para considerar la reincidencia, sin especificar el tiempo exacto entre su condena previa y el nuevo delito.
3.3.Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	La reincidencia fue considerada como una agravante según el artículo 46-B del Código Penal, aplicando una pena más severa debido a los antecedentes penales del acusado.
IV. ANALISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1.Vulneración de Derechos Fundamentales	La falta de un plazo temporal definido para determinar la reincidencia podría vulnerar derechos fundamentales, como la proporcionalidad de la pena y el derecho a la rehabilitación. La reincidencia indefinida afecta la capacidad del condenado para reintegrarse a la sociedad.
4.2.Proporcionalidad de la Pena	Aunque la pena impuesta para Jean Jairo Walter Vilchez Miranda (26 años con seis meses de pena privativa de la libertad) se ajusta al delito cometido y a su condición de reincidencia, la falta de un plazo temporal para la reincidencia puede hacer que la sanción se vuelva desproporcionada y perpetua. En este caso, el imputado fue condenado previamente por robo agravado, y la nueva condena fue emitida poco después de haber cumplido su pena anterior.
4.3.Jurisprudencia Relacionada	El artículo 46-B del Código Penal establece la reincidencia como agravante, pero no define un plazo temporal claro, lo que podría generar una pena desproporcionada en casos donde la reincidencia se convierte en una sanción continua.
5. ANÁLISIS DEL CASO	
El caso de Jean Jairo Walter Vilchez Miranda resalta cómo la reincidencia, cuando no tiene un plazo temporal definido, puede generar una sanción perpetua que afecta tanto la proporcionalidad de la pena como el derecho a la rehabilitación. Aunque la reincidencia está correctamente aplicada en este caso, la falta de un plazo claro genera una pena desproporcionada que no considera la posibilidad de reinserción social. Este análisis	

resalta la necesidad de una reforma legislativa que establezca un límite temporal para la reincidencia, garantizando que las penas sean justas y proporcionales y respeten los derechos fundamentales del condenado.

d. Expediente: 02256-2022-7-2501-JR-PE-08

Tabla 5

Expediente 02256-2022-7-2501-JR-PE-08

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	02256-2022-7-2501-JR-PE-08
1.2. Órgano Jurisdiccional	Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa
1.3. Fecha de Resolución	20 de marzo de 2023 (Sentencia condenatoria) 12 de julio de 2023 (Sentencia de vista)
1.4. Tipo de Resolución	Sentencia Condenatoria - Resol. N° 14 (Primera Instancia) Sentencia de Vista – Resol. N° 24 (Segunda Instancia)
1.5. Imputado	Junior Tomás Cabrera Calderón
1.6. Agraviado	Gaby Mabel Arroyo Chávez
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	Robo Agravado, conforme a los artículos 188 y 189 del Código Penal peruano.
2.2. Descripción de los Hechos	El acusado se apoderó de un bolso que contenía una suma de dinero (S/. 2,000.00) mediante el uso de violencia con un arma de fuego, amenazando a la víctima, quien presentó resistencia. Fue detenido por la policía a pocos metros del lugar del delito, con los objetos sustraídos en su poder.
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	El acusado tiene antecedentes penales, lo que ha sido confirmado mediante oficio del INPE, acreditando su condición de reincidencia por el delito de robo agravado, con una sentencia de 11 año de pena privativa de la libertad.

3.2. Plazo para Determinar la Reincidencia	No se menciona un plazo específico para considerar la reincidencia. El expediente no indica el tiempo transcurrido desde la condena anterior.
3.3. Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	El tribunal considera que la reincidencia de Cabrera Calderón agrava la pena, aplicando la agravante del artículo 46-B del Código Penal. Sin embargo, el plazo temporal de esta reincidencia no se especifica.
IV. ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1. Vulneración de Derechos Fundamentales	La falta de un plazo temporal definido para la reincidencia podría vulnerar principios constitucionales como el derecho a la rehabilitación y la proporcionalidad de la pena, ya que la pena puede perpetuarse sin considerar el comportamiento posterior del condenado.
4.2. Proporcionalidad de la Pena	La imposición de 20 años de pena privativa de la libertad efectiva, se justifica por la reincidencia. Sin embargo, la falta de un plazo definido para la reincidencia podría resultar en una sanción desproporcionada, especialmente si no se evalúan los esfuerzos de rehabilitación del condenado.
4.3. Jurisprudencia Relacionada	En la sentencia se citan varias normas relevantes para el caso de reincidencia en robo agravado. El artículo 46-B del Código Penal establece la reincidencia como una circunstancia agravante, permitiendo aumentar la pena hasta un tercio del máximo legal. El artículo 189° del Código Penal define el robo agravado y las agravantes, como el uso de armas, que incrementan la pena. Además, el artículo 188° del Código Penal establece el robo de vehículos como una agravante dentro del robo agravado
V. ANÁLISIS DEL CASO	
El caso de Junior Tomás Cabrera Calderón demuestra cómo la reincidencia puede influir en la pena impuesta. Aunque el robo agravado cometido es grave, la falta de un plazo temporal definido para la reincidencia podría generar una pena desproporcionada y sin considerar la posibilidad de rehabilitación del condenado. Es necesario que se introduzca una reforma legal que defina un límite temporal para la reincidencia, lo que garantizaría	

que la pena sea proporcional al hecho cometido y que no prive al condenado de la posibilidad de reintegrarse socialmente. Esto también alinearía la legislación peruana con las normas internacionales de derechos humanos y justicia.

e. Expediente: 04883-2023-5-3207-JR-PE-01

Tabla 6

Expediente 04883-2023-5-3207-JR-PE-01

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	04883-2023-5-3207-JR-PE-01
1.2. Órgano Jurisdiccional	1° SALA DE APELACIONES - SAN JUAN DE LURIGANCHO
1.3. Fecha de Resolución	25 de julio de 2024 (Sentencia condenatoria) 13 de setiembre de 2024 (Sentencia de vista)
1.4. Tipo de Resolución	Sentencia – Resol. N° 14 (Primera instancia) Sentencia de Vista – Resol. N° 06 (Segunda Instancia)
1.5. Imputado	Martín Antonio Malpartida Velásquez
1.6. Agraviado	Anthony Jhoel De la Cruz Cueto Cristhopper Jamphier Vera Ochoa
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	Robo Agravado (Art 188° y 189° del Código Penal)
2.2. Descripción de los Hechos	El 9 de junio de 2023, a las 00:00 horas aproximadamente, los agraviados fueron interceptados por el imputado, quien, premunido con un cuchillo, les robó sus pertenencias, incluyendo celulares y dinero. Tras el robo, el acusado fue perseguido por un testigo, reducido por vecinos y detenido por la policía.
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	El acusado, Martín Antonio Malpartida Velásquez, tiene antecedentes penales por robo agravado, con una condena de 6 años de pena privativa de la libertad, lo que lo convierte en reincidente.
3.2. Plazo para Determinar la Reincidencia	El acusado fue sentenciado anteriormente en 2016 por robo agravado. El nuevo delito fue cometido en 2023, lo

	que coloca el segundo delito dentro del plazo para considerar la reincidencia sin límite temporal, conforme a la legislación vigente para delitos de robo agravado
3.3. Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	La reincidencia fue tomada en cuenta como circunstancia agravante, aumentando la pena en conformidad con el Código Penal, aumentando su pena en no menos de dos tercios del máximo legal.
IV. ANALISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1. Vulneración de Derechos Fundamentales	La falta de un plazo temporal para la reincidencia puede vulnerar derechos fundamentales como la proporcionalidad de la pena y la dignidad humana. El acusado, tras cumplir su condena, sigue siendo considerado reincidente sin una revisión que permita evaluar su rehabilitación.
4.2. Proporcionalidad de la Pena	La pena impuesta de 24 años y 5 meses de pena privativa de la libertad efectiva es proporcional en cuanto a la gravedad del hecho y la reincidencia del acusado, por consiguiente, se aumentó la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado por ley conforme a lo previsto en el artículo 46-B° del Código Penal. Pero, el hecho de que el acusado esté sometido a un aumento de pena por reincidencia plantea dudas sobre la justicia de una pena prolongada sin la posibilidad de reevaluar su situación tras el cumplimiento de un tiempo razonable.
4.3. Jurisprudencia Relacionada	En el fallo, se hace mención de los artículos 189° y 189° del Código Penal, y de la pena privativa de libertad relacionada con el uso de armas en el robo, además de la reincidencia y la correspondiente sanción, lo que podría ser inconstitucional al violar principios de proporcionalidad.
V. ANÁLISIS DEL CASO	
La aplicación de la reincidencia en este caso refleja la necesidad de una pena que considere la gravedad del delito y el historial del acusado. Sin embargo, la falta de un límite temporal	

para la reincidencia puede percibirse como una violación de los principios de proporcionalidad y rehabilitación. El tiempo indefinido, sin posibilidad de revisión, niega la oportunidad de reintegración del condenado, y esta es una de las cuestiones que, en mi opinión, deben ser revisadas para lograr un equilibrio entre la justicia y la rehabilitación en el sistema penal.

f. Expediente: 01977-2021-86-2501-JR-PE-01

Tabla 7

Expediente 01977-2021-86-2501-JR-PE-01

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	01977-2021-86-2501-JR-PE-01
1.2. Órgano Jurisdiccional	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa
1.3. Revisión	Sentencia de Conformidad – Resol. N° 04
1.4. Fecha de Resolución	11 de abril de 2022 (sentencia condenatoria)
1.5. Tipo de Resolución	Sentencia condenatoria por Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego
1.6. Imputado	Luis Ángel Rodríguez Ramírez
1.7. Agraviado	Rosa Milagros Miñano Velásquez Arturo Jesús Carranza Luna,
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	Robo Agravado (artículos 189° y 188° del Código Penal), Tenencia Ilegal de Arma de Fuego (artículo 279°-G del Código Penal)
2.2. Descripción de los Hechos	El 22 de julio de 2021, Luis Ángel Rodríguez Ramírez, junto con un cómplice no identificado, asaltó un agente BCP, amenazando a la cajera con un arma de fuego y sustrajo aproximadamente S/. 10,000. Durante la fuga, fue detenido con un arma de fuego sin licencia.
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	Luis Ángel Rodríguez Ramírez tiene antecedentes penales por Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y fue condenado a 4 años de prisión en 2016, de los cuales cumplió parte de la pena hasta su egreso en 2020.

3.2. Plazo para Determinar la Reincidencia	El delito fue cometido en 2021, menos de 5 años después de la condena por Tenencia Ilegal de Armas de Fuego. Esto implica que la reincidencia fue determinada dentro del plazo de 5 años de acuerdo al artículo 46-A del Código Penal.
3.3. Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	La reincidencia fue aplicada como agravante, incrementando la pena para Luis Ángel Rodríguez Ramírez en función de su antecedente penal.
IV. ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1. Vulneración de Derechos Fundamentales	La reincidencia sin un límite temporal puede vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a la rehabilitación del condenado y la proporcionalidad de la pena. La ausencia de un plazo específico puede resultar en penas que no reflejan el proceso de reintegración social del reo.
4.2. Proporcionalidad de la Pena	La pena final de 25 años y 9 meses fue acordada por conclusión anticipada con un descuento por aceptación de la responsabilidad, lo cual la hace proporcional. A pesar de la reincidencia, la reducción de la pena, en este caso, ajusta la condena a un plazo razonable, permitiendo cierto margen para la rehabilitación.
4.3. Jurisprudencia Relacionada	La aplicación de la reincidencia y la pena fueron ajustadas al Código Penal y a la práctica judicial de la conclusión anticipada, contemplada en el Acuerdo Plenario N° 5-2008-CE.
V. ANÁLISIS DEL CASO	
El caso de Luis Ángel Rodríguez Ramírez muestra cómo la reincidencia puede influir en la determinación de la pena, pero la falta de un plazo temporal para determinarla puede resultar en una pena desproporcionada y perpetuar la condición de reincidencia sin tomar en cuenta la rehabilitación del acusado. Es necesario que el sistema establezca un plazo límite para la reincidencia, garantizando así que las penas sean proporcionales al delito cometido y que se respete el derecho a la rehabilitación del condenado.	

4.1.2. RESULTADOS DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS:

Para el propósito del estudio de investigación se obtuvieron los resultados a través del instrumento de la guía de entrevista, se realizaron preguntas por cada objetivo y se dio respuesta a cada una de ellas a través de nuestros entrevistados. Para ello se procedió a realizar las entrevistas a 06 especialistas en la temática, los mismos que fueron:

Tabla 8

Relación de entrevistados

N° de Entrevistado	Entrevistado	Cargo
Entrevistado N° 01	Julian Humberto Mejía Rueda	Fiscal Adjunto Provincial
Entrevistado N° 02	Milagros Gonzales Peña	Abogado
Entrevistado N° 03	Arturo Salinas Quispe	Abogado
Entrevistado N° 04	Chistian Orlando Quineche Flores	Fiscal Adjunto Superior
Entrevistado N° 05	Leyla Quiroz Escobedo	Abogado
Entrevistado N° 06	Elías Emanuel Fernández Zavaleta	Abogado

En atención a ello, se obtuvieron las siguientes respuestas:

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1. *¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?*

Entrevistado N° 01:

Sí, porque mantener abierta indefinidamente la condición de reincidente desconoce principios básicos del derecho penal, esto impide valorar los avances del individuo hacia la rehabilitación y genera sanciones que dejan de ser proporcionales al hecho cometido.

Entrevistado N° 02:

Si, por la sencilla razón de que la presunción de inocencia es una garantía fundamental prevista en el artículo 2, inciso 24, literal "e" de la Constitución Política del Perú; siendo

necesario para desvirtuar dicha presunción que se investigue al sujeto activo del delito y se determine su culpabilidad en la comisión del delito por el cual se le está investigando y a mi parecer, el determinar la reincidencia sin un límite temporal para este tipo penal atenta contra dicha presunción, dado que sin ningún tipo de actividad probatoria determina que el sujeto tiene cierto grado de culpa por estar involucrado en un delito por el cual anteriormente fue procesado y condenado, lo cual también estaría atentando contra un principio fundamental del derecho penal como lo es la prohibición de la analogía para establecer estados de peligrosidad, dado que se está tomando en cuenta hechos pasados para determinar la pena en un hecho nuevo; más aún porque se está descartando de plano la posibilidad de que la pena haya cumplido su finalidad de reeducar al condenado.

Entrevistado N° 03:

Considero que sí. Solo por poner un ejemplo, vulnera el derecho fundamental a la resocialización del condenado.

Entrevistado N° 04:

Sí, porque se convierte en una condena invisible que nunca termina; el individuo queda atrapado en una etiqueta que lo persigue de por vida; esto no solo rompe con la idea de justicia proporcional, sino que anula cualquier esfuerzo por rehacer su vida; además convierte al derecho penal en un mecanismo de castigo perpetuo sin opción de cambio; se genera una carga que afecta principios básicos como dignidad, legalidad y oportunidad de reinserción.

Entrevistado N° 05:

Sí, porque el dispositivo legal que regula la reincidencia en nuestro país, establece la inexistencia de temporalidad para la valuación de la reincidencia, es decir, el marco de cinco años, con ello se vulnera derechos fundamentales como la dignidad humana e

incluso a principios del derecho penal como la proporcionalidad de la pena, la razonabilidad y legalidad.

Entrevistado N° 06:

Sí; porque la ausencia de un plazo razonable convierte al condenado en un reincidente eterno sin importar su conducta posterior; esto vulnera la dignidad humana al desconocer que las personas pueden transformarse; además se afecta el principio de proporcionalidad al imponer sanciones que no guardan relación con la gravedad del nuevo hecho; se limita el derecho a la reinserción social al negar una segunda oportunidad; y finalmente se rompe con la seguridad jurídica al dejar la norma abierta e indefinida.

2. *¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?*

Entrevistado N° 01:

Permitiría que la pena se ajuste a criterios de justicia y proporcionalidad, además, tendría un efecto positivo en la reinserción, pues la persona tendría la posibilidad real de dejar de ser tratada como reincidente tras un periodo razonable.

Entrevistado N° 02:

A nivel legal la reincidencia tuvo un límite temporal por muchos años, dado que el Art. 46-B del Código Penal Peruano establecía la reincidencia en el caso de que el condenado por un delito cometa un nuevo delito doloso (como en este caso el robo agravado) dentro de los 5 años de haber cumplido — en su totalidad o en parte — una condena de carácter efectivo, lo cual ha sido modificado recientemente según mi parecer con la finalidad de intentar combatir la ola de criminalidad que azota a nuestro país, creando una especie de prevención general positiva en la población al incrementar su temor a delinquir por la temporalidad de la reincidencia, lo cual en la práctica no creo que sea la solución dado

que la temporalidad o atemporalidad del límite de la reincidencia no incide en el psique social y no reprime el incremento de la delincuencia.

Entrevistado N° 03:

Se debería establecer un marco igual al primer párrafo del artículo 46 A, donde se efectivizarían los derechos fundamentales de los condenados, buscando una verdadera resocialización que repercuta en un bienestar de la sociedad.

Entrevistado N° 04:

Un límite marcaría una diferencia clara entre sancionar y castigar indefinidamente; daría certidumbre jurídica y evitaría decisiones arbitrarias; ayudaría a que la pena se cumpla con un horizonte de superación y no con una sombra permanente; a nivel social generaría mayor confianza en un sistema justo que corrige, pero también ofrece segundas oportunidades; y además disminuiría la sobrepoblación penitenciaria causada por condenas excesivas.

Entrevistado N° 05:

A nivel de política criminal resultaría beneficioso para el agente ya que convendría una aplicación de la determinación de la pena justa acorde al delito cometido, en este caso, de robo agravado, lo que tiene un efecto legal y social positivo a efectos de los fines de la pena.

Entrevistado N° 06:

La incorporación de un plazo definido equilibraría la sanción con los derechos fundamentales; permitiría que las penas se ajusten a la gravedad del nuevo delito y no a un historial indefinido; abriría la posibilidad de reintegración para quienes han cumplido su condena; reduciría la percepción de injusticia en la sociedad; evitaría condenas excesivas que sobrecargan cárceles; y fortalecería la confianza ciudadana en un sistema penal justo y no meramente represivo.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SEGÚN OBJETIVO GENERAL:

Las respuestas de todos los entrevistados coinciden en señalar que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la resocialización, y la dignidad humana, varios entrevistados enfatizan que este vacío legal crea una condena perpetua que obstaculiza la reinserción social y afecta el principio de proporcionalidad de la pena. Además, la mayoría considera que establecer un límite temporal brindaría mayor certidumbre jurídica, promovería la justicia y favorecería la rehabilitación, además de tener efectos sociales positivos al reducir la sobrepoblación penitenciaria y mejorar la percepción de la justicia en la sociedad.

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

3. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

Entrevistado N° 01:

La norma es precisa en su redacción, pero resulta deficiente en su finalidad, no ofrece un marco equilibrado que diferencie entre delitos y circunstancias, lo que genera rigidez y afecta la función resocializadora de la pena.

Entrevistado N° 02:

No, puesto que aspectos por ejemplo como el determinar que la reincidencia solo puede ser aplicable cuando pesa sobre el investigado una condena anterior de pena privativa de libertad de carácter efectivo, han tenido que ser dilucidados mediante Casaciones y/o

acuerdos Plenarios, los cuales no son de entendimiento por cualquier persona tal y vulneran uno de los principios de la ley penal que consiste en que la ley penal debe ser clara y entendida por cualquier ciudadano, con el fin de que entienda el carácter delictuoso de sus posibles actos y por lo tanto se abstenga a realizarlos.

Entrevistado N° 03:

Considero que la legislación actual responde a medidas populistas ante la incapacidad del estado para prevenir la delincuencia común, lo cual no responde a una correcta técnica legislativa.

Entrevistado N° 04:

La norma puede ser clara en su texto, pero no lo es en su justicia; es insuficiente porque no distingue situaciones ni establece parámetros temporales; responde a una política criminal de mano dura que busca aplacar la inseguridad más que respetar principios; genera resoluciones automáticas que no valoran la realidad del caso concreto; y por ello se aleja de lo que debe ser una regulación técnica y equilibrada en un Estado constitucional de derecho.

Entrevistado N° 05:

Si bien es clara, considero que no es adecuada, específicamente para el delito de robo agravado, debería existir una reevaluación en el catálogo de los delitos especificados para la exoneración del cómputo de plazo.

Entrevistado N° 06:

En mi calidad de abogado, considero que la legislación es clara pero insuficiente en su espíritu; responde a un enfoque estrictamente punitivo y no considera la función resocializadora; genera una aplicación rígida que impide valorar circunstancias personales; está más vinculada a la presión social y política que a una técnica legislativa

adecuada; produce sentencias automáticas que no reflejan justicia; y termina alejándose de las tendencias del derecho penal moderno que priorizan la rehabilitación.

4. *¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?*

Entrevistado N° 01:

Principalmente la eliminación del carácter ilimitado, se debería incorporar un plazo definido, de modo que se equilibren la sanción penal y los derechos fundamentales del condenado.

Entrevistado N° 02:

El reciente establecimiento del límite atemporal en este delito, pues como he señalado si bien es cierto se entiende que ha sido establecido en aras de reprimir la criminalidad desmedida en nuestro país, eso no es suficiente motivo para atentar contra derechos y garantías básicas del proceso penal, por lo que estoy de acuerdo en que se pueda modificar, por ejemplo, su aplicación, en el sentido de que no se compute solo para penas privativas de libertad de carácter efectivo sino también para penas suspendidas en delitos de vagatela recurrentes como el robo agravado, pero no de manera atemporal sino durante un periodo de tiempo prudente que no vulnere derechos fundamentales y que sea proporcional.

Entrevistado N° 03:

Debería ser revisado la temporalidad, pues al no haber un límite como tal deja en total vulneración derechos fundamentales del condenado. Insisto que se debería establecer el mismo límite del primer párrafo.

Entrevistado N° 04:

Es indispensable revisar la ausencia de plazo, pues allí radica el problema central; se debería introducir un periodo máximo para que los antecedentes puedan ser usados como

agravantes; también habría que revisar la proporcionalidad del aumento de pena porque hoy resulta desmedido; incorporar criterios de resocialización sería clave; y, finalmente, armonizar la norma con las obligaciones internacionales de respeto a derechos humanos.

Entrevistado N° 05:

De manera puntual, la aplicación de la intemporalidad en el delito de robo agravado y hurto agravado.

Entrevistado N° 06:

Debería revisarse la intemporalidad que hace permanente la condición de reincidente; incorporar un plazo concreto como sucede con la habitualidad; diferenciar entre delitos contra la vida y los delitos patrimoniales para dar un tratamiento proporcional; limitar el incremento de penas a márgenes razonables y no desmedidos; armonizar la norma con principios constitucionales de dignidad e igualdad; y adaptar la regulación a experiencias comparadas que ponen por delante la resocialización y la prevención.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1:

Las respuestas a las preguntas del objetivo específico 1 reflejan una crítica generalizada a la legislación vigente sobre reincidencia en el delito de robo agravado en Perú, destacando la falta de claridad y suficiencia en la norma. La mayoría de los entrevistados coinciden en que la legislación es insuficiente, ya que no establece plazos definidos y no considera adecuadamente la función resocializadora de la pena, lo que genera una aplicación rígida que no valora las circunstancias individuales. Además, se señala que la norma responde más a un enfoque punitivo y populista, que a una técnica legislativa equilibrada. Los entrevistados sugieren la modificación del marco normativo, particularmente en cuanto a la eliminación de la intemporalidad, la introducción de plazos definidos y la incorporación de criterios de resocialización y proporcionalidad en las penas.

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

5. *¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?*

Entrevistado N° 01:

Los jueces aplican la norma de forma automática, sin cuestionar los efectos de la intemporalidad, esto genera decisiones que, lejos de favorecer la justicia, refuerzan un enfoque excesivamente punitivo.

Entrevistado N° 02:

La modificatoria es reciente y aún no he tenido la oportunidad de ver la aplicación de la reincidencia de modo indefinido.

Entrevistado N° 03:

Ante la automatización de la aplicación exégeta del artículo 46 B, se viene estableciendo codenas que en vez de resocializar el condenado se convierten en una suerte del derecho del enemigo, una anarquía jurídica.

Entrevistado N° 04:

En la práctica judicial se observa una aplicación mecánica y sin cuestionamientos; los jueces aplican la norma como si fuera una regla matemática, sin margen para evaluar particularidades; esto da lugar a fallos que agravan penas de manera automática; se pierde la capacidad de análisis crítico en cada caso; y el resultado es un sistema que castiga de más y no aporta a la prevención real del delito.

Entrevistado N° 05:

Recientemente tenemos el Acuerdo Plenario N° 01-2023, referido a la determinación penal, pero no hay un abordaje sobre el plazo de cómputo de la reincidencia en delitos contra el patrimonio.

Entrevistado N° 06:

La jurisprudencia peruana se caracteriza por aplicar el artículo 46-B de manera automática; se interpreta la reincidencia como una agravante sin cuestionar la falta de plazo; esto genera condenas que pueden duplicar o triplicar penas en comparación con un primer delito; limita la capacidad del juez de valorar las particularidades de cada caso; convierte el derecho penal en un mecanismo rígido que prioriza el castigo sobre la justicia; y refuerza un sistema que se aleja de la finalidad resocializadora.

6. *¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?*

Entrevistado N° 01:

Definitivamente sí, existen países donde se fijan plazos razonables y se prioriza la reintegración social. ese enfoque comparado puede servir de guía para reformar el sistema nacional de manera más garantista.

Entrevistado N° 02:

Considerando que casi todo nuestro cuerpo normativo penal es inspirado en el derecho internacional pues en muy pocas ocasiones se ha innovado con la creación de figuras propias, considero que sí, pero siempre teniendo en cuenta la realidad nacional, porque no se puede intentar equiparar figuras a realidades completamente distintas.

Entrevistado N° 03:

Sí, en cuanto a pronunciamientos internaciones vemos que hay una consciente y razonable tutela de derechos fundamentales como es el derecho a la resocialización, dignidad humana e igualdad ante la ley.

Entrevistado N° 04:

Sí, porque en otros países el tratamiento de la reincidencia es más flexible y humano; en varios sistemas europeos se establecen límites de tiempo que evitan la perpetuidad de la etiqueta de reincidente; esa experiencia muestra que se puede sancionar sin anular derechos básicos; además la jurisprudencia comparada pone por delante la reintegración social; tomar ese camino ayudaría a que nuestra legislación sea más equilibrada y cercana a estándares internacionales.

Entrevistado N° 05:

Tengo entendido que países extranjeros no tienen una imposición de temporalidad de plazo para la aplicación de la reincidencia, sino más bien es analiza desde una perspectiva, de cumplimiento de la condena anterior, lo que me parece más adecuado para la imposición de una pena.

Entrevistado N° 06:

Sí; porque en otros países existen plazos máximos entre condenas que equilibran la sanción; en España y Francia se limita la reincidencia a periodos de cinco o diez años; en Alemania se considera un plazo de cinco años como suficiente; esas experiencias muestran que se puede castigar sin perpetuar la condición de reincidente; adoptar ese enfoque permitiría una reforma más garantista; y alinearía al Perú con estándares internacionales de protección de derechos humanos

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2:

Las respuestas a las preguntas del objetivo específico 2 evidencian una clara tendencia hacia una aplicación automática y rígida de la reincidencia en la jurisprudencia peruana, sin cuestionar la falta de un plazo definido, lo que genera condenas desproporcionadas y aleja la función resocializadora del sistema penal. Los entrevistados coinciden en señalar que los jueces tienden a aplicar la norma de manera mecánica, sin evaluar las particularidades de

cada caso, lo que refuerza un enfoque punitivo y da lugar a fallos que no favorecen la rehabilitación del condenado. Además, se destaca la importancia de la jurisprudencia internacional como referencia para mejorar la regulación, ya que en varios países europeos se han implementado plazos definidos que permiten sancionar sin perpetuar la condición de reincidente, lo que podría ofrecer un marco más equilibrado y respetuoso de los derechos fundamentales.

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

7. *¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?*

Entrevistado N° 01:

El derecho a la igualdad, la proporcionalidad de las penas y la dignidad humana son los más comprometidos, un plazo ilimitado desconoce la capacidad de cambio de la persona y la somete a un castigo perpetuo

Entrevistado N° 02:

Como he señalado, a mi parecer los principales serían el de prohibición de analogía en todo lo que no sea favorable para el imputado, en este caso al determinar un estado de peligrosidad; así como el principio de presunción de inocencia y de pro homine.

Entrevistado N° 03:

Principio de proporcionalidad, principio de legalidad, derecho a la resocialización, dignidad humana e igualdad ante la ley.

Entrevistado N° 04:

El primero es la proporcionalidad, porque las penas se inflan más allá de lo razonable; el segundo es la dignidad humana, ya que se desconoce la capacidad de mejora personal; también se vulnera la igualdad, porque la sanción perpetua genera un trato diferenciado

sin base válida; además se afecta el derecho a la rehabilitación, que forma parte del sentido de la pena; y en conjunto se desfigura la idea misma de justicia que la Constitución protege.

Entrevistado N° 05:

Considero que la dignidad humana, porque si bien debe existir una represión social para el agente que se traduce en la imposición de una pena, esta no puede ser indeterminada porque implicaría una agravación y se estaría juzgando por un aspecto de índole personal, vulnerando así su dignidad.

Entrevistado N° 06:

El principio de proporcionalidad es el primero en verse afectado porque la sanción deja de ser justa; la dignidad humana se vulnera al tratar al individuo como incorregible; la igualdad ante la ley se rompe porque el trato diferenciado carece de justificación objetiva; el debido proceso se compromete al existir indefinición normativa; la reinserción social se frustra al negar una nueva oportunidad; y la seguridad jurídica se debilita al mantener normas imprecisas que afectan la confianza en el sistema.

8. *¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?*

Entrevistado N° 01:

Al no existir una temporalidad definida, se altera la previsibilidad del sistema penal, esto limita el derecho del condenado a tener un proceso con garantías claras y sanciones ajustadas a criterios de razonabilidad.

Entrevistado N° 02:

Como ya he señalado, el cómputo del plazo ilimitado de la reincidencia vulnera la previsibilidad en la aplicación del derecho penal, ello debido a que si la reincidencia puede computarse sin límite de tiempo, el imputado queda expuesto permanentemente a un agravamiento de pena, lo cual también afecta el principio de legalidad propiamente dicho, pues se estarían imponiendo penas mayores a las previstas en los tipos penales.

Entrevistado N° 03:

Sí, considero que se afecta el derecho a una debida motivación al aplicar una agravante sin un límite temporal que resulta ser totalmente desproporcionada,

Entrevistado N° 04:

El debido proceso no es solo plazos judiciales, también es previsibilidad y equilibrio; cuando la reincidencia es indefinida, el procesado nunca sabe cuándo deja de cargar con sus antecedentes; se genera una incertidumbre permanente; se aplican agravantes sin una lógica razonable; se impide al juez motivar de manera justa la decisión; y con ello se desnaturaliza el principio de que toda sanción debe estar claramente regulada.

Entrevistado N° 05:

En gran medida porque el debido proceso implica un juzgamiento con plazos procesales establecidos, así como una correcta imposición de pena que significa establecer o determinar una pena adecuada para el agente, que es en donde, la reincidencia sostiene su importancia.

Entrevistado N° 06:

El debido proceso exige claridad y previsibilidad en las normas; sin límite temporal la sanción se vuelve indeterminada y arbitraria; esto genera inseguridad en el procesado que nunca deja de ser reincidente; se producen agravantes automáticas que exceden lo razonable; se elimina la posibilidad de una motivación judicial justa; y finalmente se afecta la garantía de tener un proceso equilibrado y ajustado a derechos fundamentales.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3:

Las respuestas al objetivo específico 3 destacan los principios constitucionales y derechos fundamentales que se ven comprometidos por la falta de un límite temporal en la reincidencia. Los entrevistados coinciden en señalar que la proporcionalidad de las penas, la dignidad humana, y la igualdad ante la ley son los más afectados, ya que la reincidencia indefinida genera una pena desproporcionada, desconociendo la capacidad de rehabilitación del condenado. Además, se resalta que el principio de legalidad, el derecho a la resocialización y el derecho al debido proceso se ven comprometidos, ya que la falta de un plazo claro afecta la previsibilidad, el equilibrio del sistema y la motivación de las sentencias, creando un ambiente de incertidumbre y vulnerabilidad para el condenado. La falta de temporalidad genera una aplicación arbitraria de agravantes que no respeta los derechos fundamentales del procesado.

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

9. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?

Entrevistado N° 01:

Significa perpetuar una condición desfavorable para el condenado, sin reconocer su derecho a reinsertarse, además, crea una desventaja en el acceso a beneficios penitenciarios y rompe con el principio de proporcionalidad

Entrevistado N° 02:

Fundamentalmente se estaría vulnerando el principio de resocialización contemplado en el art. 139.22 de la Constitución Política del Perú, así como la finalidad preventiva

negativa de la pena, puesto se estaría imponiendo sobre el condenado, el estigma de eternamente culpable y delincuente, lo cual impide que pueda reinsertarse a la sociedad como una persona funcional, dado que nadie contrata a las personas con antecedentes penales, y esto podría llevarlo a volver a delinquir ante la falta de posibilidades para desarrollarse, incrementando esto aún más la criminalidad del país.

Entrevistado N° 03:

Las implicaciones serían efectivizar los derechos fundamentales antes mencionados sobre todo la rehabilitación del condenado y el derecho a la igualdad ante la ley.

Entrevistado N° 04:

El impacto es profundo porque convierte la pena en un castigo que nunca se agota; afecta la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios y a la libertad condicional; genera un trato desigual que discrimina a quienes cargan con antecedentes antiguos; contradice las exigencias de proporcionalidad establecidas en tratados internacionales; produce un clima de inseguridad jurídica; y sobre todo impide que el sistema penal cumpla con su función de resocializar al infractor.

Entrevistado N° 05:

Implica la vulneración de derechos humanos y garantías procesales ya que no se estaría respetando ni la Constitución ni la dignidad humana, lo que devendría en un inadecuado establecimiento de la pena en relación al proceso penal y garantía procesal al no tenerse un proceso justo.

Entrevistado N° 06:

Un plazo ilimitado desconoce la posibilidad de rehabilitación de la persona; restringe beneficios penitenciarios como la libertad condicional o semilibertad; impone penas desproporcionadas que contradicen la Convención Americana sobre Derechos Humanos; debilita la garantía de igualdad ante la ley al generar desventajas indefinidas; convierte

al condenado en un enemigo permanente del Estado; y contradice la finalidad moderna del derecho penal que busca reintegrar y no solo castigar.

10. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

Entrevistado N° 01:

Se puede sostener que la norma vulnera el principio de legalidad, pues no fija un marco temporal definido, Asimismo, contradice la finalidad resocializadora de la pena y genera sanciones desmedidas.

Entrevistado N° 02:

Los que he señalado en la respuesta a la primera pregunta de la presente entrevista.

Entrevistado N° 03:

Considero que hay dos: el derecho a la resocialización y el derecho de igualdad a ante la ley.

Entrevistado N° 04:

El argumento central es que viola la legalidad al no fijar parámetros temporales claros; también quiebra la proporcionalidad porque la pena se agrava sin medida; desconoce el derecho a la resocialización que la Constitución reconoce; afecta la igualdad al mantener un estigma sin límite de tiempo; menoscaba la dignidad humana al tratar al condenado como alguien incapaz de reintegrarse; y además contraviene los compromisos internacionales en materia de derechos fundamentales.

Entrevistado N° 05:

De lo que desprende del artículo 46-B, es la naturaleza de los delitos dado que se encuentran comprendidos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la

humanidad, contra los poderes del estado, en los que hay una afectación a bienes jurídicos bastante sensibles, sin embargo considero que podría existir una especial atención para delitos contra el patrimonio, sobre todo en relación a hurto agravado y robo agravado, más aún si se trata de los delitos que tienen mayor incidencia en nuestro país y sobre todo porque la pena debe tener un fin de resocialización.

Entrevistado N° 06:

El primero es la vulneración del principio de legalidad al no fijar un límite claro; el segundo es la desproporcionalidad de la pena que rompe con la justicia penal; el tercero es la violación del derecho a la resocialización al perpetuar la condición de reincidente; el cuarto es la afectación del principio de igualdad ante la ley al no tratar igual a quienes han cumplido sus penas; el quinto es el menoscabo de la dignidad humana; y el sexto es la contradicción con jurisprudencia internacional.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4:

Las respuestas a las preguntas del objetivo específico 4 muestran que el plazo ilimitado para la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera varios principios fundamentales y derechos humanos. Los entrevistados coinciden en que este enfoque contraviene el principio de legalidad, ya que no establece un marco temporal claro, lo que genera incertidumbre y arbitrariedad en las decisiones judiciales. Además, se resalta la vulneración de los derechos a la resocialización, a la igualdad ante la ley, y a la dignidad humana, pues el condenado es tratado como un individuo incapaz de reintegrarse a la sociedad. Se destaca también la desproporcionalidad de la pena, que contradice la finalidad rehabilitadora del sistema penal y los estándares internacionales de derechos humanos. En resumen, los principales argumentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado incluyen la vulneración de la legalidad, la desproporcionalidad, la afectación de derechos fundamentales

como la resocialización e igualdad, y la incompatibilidad con compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

11. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?

Entrevistado N° 01:

Sí, porque equilibraría la protección de la sociedad con el respeto a los derechos individuales, donde un plazo razonable permitiría que la reincidencia no sea una condición permanente e irremediable

Entrevistado N° 02:

A nivel garantista sí, tal y como ha venido siendo por muchos años, pues implicaría también una mayor predictibilidad de las condenas.

Entrevistado N° 03:

No solo mejoraría la protección de los derechos fundamentales del condenado, sino que esto irradiaría en la sociedad al haber personas cuyos derechos son tutelados.

Entrevistado N° 04:

Por supuesto, porque establecer un plazo razonable le da equilibrio al sistema; garantiza que la sanción sea por hechos actuales y no por faltas remotas; abre la posibilidad de una verdadera reinserción social; permite que la proporcionalidad de la pena se cumpla; coloca al Perú en la misma línea que otros Estados que respetan derechos; y fortalece la confianza ciudadana en un sistema penal que busca justicia y no venganza.

Entrevistado N° 05:

Claro, esto implicaría la modificación de la norma, pero traería consecuencias positivas a nivel de política criminal y con ello mayor protección de los derechos fundamentales.

Entrevistado N° 06:

Sí; porque un plazo definido permitiría que la reincidencia no sea eterna; garantizaría que la sanción se funde en hechos recientes y no en antecedentes lejanos; abriría un espacio real para la reinserción y la vida en libertad; equilibraría la protección de la sociedad con la rehabilitación de la persona; alinearía al Perú con estándares internacionales de derechos humanos; y generaría confianza en un sistema de justicia que sanciona con equidad.

12. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

Entrevistado N° 01:

El principal problema es el discurso político centrado en el endurecimiento de penas como respuesta rápida a la inseguridad. Esto suele obstaculizar reformas que buscan un enfoque más garantista y humano.

Entrevistado N° 02:

Legalmente hablando, aparte de todo lo anteriormente desarrollado, el cómputo del límite temporal de la figura de la reincidencia en nuestro país debe armonizarse con la Convención Americana de Derechos Humanos en lo relativo a igualdad ante la ley y proporcionalidad de las penas, lo cual repercutiría en el ámbito político en el sentido de que es sabido que el legislativo emite leyes populistas con el fin de recobrar la confianza perdida por parte de la sociedad, entonces el iniciar una reforma en este tema podría ser

perjudicial políticamente hablando en el sentido de que sería percibido por la sociedad como un nuevo favorecimiento a la delincuencia.

Entrevistado N° 03:

El principal es el populismo punitivo al dar respuestas incorrectas ante una falta de prevención por parte del estado para evitar que haya un aumento de crímenes de esta naturaleza. La implementación debería con una pulcra técnica legislativa que respete los derechos fundamentales.

Entrevistado N° 04:

El principal obstáculo es el populismo punitivo que vende la idea de que más pena significa más seguridad; también la presión mediática que convierte cada delito en un motivo para endurecer sanciones; existe resistencia de sectores políticos que temen parecer débiles frente a la delincuencia; la falta de voluntad de abrir un debate técnico serio; la sobrecarga del sistema penitenciario que dificulta aceptar cambios resocializadores; y la ausencia de consenso legislativo que frena toda reforma.

Entrevistado N° 05:

La sobre criminalización de los delitos en nuestro país y una barrera considerable en relación a esto, son las autoridades políticas actuales, así como la mediatización de los casos penales.

Entrevistado N° 06:

El mayor obstáculo es el populismo penal que busca castigos más duros sin análisis técnico; la presión mediática alimenta la idea de que solo endureciendo penas se resuelve la inseguridad; los actores políticos suelen resistirse a reformas que se perciben como beneficios a delincuentes; el sistema penitenciario colapsado dificulta aceptar medidas

resocializadoras; la opinión pública puede rechazar la propuesta por desconocimiento; y la falta de consenso legislativo retrasa cualquier cambio profundo.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SEGÚN OBJETIVO ESPECÍFICO N° 5:

Las respuestas a las preguntas del objetivo específico 5 evidencian un fuerte consenso en favor de la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia, lo cual se considera fundamental para equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a los derechos fundamentales. Los entrevistados coinciden en que un plazo definido permitiría una mayor predictibilidad de las condenas, mejoraría la resocialización de los condenados, y alinearía a Perú con estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, también se identifican varios obstáculos legales y políticos, como el populismo punitivo, la presión mediática, y la resistencia política, que dificultan la implementación de reformas que favorezcan un enfoque más garantista y humano. Estos factores reflejan una fuerte resistencia a modificar un sistema penal que, en ocasiones, se percibe como una respuesta rápida y efectiva ante la inseguridad.

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL

Respecto al objetivo general, el mismo que consistió en “Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú”, y en relación con los expedientes analizados, los resultados determinaron que los casos evidencian que la reincidencia sin un límite temporal claro da lugar a penas desproporcionadas, afectando la proporcionalidad y el derecho a la rehabilitación. La falta de un límite temporal perpetúa la condición de reincidencia, lo que impide que los

condenados tengan la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, como se evidenció en los casos de Paúl Quesada Vargas (02295-2022-0-5001-SU-SP-01) y Jonathan Javier Zapata Torres (01058-2023-36-2501-JR-PE-07). Estos hallazgos demuestran una relación directa entre la variable plazo ilimitado y la variable inconstitucionalidad, pues la ausencia de temporalidad genera consecuencias punitivas incompatibles con principios constitucionales.

En concordancia con los resultados obtenidos, las opiniones de los especialistas entrevistados refuerzan el carácter inconstitucional del plazo ilimitado para determinar la reincidencia. Mejía (2025) señaló que mantener abierta indefinidamente la condición de reincidente desconoce los principios básicos del derecho penal, impidiendo valorar la rehabilitación del individuo y generando sanciones que pierden toda proporcionalidad. Gonzales (2025) sostuvo que la falta de un límite temporal vulnera la presunción de inocencia y la finalidad reeducadora de la pena, al establecer una carga perpetua sobre el condenado sin permitirle demostrar su cambio personal. Salinas (2025) afirmó que esta situación vulnera directamente el derecho a la resocialización, pues convierte la pena en una condena invisible que se prolonga indefinidamente. Quineche (2025) destacó que la reincidencia sin temporalidad rompe con el principio de justicia proporcional y anula toda posibilidad de reintegración, configurando un castigo perpetuo incompatible con la dignidad humana. Finalmente, Fernández (2025) advirtió que la ausencia de plazo razonable genera inseguridad jurídica y afecta la proporcionalidad de la sanción, al convertir al condenado en un “reincidente eterno”, contraviniendo los valores esenciales del Estado Constitucional de Derecho. Estas coincidencias entre especialistas constituyen una fortaleza del análisis, al existir unanimidad respecto al carácter lesivo y desproporcionado del plazo ilimitado.

Los resultados obtenidos guardan coincidencia con investigaciones previas, destacando a Besio (2023) quien señaló que en el contexto chileno la reincidencia sin un límite temporal claro puede llevar a sanciones que no consideran la rehabilitación del condenado, en su análisis, destaca los problemas que surgen con la aplicación indefinida de la reincidencia, lo que coincide con los resultados de nuestra investigación, donde se resalta la vulneración de derechos fundamentales como la proporcionalidad y la rehabilitación. Del mismo modo, guarda similitud con la investigación de Bonilla (2020), quien concluye que aumentar las penas no siempre reduce la reincidencia y, en ocasiones, es contraproducente, esta conclusión refuerza los hallazgos de nuestra investigación, que también critica la ineficacia del enfoque punitivo ilimitado, argumentando que perpetúa el ciclo delictivo. Asimismo, se resalta la investigación de Llarota et al. (2019), quien, en su estudio sobre la reincidencia en Colombia, coinciden con nuestra conclusión de que un enfoque punitivo y la falta de evaluación individual no solo perpetúan la reincidencia, sino que también afectan el fin resocializador de la pena. La necesidad de un límite temporal para la reincidencia, como proponen estos autores, es un punto clave también en los resultados obtenidos en la investigación. La consistencia entre los hallazgos y las investigaciones previas constituye una fortaleza, al evidenciar que la problemática peruana no es aislada y está alineada con debates internacionales sobre proporcionalidad.

Respecto a las bases teóricas, los resultados guardan coincidencia con Garro (2017) quien sostiene que la reincidencia debe estar limitada por un plazo específico para garantizar la justicia y evitar sanciones perpetuas. En la investigación, encontramos que la falta de un límite temporal perpetúa la condición de reincidencia, lo que vulnera derechos fundamentales como la proporcionalidad de la pena y la resocialización, como se evidenció en los casos analizados. Del mismo modo, con Mendoza (2018) quien también resalta que la reincidencia es una circunstancia agravante que debería estar sujeta a un plazo

específico, ya que la ausencia de un límite temporal puede desvirtuar la función rehabilitadora de la pena, algo que también se refleja en nuestros resultados sobre cómo la reincidencia indefinida afecta la reintegración social del condenado. Asimismo, con Monteros (2020) quien argumenta que la reincidencia, al no tener un límite temporal, puede considerarse una sanción de autor y no de hecho, lo que resulta en una pena que castiga más la condición personal del individuo que su conducta. Este punto coincide con nuestras conclusiones, que critican la aplicación ilimitada de la reincidencia como una violación de principios constitucionales. Así como con lo señalado por Barreto (2020) quien indica que la reincidencia debe tener un enfoque más rehabilitador y no simplemente punitivo. Esto respalda la idea central de la investigación, que aboga por la necesidad de una reforma legal para establecer un límite temporal, lo cual ayudaría a equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de garantizar la seguridad pública. La coincidencia teórica refuerza que la ausencia de temporalidad constituye una debilidad estructural del sistema penal peruano.

En cuanto a las debilidades identificadas en la problemática, los resultados evidencian que el sistema penal peruano presenta falencias graves, como la inexistencia de parámetros temporales que permitan valorar la reinserción, la generación de inseguridad jurídica y la aplicación de sanciones que pueden resultar perpetuas en la práctica. Asimismo, la jurisprudencia analizada muestra falta de criterios uniformes, lo que incrementa el riesgo de decisiones arbitrarias. Por otro lado, se identifica como fortaleza que la doctrina especializada y parte de la jurisprudencia reciente reconocen la necesidad de establecer límites temporales, lo que abre camino hacia una posible reforma legal.

Considero que la falta de un límite temporal para la reincidencia no solo es un vacío legal, sino una vulneración grave de los principios constitucionales que sustentan el Estado de

Derecho, tales como la legalidad, la proporcionalidad y la dignidad humana, donde el sistema penal peruano, al no establecer un plazo definido, impone una carga perpetua sobre los condenados, que los priva de la posibilidad real de reinsertarse en la sociedad y de demostrar su rehabilitación. En este contexto, el castigo deja de ser un medio de corrección para convertirse en un estigma permanente, como sociedad, debemos entender que la verdadera eficacia del derecho penal no radica en el endurecimiento de las penas, sino en su capacidad para fomentar la reintegración y la prevención del delito a través de la justicia restaurativa, implementar un límite temporal permitiría no solo restablecer la coherencia normativa, sino también garantizar un equilibrio entre la sanción y los derechos humanos. Por tanto, la inconstitucionalidad del plazo ilimitado se evidencia en su contradicción con la finalidad resocializadora de la pena y en su efecto perpetuador del castigo, lo que exige una urgente revisión legislativa que restituya la humanidad, proporcionalidad y racionalidad del sistema penal peruano. En síntesis, la discusión integrada permite concluir que la debilidad principal del sistema actual es la ausencia de temporalidad, mientras que la fortaleza reside en la existencia de bases teóricas y doctrinarias que respaldan la necesidad de su reforma.

4.2.2. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N °1

Respecto al objetivo específico N° 1, el mismo que consistió en “Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú”, y en relación con los expedientes analizados, los resultados determinaron estos reflejan que el marco normativo en Perú establece la reincidencia como agravante, pero no especifica plazos claros para su aplicación, donde en los casos de Jean Jairo Walter Vílchez Miranda (02415-2019-24-2501-JR-PE-07) y Martín Antonio Malpartida Velásquez (04883-2023-5-3207-JR-PE-01), la reincidencia se determinó sin un límite temporal, lo que resultó en penas

severas y sin considerar los esfuerzos de rehabilitación, lo que subraya la necesidad de una reforma legislativa.

En concordancia con los resultados, las opiniones de los especialistas entrevistados fortalecen la interpretación sobre la aplicación automática y desproporcionada de la reincidencia sin límite temporal. Mejía (2025) advirtió que los jueces aplican la norma de forma mecánica, sin considerar los efectos punitivos de la intemporalidad, lo que genera sentencias desmedidas alejadas de los fines de justicia. Gonzales (2025) señaló que la reciente modificación que elimina el plazo aún no ha mostrado resultados positivos, pues podría intensificar un sistema penal más rígido y poco garantista. Salinas (2025) afirmó que esta práctica judicial convierte la reincidencia en una forma de “derecho penal del enemigo”, al sancionar al individuo por su condición y no por su conducta actual. Quineche (2025) observó que la jurisprudencia peruana refleja una tendencia a la automatización de decisiones, lo que impide la individualización de las penas y desnaturaliza la función resocializadora del sistema. Quiroz (2025) destacó la ausencia de pronunciamientos jurisprudenciales que aborden el plazo de cómputo en delitos patrimoniales, lo que deja un vacío interpretativo que vulnera derechos fundamentales. Finalmente, Fernández (2025) sostuvo que esta aplicación automática del artículo 46-B genera un desequilibrio con los estándares internacionales. La coincidencia entre especialistas constituye una fortaleza de la discusión, pues ofrece respaldo doctrinal sólido sobre la necesidad urgente de reformular el marco normativo vigente.

Los resultados obtenidos guardan coincidencia con la investigación realizada por Guevara (2023), en su tesis sobre reincidencia y habitualidad en el derecho penal peruano, donde critica la ambigüedad de la legislación vigente, señalando que el Código Penal no establece claramente los plazos para la reincidencia, lo que genera conflictos y desigualdades, esta

observación coincide con nuestros hallazgos, en los que se destaca que la legislación peruana carece de un marco claro, generando un enfoque rígido y punitivo. Asimismo, coincide con la investigación de Molina (2023) quien también resalta que la legislación peruana es desproporcionada, especialmente el artículo 46-B del Código Penal, debido a la falta de especificidad en los plazos, lo que coincide con la crítica sobre la falta de claridad normativa en nuestros resultados. Del mismo modo, guarda relación con la investigación de Caycho (2022) quien en su análisis sobre la reincidencia en jóvenes del penal de Chincha resalta que los factores sociales y personales son ignorados, lo que contribuye a la reincidencia, esto también está relacionado con los resultados de nuestra investigación, donde se plantea la necesidad de reformar la legislación para considerar estos factores y establecer plazos claros. Estas coincidencias demuestran otra debilidad del sistema, la falta de criterios para evaluar la situación personal del condenado, lo que refuerza la necesidad de considerar elementos resocializadores y no solo punitivos.

Respecto a las bases teóricas, coincide con Guevara (2023) quien critica la falta de claridad en la legislación peruana sobre reincidencia, especialmente en cuanto a los plazos establecidos. Esta crítica se refleja en nuestros resultados, donde destacamos que la normativa peruana carece de especificidad, lo que genera una aplicación rígida y punitiva. Por otro lado, coincide con lo señalado Solano (2021) quien sostiene que la legislación peruana sobre reincidencia es insuficiente y desproporcionada, lo que coincide con nuestra conclusión de que el artículo 46-B carece de plazos definidos y favorece un enfoque punitivo. Del mismo modo, con Molina (2023) el mismo que observa que el artículo 46-B no establece plazos claros, lo que contribuye a la arbitrariedad en la determinación de la reincidencia. Este punto se vincula con nuestros hallazgos, que resaltan la necesidad de una reforma legislativa que introduzca plazos específicos y considere los esfuerzos de rehabilitación. Así como con lo señalado por Pezo y Bellodas (2023) quienes argumentan

que la falta de especificidad en la legislación sobre reincidencia impide su correcta aplicación y contribuye al hacinamiento penitenciario, algo que también se refleja en los resultados de nuestra investigación, que subraya la necesidad de reformas para evitar sanciones excesivas y mejorar las condiciones de resocialización. Todo esto constituye una fortaleza teórica, la existencia de un consenso claro en la doctrina respecto a que el problema central del marco normativo es la ausencia de temporalidad y criterios individualizadores.

El marco normativo sobre reincidencia en el Perú, tal como se encuentra regulado en el artículo 46-B del Código Penal, es una disposición desfasada que requiere una revisión profunda y urgente. Al no establecer límites temporales precisos, se favorece una interpretación rígida que produce consecuencias desproporcionadas y perpetúa un enfoque meramente punitivo, sin atender a los avances de rehabilitación del condenado. Esta ausencia de criterios temporales y resocializadores se constituye como la principal debilidad identificada en la problemática analizada. Este vacío legal limita la posibilidad de aplicar una justicia humanizada e individualizada, en la que se reconozca la capacidad de cambio y resocialización del individuo. No obstante, se identifica como fortaleza que exista una creciente tendencia doctrinal y jurisprudencial orientada a cuestionar este vacío normativo, lo que abre camino hacia una reforma necesaria. Por tanto, resulta imperativo incorporar plazos razonables que delimiten la vigencia de la reincidencia, acompañados de criterios objetivos para evaluar la conducta postdelictiva y los esfuerzos de reintegración. En síntesis, la discusión permite concluir que la debilidad principal del marco normativo peruano es la ausencia de un plazo definido y de criterios individualizadores, mientras que la fortaleza radica en la existencia de consenso doctrinal y evidencia empírica que respaldan la urgencia de una reforma para garantizar proporcionalidad, justicia y resocialización.

4.2.3. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N °2

En relación al objetivo específico N° 2: “Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición”, en relación con los expedientes analizados, los resultados determinaron que la jurisprudencia refleja una aplicación mecánica de la reincidencia sin considerar un plazo temporal, donde casos como el de Jean Jairo Walter Vilchez Miranda (02415-2019-24-2501-JR-PE-07) demuestran cómo la reincidencia indefinida puede agravar innecesariamente la pena, contradiciendo principios fundamentales como la proporcionalidad y la rehabilitación, lo que requiere una revisión jurídica a nivel legislativo y judicial.

En coherencia con estos resultados, las opiniones de los especialistas entrevistados refuerzan la crítica hacia la jurisprudencia peruana por su aplicación automática de la reincidencia sin un límite temporal. Mejía (2025) manifestó que los jueces aplican la norma sin analizar los efectos punitivos de la intemporalidad, generando decisiones que priorizan el castigo antes que la justicia. Gonzales (2025) sostuvo que la reciente modificación normativa aún no muestra mejoras reales, pues podría consolidar un sistema penal excesivamente severo y alejado de un enfoque resocializador. Salinas (2025) advirtió que la jurisprudencia actual configura una suerte de derecho penal del enemigo, en la que el individuo es sancionado por su pasado más que por su conducta presente. Quineche (2025) señaló que la falta de análisis crítico por parte de los jueces convierte las decisiones en resoluciones automáticas que agravan la pena sin fundamento racional. Quiroz (2025) resaltó la ausencia de pronunciamientos judiciales que aborden el cómputo temporal en delitos patrimoniales, lo que evidencia una omisión interpretativa que afecta la igualdad ante la ley. Finalmente, Fernández (2025) afirmó que esta aplicación rígida vulnera estándares internacionales de derechos humanos, recordando que sistemas como el español

o francés limitan la reincidencia a periodos concretos, asegurando la proporcionalidad y la dignidad del condenado. La coincidencia entre especialistas constituye una fortaleza, pues demuestra un consenso doctrinal sólido que respalda la necesidad de replantear la jurisprudencia peruana hacia criterios temporales y garantistas.

Los resultados obtenidos guardan coincidencia con la investigación realizada por Bonilla (2020), en su tesis sobre la reincidencia en México, concluye que las políticas punitivas que aplican penas más severas no logran reducir la reincidencia, lo que coincide con la jurisprudencia peruana analizada en la investigación, donde se observa que la reincidencia es aplicada de manera automática y sin cuestionar la falta de un plazo definido. Del mismo modo, guarda relación con la investigación de Morales (2019), quien, en su crítica a la reincidencia desde los delitos de hurto y robo en Chile, argumenta que la reincidencia perpetúa el ciclo delictivo y contradice el principio de rehabilitación, esta crítica es relevante para nuestra discusión sobre la jurisprudencia peruana, que tiende a aplicar la reincidencia sin evaluar la evolución del condenado. De igual manera con el estudio de Llarota et al. (2019), quien, en su análisis sobre la reincidencia en Colombia, subrayan que las políticas punitivas reactivas no consideran los factores que contribuyen a la reincidencia, esto está relacionado con los resultados de nuestra investigación, donde se señala que la jurisprudencia peruana refleja un enfoque punitivo y no rehabilitador, como lo muestra la falta de revisión de la reincidencia. Estas coincidencias refuerzan la debilidad del sistema jurisprudencial peruano: la falta de revisión contextual y de límites temporales reproduce decisiones desproporcionadas.

Respecto a las bases teóricas, coincide con lo señalado por Molina (2023) quien destaca que la jurisprudencia peruana ha aplicado la reincidencia de manera automática, sin cuestionar la falta de un límite temporal, lo cual coincide con nuestros hallazgos, donde se

observa que la jurisprudencia refleja una aplicación rígida de la reincidencia. Por otro lado, coincide con lo señalado Guevara (2023) quien también argumenta que la jurisprudencia no toma en cuenta las circunstancias individuales al aplicar la reincidencia de forma mecánica, lo que refuerza nuestras conclusiones sobre cómo la falta de un límite temporal puede generar penas desproporcionadas y contrarias a la rehabilitación. Del mismo modo, con Solano (2021) quien critica la tendencia de la jurisprudencia a aplicar la reincidencia sin una evaluación contextual de cada caso, lo que se alinea con nuestra crítica sobre cómo la jurisprudencia peruana no considera los avances del condenado y perpetúa un enfoque punitivo. Así como con lo señalado por Madrid (2018) quien, al analizar la reincidencia y la habitualidad, subraya la importancia de la implementación de plazos para la reincidencia, algo que coincide con nuestra propuesta de introducir un límite temporal en la reincidencia para evitar el ciclo perpetuo de penalización y fomentar la resocialización. La doctrina, por tanto, constituye una fortaleza para el análisis, pues respalda teóricamente la necesidad de reinterpretar y reformar la manera en que se aplica la reincidencia en el Perú.

La aplicación mecánica de la reincidencia en la jurisprudencia peruana constituye uno de los desafíos más críticos del sistema penal contemporáneo, donde la ausencia de límites temporales y la falta de un análisis contextual por parte de los jueces generan decisiones desproporcionadas que priorizan la represión sobre la justicia, ignorando los principios de proporcionalidad, dignidad humana y resocialización, esta práctica representa la principal debilidad identificada en los resultados, un sistema que sanciona al individuo por su pasado sin permitirle demostrar su evolución o rehabilitación, además de vulnerar derechos fundamentales, refuerza la percepción de un derecho penal centrado en el castigo más que en la reintegración. Es necesario que la jurisprudencia peruana evolucione hacia un modelo de interpretación garantista, que incorpore límites temporales definidos, análisis de la

conducta posterior al delito y criterios de resocialización verificables, solo así podrá alcanzarse una aplicación judicial más coherente con la Constitución y con los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo un derecho penal que sancione los actos cometidos, pero que también reconozca la capacidad del ser humano para cambiar, rehabilitarse y reintegrarse dignamente a la sociedad.

4.2.4. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N °3

Respecto al objetivo específico N° 3, el mismo que consistió en “Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia”, y en relación con los expedientes analizados, resultó que los casos muestran que la falta de un límite temporal para la reincidencia afecta principios fundamentales como la proporcionalidad de la pena, la dignidad humana y la igualdad ante la ley, en el caso de Luis Ángel Rodríguez Ramírez (01977-2021-86-2501-JR-PE-01), por ejemplo, la reincidencia sin un límite temporal perpetúa una pena desproporcionada que impide evaluar su rehabilitación, lo que infringe los derechos fundamentales del condenado. Estos resultados muestran una debilidad constitucional evidente, la reincidencia ilimitada se convierte en una sanción perpetua incompatible con los fines de humanidad, resocialización y proporcionalidad que exige el Estado de Derecho.

En coherencia con estos resultados, las opiniones de los especialistas entrevistados refuerzan la afectación directa de los principios constitucionales ante la falta de un límite temporal en la reincidencia. Mejía (2025) sostuvo que la ausencia de temporalidad desconoce la capacidad de cambio del individuo y vulnera la proporcionalidad de las penas, transformando la sanción en un castigo perpetuo contrario a la justicia. Gonzales (2025) afirmó que este vacío legal transgrede la presunción de inocencia y el principio de pro homine, al imponer agravantes sin base probatoria suficiente ni criterios de razonabilidad.

Salinas (2025) indicó que la reincidencia ilimitada vulnera la dignidad humana y la igualdad ante la ley, pues castiga la condición personal del sujeto y no su conducta actual. Quineche (2025) enfatizó que esta figura afecta la proporcionalidad y la dignidad del condenado, convirtiéndose en una sanción desmedida que impide la verdadera reinserción. Quiroz (2025) resaltó que, aunque debe existir represión social frente al delito, la indeterminación temporal agrava de manera inconstitucional la pena, atentando contra la dignidad humana. Finalmente, Fernández (2025) señaló que la falta de un límite definido compromete el debido proceso y la seguridad jurídica, al mantener al condenado bajo una condición de reincidente eterno que desconoce los principios de previsibilidad y equilibrio normativo. La coincidencia entre especialistas constituye una fortaleza del análisis, pues demuestra consenso técnico respecto al carácter inconstitucional del modelo vigente.

Los resultados obtenidos guardan coincidencia con la investigación realizada por Morales (2019) quien advierte que el plazo ilimitado en la reincidencia vulnera principios fundamentales como la igualdad y la proporcionalidad, lo que es consistente con nuestros resultados, que indican que la falta de temporalidad perpetúa sanciones desproporcionadas y afecta los derechos fundamentales. Asimismo, coincide con la investigación de Monteros (2020) el mismo que subraya que la reincidencia afecta la igualdad ante la ley y vulnera la dignidad humana, algo que hemos encontrado en los casos analizados, donde se resalta que la reincidencia indefinida contraviene principios constitucionales. Del mismo modo, guarda relación con la investigación de Sánchez (2020) quien señala que la reincidencia genera desigualdades, ya que no se evalúan factores sociales y personales, lo que está alineado con nuestra conclusión de que la falta de un límite temporal impide considerar la rehabilitación y la reintegración social del condenado. Estas coincidencias refuerzan que la debilidad principal del sistema está en su incapacidad para garantizar igualdad, dignidad y proporcionalidad.

Los resultados guardan coincidencia con los referentes teóricos, donde Garro (2017) resalta que el principio de proporcionalidad de la pena es fundamental en el derecho penal y se ve comprometido por la reincidencia sin un límite temporal. Este argumento se alinea con nuestros resultados, que destacan la vulneración del principio de proporcionalidad al imponer penas desproporcionadas sin un plazo definido. Por otro lado, coincide con lo señalado Montoya (2020) quien señala que el principio de proporcionalidad debe aplicarse a todas las penas, incluida la reincidencia, para garantizar que las sanciones sean adecuadas y no excesivas, lo cual refuerza nuestra crítica de que la reincidencia ilimitada afecta este principio. Así como también con Ramírez (2016) quien también observa que el principio de igualdad ante la ley es vulnerado cuando se aplica la reincidencia sin un límite temporal, ya que crea un trato desigual entre los condenados, lo que coincide con nuestros resultados, donde la reincidencia sin temporalidad perpetúa un trato desfavorable. Así como con lo señalado por Aguado (2014) quien argumenta que el derecho a la resocialización es fundamental y se ve comprometido cuando no se establece un límite temporal para la reincidencia, algo que está alineado con nuestras conclusiones, que señalan cómo la reincidencia indefinida impide la reintegración del condenado a la sociedad. La doctrina analizada constituye una fortaleza, pues ofrece respaldo teórico contundente para sostener que el plazo ilimitado afecta directamente principios constitucionales esenciales.

Desde mi perspectiva, el plazo ilimitado para la reincidencia no solo representa un problema jurídico, sino una afrenta directa a los valores esenciales del orden constitucional, al vulnerar la proporcionalidad de la pena, la dignidad humana y la igualdad ante la ley, esta falta de temporalidad convierte la reincidencia en una marca perpetua que anula la posibilidad de redención y desconoce el principio de humanidad de las penas. En un Estado Constitucional de Derecho, las sanciones deben tener un fin correctivo y resocializador, no una vocación de perpetuidad, resultando indispensable, por tanto, que la legislación penal

reconozca la capacidad del individuo para transformarse y establezca un límite temporal razonable que garantice la equidad en la aplicación del derecho penal. Solo mediante esta adecuación se podrá asegurar que el castigo sea proporcional al delito cometido y que el sistema penal cumpla su verdadera función: reeducar, resocializar y reintegrar, en lugar de perpetuar la exclusión y la desigualdad ante la ley, una justicia que no concede segundas oportunidades, deja de ser justicia para convertirse en castigo perpetuo. En síntesis, la discusión muestra que la debilidad principal del sistema es la vulneración directa de principios constitucionales, mientras que la fortaleza radica en el sólido respaldo doctrinal y empírico que exige reformar el plazo ilimitado para restituir dignidad, igualdad y proporcionalidad.

4.2.5. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N °4

Respecto al objetivo específico N° 4, el mismo que consistió en “Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana” y en relación con los expedientes analizados, los resultados determinaron que la falta de un plazo temporal en la reincidencia infringe derechos fundamentales como la proporcionalidad y la resocialización, donde casos como el de Junior Tomás Cabrera Calderón (02256-2022-7-2501-JR-PE-08) muestran cómo la reincidencia indefinida puede generar sanciones excesivas y perpetuas, lo que contradice el principio de legalidad y la función rehabilitadora del sistema penal.

En correspondencia con estos resultados, las opiniones de los especialistas entrevistados fortalecen la argumentación sobre la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia. Mejía (2025) afirmó que la ausencia de un límite temporal perpetúa una condición desfavorable para el condenado, vulnerando el principio de proporcionalidad y negando el derecho a la resocialización. Gonzales (2025) sostuvo que

el plazo ilimitado desconoce la finalidad rehabilitadora de la pena prevista en el artículo 139, inciso 22, de la Constitución, generando un estigma permanente que impide la reintegración social del condenado. Salinas (2025) consideró que este enfoque atenta directamente contra los derechos fundamentales de igualdad y dignidad, ya que convierte al individuo en un sujeto de castigo continuo. Quineche (2025) destacó que la reincidencia indefinida viola el principio de legalidad al carecer de parámetros temporales claros, lo que produce decisiones arbitrarias contrarias a los estándares internacionales de derechos humanos. Quiroz (2025) advirtió que el tratamiento atemporal de la reincidencia implica la vulneración de garantías procesales y la imposición de sanciones desproporcionadas, lo cual distorsiona la finalidad correctiva de la pena. Finalmente, Fernández (2025) sostuvo que esta regulación contradice la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al imponer penas que desconocen la posibilidad de rehabilitación y perpetúan la condición de culpable, evidenciando así la necesidad de una reforma legal orientada a restablecer la justicia y la humanidad en el sistema penal. La coincidencia entre especialistas constituye una fortaleza importante, pues proporciona sustento técnico y doctrinal sólido para afirmar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado.

Los resultados obtenidos guardan coincidencia con la investigación realizada por Guevara (2023) quien, en su estudio sobre reincidencia en el penal de Lurigancho, critica la aplicación desproporcionada de la reincidencia, lo que coincide con nuestra conclusión de que la falta de un plazo temporal infringe principios de proporcionalidad y resocialización. Asimismo, coincide con la investigación de Bonilla (2020) quien refuerza la idea de que la reincidencia, sin un límite temporal, contraviene los principios del derecho penal y plantea que la ley debe garantizar la rehabilitación del infractor, lo que se alinea con nuestros hallazgos de que un enfoque sin plazo temporal perpetúa penas desproporcionadas. Del mismo modo, guarda relación con la investigación de Llarota et al.

(2019) quienes también apoyan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado al señalar que las políticas punitivas reactivas perpetúan el ciclo delictivo sin considerar las circunstancias individuales, lo que refleja las críticas encontradas en la investigación. Estas coincidencias refuerzan la debilidad central identificada consistente en un sistema que agrava indefinidamente la pena sin evaluar la evolución del condenado y sin garantizar un trato jurídico equitativo.

Los resultados guardan coincidencia con los referentes teóricos, donde Arnao (2018) sostiene que la reincidencia, al no estar limitada por un plazo temporal, vulnera el principio de culpabilidad por el hecho y la presunción de inocencia, lo cual respalda nuestra observación de que la reincidencia indefinida desnaturaliza el principio de legalidad. Por otro lado, coincide con lo señalado Peña y Tarapués (2018) quienes argumentan que la reincidencia sin un límite temporal viola el principio de no doble sanción (*non bis in ídem*), lo cual concuerda con nuestra crítica sobre cómo se vuelve a valorar un hecho ya sancionado, afectando los derechos fundamentales del condenado. Del mismo modo, con Mir (2016) quien destaca que agravar la pena por reincidencia sin un límite temporal convierte al sistema penal en un derecho penal de autor, lo que se vincula con nuestra crítica sobre cómo la reincidencia sin temporalidad castiga al individuo por lo que es y no por lo que hace. Así como con lo señalado por Carrara (2000) quien también señala que el agravamiento de la pena por reincidencia sin un límite temporal desvirtúa la finalidad resocializadora de la pena, lo que se alinea con nuestra conclusión de que la reincidencia indefinida contraviene los principios constitucionales y la rehabilitación. La doctrina, en su conjunto, constituye una fortaleza decisiva al proporcionar justificación jurídica consistente para sostener la inconstitucionalidad del modelo vigente.

La inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la reincidencia se sustenta en la violación de los principios de legalidad, proporcionalidad y resocialización, pilares esenciales del derecho penal moderno, donde la inexistencia de un límite temporal no solo afecta la justicia material, sino que también promueve decisiones arbitrarias, contrarias a los estándares internacionales de derechos humanos. Este vacío legal desvirtúa la finalidad de la pena, transformándola en un castigo perpetuo que desconoce los esfuerzos de reintegración y la posibilidad de cambio del condenado, en consecuencia, el ordenamiento penal peruano debe avanzar hacia un modelo normativo que delimite con precisión la vigencia de la reincidencia, fije criterios objetivos de aplicación y asegure la proporcionalidad de las sanciones, donde esta reforma no solo restablecería la coherencia con la Constitución y los tratados internacionales, sino que fortalecería la confianza ciudadana en la justicia penal, garantizando un equilibrio real entre la protección social y el respeto por los derechos humanos. Un sistema que castiga sin medir ni rehabilitar, se aleja del ideal de justicia que una sociedad democrática debe defender. En síntesis, la discusión permite concluir que la debilidad fundamental del sistema radica en la ausencia de límites temporales, mientras que la fortaleza consiste en el soporte jurídico y doctrinal que justifica plenamente la inconstitucionalidad del plazo ilimitado.

4.2.5. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N °5

En relación al objetivo específico N° 05 “Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado”, del análisis de los expedientes se llegó a obtener como resultados que la introducción de un límite temporal en la reincidencia se presenta como una reforma necesaria en los casos analizados, como el de Jonathan Javier Zapata Torres (01058-2023-36-2501-JR-PE-07), para evitar penas perpetuas y desproporcionadas, asimismo los entrevistados coinciden en que esta reforma equilibraría la protección de los derechos

fundamentales con la necesidad de garantizar la seguridad pública y la rehabilitación de los condenados, lo que fortalecería el sistema penal peruano.

En concordancia con estos resultados, las opiniones de los especialistas entrevistados refuerzan la necesidad de una reforma legal que introduzca un límite temporal en la reincidencia. Mejía (2025) manifestó que esta modificación permitiría equilibrar la protección de la sociedad con el respeto de los derechos fundamentales, asegurando que la reincidencia no sea una condición permanente ni irremediable. Gonzales (2025) sostuvo que el establecimiento de un plazo definido garantizaría una mayor previsibilidad en las condenas y fortalecería el principio de proporcionalidad, al tiempo que promovería la rehabilitación del condenado. Salinas (2025) señaló que una reforma de este tipo no solo beneficiaría al infractor, sino también a la sociedad, al fomentar un sistema penal que priorice la reinserción sobre el castigo. Quineche (2025) enfatizó que incorporar un límite temporal daría equilibrio al sistema penal y devolvería confianza en una justicia que sancione con equidad y humanidad. Quiroz (2025) consideró que la reforma traería efectos positivos en la política criminal, al promover penas justas y ajustadas a los derechos humanos. Finalmente, Fernández (2025) advirtió que el principal obstáculo para esta reforma radica en el populismo punitivo y la presión mediática, que suelen frenar los avances hacia un sistema más garantista y resocializador, por lo que abogó por un cambio legislativo orientado al respeto de la dignidad humana y a la reintegración social efectiva. Este análisis evidencia otra debilidad del contexto actual: la resistencia política y social a reformas garantistas; sin embargo, también constituye una fortaleza que exista argumentación técnica capaz de contrarrestar estas tendencias punitivas.

Los resultados obtenidos guardan coincidencia con investigaciones previas, destacando a Cristobal (2024) quien argumenta que un plazo ilimitado para la reincidencia puede generar

dudas sobre su constitucionalidad y equidad, lo que está en línea con nuestros resultados que sugieren la necesidad de una reforma que introduzca un límite temporal. Asimismo, coincide con la investigación de Molina (2023) quien también resalta la necesidad de revisar el sistema penal, especialmente en relación con los plazos de reincidencia, sugiriendo la incorporación de un límite temporal para garantizar penas proporcionales. Del mismo modo, guarda relación con la investigación de Guevara (2023) quien coincide con la necesidad de especificar los plazos para la reincidencia, ya que la ambigüedad en la legislación actual contribuye a la inequidad y desproporcionalidad en las penas, lo que se refleja en los resultados de nuestra investigación que defienden la reforma del artículo 46-B. Estas coincidencias refuerzan la debilidad del marco actual al evidenciar que la falta de temporalidad no solo es problemática, sino ampliamente criticada en la doctrina contemporánea.

Los resultados guardan coincidencia con los referentes teóricos, donde destaca a Solano (2021) quien propone que la reincidencia debe estar sujeta a plazos definidos para garantizar que las penas sean proporcionales y justas, lo que refuerza nuestra propuesta de una reforma al artículo 46-B del Código Penal para incluir un límite temporal. Por otro lado, coincide con lo señalado Molina (2023) quien también defiende la necesidad de modificar la legislación sobre reincidencia para incluir un plazo temporal que permita un trato más equitativo y humano, lo cual coincide con nuestros resultados, que sugieren una reforma que respete los derechos fundamentales. Del mismo modo, con Guevara (2023) el mismo que destaca que un límite temporal en la reincidencia equilibraría la protección de la sociedad y los derechos del condenado, lo que coincide con nuestra propuesta de reforma, orientada a mejorar el sistema penal peruano. Así como con lo señalado por Pezo y Bellodas (2023) quienes proponen la incorporación de criterios de resocialización en las reformas legislativas, lo cual también se refleja en nuestra recomendación de introducir un límite temporal en la

reincidencia, para garantizar un sistema penal más justo y rehabilitador. La coincidencia teórica constituye una fortaleza del análisis, al demostrar que la reforma no solo es necesaria, sino doctrinalmente fundamentada y coherente con el derecho penal moderno.

La propuesta de reforma al artículo 46-B del Código Penal constituye una medida urgente y necesaria para restablecer la proporcionalidad y la humanidad del sistema penal, establecer un límite temporal en la reincidencia permitiría equilibrar la protección de la sociedad con los derechos fundamentales del condenado, asegurando que las penas sean justas, razonables y acordes con los principios constitucionales. La debilidad más relevante identificada es que el modelo actual convierte la reincidencia en una agravante permanente, incompatible con la resocialización. La fortaleza principal es que existe respaldo doctrinal, empírico y comparado suficiente para justificar la introducción de criterios de temporalidad y resocialización. Esta reforma no solo favorecería la reintegración social, sino que también tendría un impacto positivo en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria y en la prevención de la reincidencia real, al fortalecer la confianza en la posibilidad de cambio del individuo, asimismo, implicaría una modernización del sistema penal peruano, adaptándolo a las exigencias del derecho comparado y de los tratados internacionales de derechos humanos. Incorporar criterios de temporalidad y resocialización en la reincidencia no es simplemente una modificación técnica, sino un paso trascendental hacia una justicia penal verdaderamente humana, preventiva y equilibrada, donde el castigo deje de ser un fin en sí mismo y se convierta en una herramienta para la reconstrucción social y personal del infractor.

CAPÍTULO V:
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general, se concluye que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia vulnera principios esenciales como la legalidad y la proporcionalidad, generando inseguridad jurídica y afectando el derecho a la rehabilitación, siendo, es necesario establecer un plazo razonable que garantice justicia y respeto a los derechos fundamentales del condenado, lo que se ve reforzado por el análisis de derecho comparado, donde otros sistemas penales sí establecen límites temporales que aseguran proporcionalidad y coherencia normativa.
2. Respecto al objetivo específico 1, se concluye que el marco normativo vigente sobre reincidencia resulta insuficiente y ambiguo, ya que no define plazos claros para su aplicación, lo que conduce a una interpretación rígida y desproporcionada, siendo necesario incorporar límites temporales y criterios de resocialización que garanticen una aplicación más justa y coherente con los fines del derecho penal, siendo esta necesidad respaldada por el derecho comparado, evidenciando modelos más estructurados que reducen la ambigüedad normativa presente en el Perú.
3. Respecto al objetivo específico 2, se concluye que la jurisprudencia peruana aplica la reincidencia de manera automática y sin límite temporal, generando penas excesivas que desconocen los principios de proporcionalidad y rehabilitación, este enfoque punitivo perpetúa la exclusión del condenado, siendo necesario incorporar un tratamiento más flexible que establezca límites temporales razonables.
4. Respecto al objetivo específico 3, se concluye que la falta de un límite temporal en la reincidencia vulnera principios constitucionales como la proporcionalidad, la igualdad ante la ley y la dignidad humana, esta situación perpetúa sanciones injustas

y obstaculiza la rehabilitación, siendo fundamental que el sistema penal garantice penas proporcionales y segundas oportunidades de reintegración social.

5. Respecto al objetivo específico 4, se concluye que la reincidencia indefinida vulnera los fundamentos jurídicos del derecho penal, especialmente los principios de legalidad, proporcionalidad y resocialización, esta indefinición convierte la pena en un castigo perpetuo y desnaturaliza su fin rehabilitador.
6. Respecto al objetivo específico 5, se concluye que la reforma del artículo 46-B del Código Penal es una necesidad urgente, donde incorporar un límite temporal en la reincidencia equilibraría la seguridad pública con la protección de los derechos fundamentales, fortaleciendo la justicia penal, y asegurando la coherencia del sistema con los principios constitucionales y los tratados internacionales.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo, establecer un límite temporal claro para la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú, donde Esta reforma garantizaría la proporcionalidad de las penas y ofrecería a los condenados una oportunidad real de rehabilitación, respetando los derechos fundamentales como la dignidad humana y la presunción de inocencia, además, promovería una justicia más equilibrada y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos, evitando castigos perpetuos que solo perpetúan el ciclo delictivo, coincidiendo con lo observado en el derecho comparado, donde los sistemas estudiados establecen límites temporales que fortalecen la proporcionalidad y la coherencia penal.
2. Se recomienda al Poder Legislativo, modificar la legislación peruana para incorporar un límite temporal definido para la reincidencia, específicamente en el artículo 46-B del Código Penal, esto permitirá que las penas sean más proporcionales al delito cometido, evitando la aplicación automática de la reincidencia y permitiendo que el sistema judicial valore las circunstancias de cada caso, siguiendo la tendencia del derecho comparado, donde modelos como el colombiano, boliviano y chileno emplean marcos más estructurados que reducen la arbitrariedad en la determinación de la pena.
3. Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público, que la jurisprudencia peruana se adapte a un enfoque más flexible en la aplicación de la reincidencia, incorporando un límite temporal claro y considerando las circunstancias individuales de cada condenado, donde la jurisprudencia debe enfocarse no solo en el castigo, sino también en la rehabilitación y reintegración social del condenado, evitando la rigidez que perpetúa penas desproporcionadas.
4. Se recomienda al Tribunal Constitucional y a los legisladores nacionales, que se

establezca un plazo temporal específico para la reincidencia, con el objetivo de garantizar que las penas sean proporcionales y respeten los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y proporcionalidad, este cambio debería enfocarse en que las sanciones se ajusten al delito cometido y no se prolonguen de manera indefinida, permitiendo que el sistema penal cumpla su función de rehabilitación y resocialización sin perpetuar el castigo innecesariamente.

5. Se recomienda al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, modificar el artículo 46-B del Código Penal para incorporar un límite temporal en la reincidencia, lo que garantizaría que las penas sean proporcionales y que el sistema penal respete los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y rehabilitación, donde este cambio alinearía la legislación peruana con los estándares internacionales de derechos humanos, y permitiría un tratamiento más equitativo de los condenados, considerando sus esfuerzos de rehabilitación y reinserción social.
6. Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República, reformar el artículo 46-B del Código Penal para establecer un límite temporal claro para la reincidencia, de modo que se equilibraría la protección de los derechos fundamentales con la necesidad de garantizar la seguridad pública, esta reforma debería permitir un sistema penal más justo y humano, en el que los condenados tengan la oportunidad de rehabilitarse, y se valore la reintegración a la sociedad sin la imposición de penas perpetuas que no contribuyen a la rehabilitación.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS FÍSICOS

- Aguado, T. (2010). *El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal Peruano*. Lima: (1ª edición). Palestra.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Teórico Práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Grijley
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis Guía para la elaboración*. Biblioteca Nacional del Perú.
- Bodington, M. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*. Fondo URBE.
- Carnelutti, L. (2013). *Lezioni di diritto penale*. Giappichelli.
- Carrara, F. (2000). *Programa del curso de Derecho criminal*. Continental.
- Castillo, L. (2020). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Zela Grupo E.I.R.L.
- Gutiérrez, G. (2011). *La Constitución Política del Perú: Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Grijley
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw- Hill/Interamericana S.A.
- Mir, S. (2016). *Derecho penal. Parte General* (10ª edición). Reppertor.
- Montoya, Y. (2019). *Derecho Penal y Teoría del delito*. Reppertor
- Ramos, C. (2014). *Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Jurídica Grijley
- Urquiza, J. (2014). *Código Penal*. Moreno S.A.
- Witker, J. (2009). *La investigación Jurídica*. Mc. Graw-Hill

LIBROS VIRTUALES

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales (3ra ed.)*. Universidad de Extremadura.

https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25070w/Seman1/Introduccion_Investigacion_CAPI.pdf

Coller, X. (2005). *Cuadernos Metodológicos: Cuaderno 30*.
https://books.google.com.pe/books/about/Estudio_de_casos.html?id=VwwXjmCNcLUC&redir_esc=y.

Estela, R. (2020). *Investigación Propositiva*. Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Indoamericana. <https://es.calameo.com/read/006239239f8a941bec906>

Muñiz, M. (s/f). *Estudios de caso en la investigación cualitativa*. Facultad de psicología, División de estudios de posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
https://psico.edu.uy/sites/default/files/cursos/1_estudios-de-caso-en-la-investigacion-cualitativa.pdf.

Orler, J. (2021). *Investigación y métodos de investigación socio-jurídicos. Aproximaciones*. Cuadernos de sociología jurídica. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/131486>

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Arocena, G. (2023). La adecuada reinserción social del recluso como finalidad de la ejecución penitenciaria en el estado social y democrático de derecho en Argentina. *Iuris Dictio*, (31), 31–53. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2794>

Avellaneda, J. (2024). Resocialización en el Perú y el derecho comparado. Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 10(28), 277-304.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.763>

- Avellaneda, J. (2024). Resocialización en el Perú y el derecho comparado: Hacia un enfoque progresista desde el liberalismo igualitario. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 10(28). <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.763>
- Barroso, J. L. y Delgado, Y. (2019). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental? Google Académico, 21-56
<https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/3274>
- Besio, M. (2023). Ámbito y estructura general de aplicación del artículo 449 del Código Penal chileno. *Política criminal*, 18(35), 187-213. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992023000100187>
- Burgos, M. (2001). Trastorno mental transitorio. *Med. leg. Costa Rica*, 17(2), 37-38. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000100008
- Cabrera, R. (2011). La reincidencia vulnera el “NON BIS IN IDEM”. *Ciencia Amazónica*, 1(1), 81-92. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5072917.pdf>
- Chocce, J., Andrade, L., Hernández, D. & Cabanillas, M. (2023). Use of mobile applications in citizen security. *Bulletin of Electrical Engineering and Informatics*, 12,(4), 2328 - 2339. <https://doi.org/10.11591/eei.v12i4.5227>
- Cobos, M. (2018). El Código Penal alemán (Das deutsches Strafgesetzbuch). *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, 2(14), 322-341. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4173>
- Cristobal, M. (2024). Control de reiterancia delictiva Reincidencia. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 7(9), 65-90. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/download/782/1259/>

- Díaz, L., Turrucó, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>.
- Dulzaines, M. y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1-1. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Espinoza, M., Salinas, A., Santos, M., y Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana. *Ius Et Tribunalis*, 1(1). <https://doi.org/10.18259/iet.2018006>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de Derecho*, (49), 1-41. <https://doi.org/10.14482/dere.49.10801>
- Larrota, R., Gaviria, A., Mora, C, y Arenas, A. (2019). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, 50(2), 158-165. <https://doi.org/10.18273/revsal.v50n2-2018007>
- Macana, N., y Tamayo, F. (2023). Vidas prescindibles: resistencia y derecho en las cárceles colombianas. *Dikaion*, 32(1), 1-32. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.14>
- Marín, I. (2018). El alcance del principio de igualdad y no discriminación. *Revista de Derecho Social*, 84. <http://librosrevistasderecho.vlex.es/vid/alcance-principio-igualdad-no-762471493>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP* (71), 141-167. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>

- Mendoza, A. (2018). Inconstitucionalidad de la reincidencia como circunstancia cualificada agravante de la pena. *Revista de la Facultad de México* 68(272), 597-626. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7460537>
- Miralles, A. (2023). La administración de bloqueadores de la pubertad y de hormonas cruzadas a menores de edad en el marco de la Ley 4/23, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 1(49), 762 – 776. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8992230>
- Peña, J. y Tarapués, D. (2018). Dignidad humana, reincidencia y resocialización en Colombia: análisis de la Sentencia C-181 de 2016. *Universidad Santiago De Cali Editorial*, 143-190. https://www.researchgate.net/publication/326493395_Dignidad_humana_reincide_n_cia_y_resocializacion_en_Colombia_analisis_de_la_Sentencia_C-181_de_2016
- Pezo, O. y Bellodas, C. (2023). Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 8(24), 369-393. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i24.661>
- Tantaléan, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

TESIS

- Álvarez, W. (2019). *Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el agustino*. [Tesis de posgrado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio institucional de la Universidad Norbert Wiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/2715>
- Allca, A. (2019). *Relación entre la política criminal y el delito de robo agravado, en el Departamento de Investigación Criminal del distrito de Chorrillos-2019* [Tesis de

pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1338>

Arce, M. (2021). *La vulneración del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones por la comisión del delito de concusión*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio institucional de la Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12142/3/IV_FDE_3_12_TE_Arce_Quispe_2021.pdf

Arnao, G. (2018). *La agravación de la pena por reincidencia en el Código Penal peruano atenta la función de la pena en el Establecimiento Penitenciario de Picsi*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/2223>

Avalos, J. (2022). *Inaplicación de suspensión de ejecución de la pena por violencia familiar y principio de igualdad ante la Ley, Pallasca, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102931>

Barreto, C. (2020). *Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México*. [Tesis de posgrado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Repositorio institucional de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/268/1/Barreto_CC.pdf

Bonilla, P. (2020). *La reincidencia en la determinación judicial de la pena*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica.]. Repositorio institucional de la Universidad

de Costa Rica. <https://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Tesis-la-reincidencia-en-la-determinacio%CC%81n-judicial-de-la-pena.pdf>

Caycho, D. (2022). *Factores que influyen en la reincidencia de los delitos de robo agravado en los jóvenes del penal de Chincha, año 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio institucional de la Universidad Privada San Juan Bautista. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/3636>

Colquepisco, C. (2019). *Reincidencia, habitualidad y fin resocializador de la pena, en el delito de violación sexual de menor de edad, a propósito del expediente 689-2012 del Distrito Judicial de Huancavelica* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica.

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3586f9f6-4c26-4d3b-b053-55e6b8f23c77/content>

Crisóstomo, L. (2024). *Vulneración del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/52331>

Cuba, R., Cuestas, A., y Morales, L. (2023). *Robo agravado de vehículo automotor* [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo]. Repositorio institucional de la Universidad Privada de Trujillo. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/732>

Farfan, J. y Valero, N. (2022). *Personalidad y riesgo de reincidencia en internos sentenciados por robo agravado en el Establecimiento Penitenciario de Cusco, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. Repositorio institucional de la Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/13502>

- García, M. y Hebert, S. (2016). *Proporcionalidad de la pena para el tipo penal agravado de violencia contra la autoridad, en flagrante delito* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5143/Mera%20Garc%C3%ADa%20&%20Sanchez%20Pizarro.pdf?sequence=5>
- Garro, J. (2017). *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo
- Guevara, R. (2023). *Reincidencia y habitualidad y los delitos de robo agravado en el establecimiento penitenciario de Lurigancho Lima - 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2786>
- López, T. (2023). *Factores que influyen en la criminalidad en adultos y el incremento del delito de robo agravado en el distrito de Callería – 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Ucayali. <https://hdl.handle.net/20.500.14621/6698>
- Madrid, J. (2018). *Reincidencia penal de jóvenes infractores de ley en Chile (2007-2017): En búsqueda de alternativas para procesos exitosos de reinserción social*. [Tesis de posgrado, Universidad Flacso México]. Repositorio institucional de la Universidad Flacso México. https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/177/1/Madrid_JP.pdf
- Magri, F. (2019). *La reincidencia en el Código Penal español: regulación, fundamento y validez constitucional*. [Tesis de posgrado, Universidad de León]. Repositorio

<https://buleria.unileon.es/handle/10612/13160>

- Malca, F. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8924>
- Molina, E. (2023). *Contenido y alcance de la figura de la reincidencia en Derecho Penal: Uniformización de criterios para establecer la condición de reincidente en la legislación peruana*. [Tesis de posgrado, Universidad del país Vasco]. Repositorio de la Universidad del país Vasco. <https://addi.ehu.es/handle/10810/62735>
- Monteros, A. (2020). *La injusticia de la penalización de la reincidencia como circunstancia agravante de la pena*. Quito, 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7000>
- Meza, M. (2023). *Principio de proporcionalidad en la regulación de las penas en el sistema penal peruano, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4807>
- Molina, J. (2021). *Factores que influyen en la política penitenciaria y su vinculación en el principio de resocialización del Centro Penitenciario Chiclayo, año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9574>

- Morales, F. (2019). *Crítica a la reincidencia propia desde los delitos de hurto y robo* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173110>
- Pérez, J. (2020). *La reacción de las personas ante el mensaje intimidante del Código Penal Especial referencia al delincuente incorregible o habitual* [tesis de grado, Universidad de Salamanca]. Repositorio documental de la Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/144849>
- Ramírez, M. (2016). *La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en forma agravada. Trujillo – Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rivera, J. (2024). *La sobre criminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad*. [Tesis de posgrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12267/Rivera%20Bustamante%2c%20Jhonatan%20Johao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, J. (2017). *El principio derecho de igualdad ante la ley como base para la aplicación de la responsabilidad penal restringida a todos los delitos*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina Del Cusco]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Del Cusco.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/2120>
- Roca, R. (2022). *Análisis Dogmático-Jurisprudencial sobre el delito de Robo agravado en el Distrito Judicial de Áncash, 2021*. [Tesis de posgrado, Universidad César

- Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/100200>
- Rodríguez, A. (2019). *El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36447>
- Rodríguez, S. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el Distrito de los Olivos*. [Tesis de pregrado, Universidad Federico Villarreal]. Repositorio institucional de la Universidad Federico Villarreal <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3837>
- Sánchez, A. (2020). *La normativa legal y los factores que explican la reincidencia en la comisión del delito de robo agravado por los condenados en el Penal de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima en el período 2017 – 2020*. [Tesis de posgrado, Universidad Alas Peruanas. Repositorio institucional de la Universidad Alas Peruanas <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6214>
- Solano, J. (2021). *La reincidencia y habitualidad en el código penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente, Trujillo - 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/30294>
- Verdejo, A. (2023). *Significados que se otorgan a los procesos de intervención orientados a la reinserción social con población penal que presenta condenas de larga duración: Visión de los actores involucrados y aportes a la política penitenciaria en Chile* [Tesis de posgrado, Universidad de Chile]. Repositorio institucional de la Universidad de Chile. <https://doi.org/10.58011/xphk-kb30>

PÁGINAS WEB

Valderrama, D. (2021) *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. La pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

LEYES Y NORMAS

Código Penal del Perú. (1991). *Decreto Legislativo 635. Código Penal*. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>

Código Penal Español (1995). *Ley orgánica 10/1995, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, 281, 1-106. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

Código Penal Francés. (1994). *Code pénal*. Recuperado de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/14297>

Congreso de la República del Perú. (1924). *Ley 4868. Código Penal*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Codigos/010532/index.html>

Constitución Política del Perú (1993). *Congreso general de la república*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Decreto Legislativo N° 1181 (2015). *Decreto legislativo que incorpora en el código penal el delito de sicariato*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01181.pdf>

Ley 30076 (2013). *Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30076.pdf>

- Ley N° 28726 (2006). *Ley que incorpora y modifica normas contenidas en los artículos 46, 485, 440 y 444 del código penal, y el art. 435 del código procesal penal.*
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FE069FCF3127EC1E05257CBA00600F30/\\$FILE/28726.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FE069FCF3127EC1E05257CBA00600F30/$FILE/28726.pdf)
- Ley N° 29407 (2009). *Ley que modifica e incorpora artículos al código penal e incorpora un párrafo al artículo 1° de la Ley N° 28122, en materia de delitos contra el patrimonio y reincidencia.*
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29407-LEY.pdf
- Ley N° 29570 (2010). *Ley que amplía la inaplicabilidad de beneficios penitenciarios de semilibertad y de liberación condicional.*
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29570-LEY.pdf
- Ley N° 29604 (2010). *Ley que modifica los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal y el artículo 46° del Código de Ejecución Penal.*
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29604-LEY.pdf
- Ley N° 30068 (2013). *Ley que incorpora el artículo 108-A al código penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.*
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/LEY-30068-LPDerecho_.pdf
- Ley N° 30838 (2018). *Ley que modifica el código penal y el código de ejecución penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.* <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1677448-1>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el expediente (2012) *EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC*) <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html>

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO: “Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODOS
<p><u>Problema principal</u> ¿Es inconstitucional el plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú?</p>	<p><u>Objetivo general</u> Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú</p> <p><u>Objetivo específico</u> Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú. Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición. Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia. Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana. Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.</p>	<p><u>Justificación</u> La presente investigación tiene una justificación metodológica, teórica, práctica y legal.</p>	<p><u>Hipótesis principal</u> El plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú es inconstitucional, ya que vulnera el principio de legalidad y los derechos fundamentales de los condenados, al no ofrecer una limitación temporal que permita una revisión justa y proporcional de la reincidencia en función del tiempo</p>	<p><u>Variable Ind.</u> Inconstitucionalidad del plazo ilimitado</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de derechos • Principios constitucionales • Proporcionalidad de pena <p><u>Variable Dep.</u> Condición de reincidente en el Perú</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de plazo para reincidencia • Criterios legales de reincidencia • Impacto en la pena impuesta 	<p><u>Tipo de investigación</u> Básica Descriptiva – propositiva Dogmático – jurídico Socio - jurídico</p> <p><u>Método y diseño de la investigación</u> <u>Métodos Generales</u> Método Inductivo - Descriptivo</p> <p><u>Método de Investigación Jurídica</u> Método Dogmático – Funcional Método de estudio de casos</p> <p><u>Diseño</u> Diseño de teoría fundamentada Diseño de estudio de casos</p> <p><u>MUESTRA</u> <i>Muestra de Casos</i> La muestra estará determinada por seis expedientes judiciales, relacionados a la temática analizadas que servirán para profundizar la temática en estudio. <i>Muestra de Expertos</i></p>

			transcurrido desde la condena anterior.		<p>La muestra estará conformada por seis abogados especialistas en el área de derecho penal, señalando que se está haciendo uso del muestreo por conveniencia.</p> <p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis documental Entrevista Estudios de casos <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Guía de análisis documental Guía de entrevista Guía de análisis de casos
--	--	--	---	--	--

ANEXO N° 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V.I.: Inconstitucionalidad del plazo ilimitado.	Se refiere a la condición en la que la falta de un límite temporal definido en una norma jurídica vulnera los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, al generar inseguridad jurídica y afectar principios como la proporcionalidad y el debido proceso.	Se refiere a la evaluación de si la ausencia de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado contraviene los principios y derechos establecidos en la Constitución del Perú.	<ul style="list-style-type: none"> – Vulneración de derechos y Principios constitucionales – Proporcionalidad de pena (descriptores: principios) 	Nominal	<p>TÉCNICAS:</p> <p>Análisis documental</p> <p>Entrevista</p> <p>Estudios de Casos</p>
V.D: Condición de reincidente en el Perú	La reincidencia se refiere a la comisión de un nuevo delito después de una sentencia condenatoria, dentro de un plazo específico, lo que resultará en un aumento de la pena, la imposibilidad de acceder a la libertad condicional y la posibilidad de aplicar reclusión por tiempo indefinido.	Hace referencia a la clasificación legal de una persona como reincidente en el delito de robo agravado, que puede verse afectada por la existencia o no de un límite temporal para esta determinación.	<ul style="list-style-type: none"> – Aplicación de plazo para reincidencia – Criterios legales de reincidencia – Impacto en la pena impuesta 		<p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Guía de entrevistas</p> <p>Guía de análisis de casos</p>

ANEXO N° 3: GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

La presente entrevista pretende recabar información sobre el tema “**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú**”, de antemano agradezco su colaboración.

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

13. ¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?

14. ¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

15. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

16. ¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

17. ¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?

18. ¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

19. ¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?
20. ¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

21. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?
22. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

23. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?
24. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

ANEXO N° 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

I. DATOS GENERALES	
1.1. Número de Expediente	
1.2. Órgano Jurisdiccional	
1.3. Fecha de Resolución	
1.4. Tipo de Resolución	
1.5. Imputado	
1.6. Agraviado	
II. CONTEXTO DEL CASO	
2.1. Delito Imputado	
2.2. Descripción de los Hechos	
III. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN DE REINCIDENCIA	
3.1. Condición de Reincidencia	
3.2. Plazo para Determinar la Reincidencia	
3.3. Argumentos Jurídicos Relacionados a la Reincidencia	
IV. ANALISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PLAZO ILIMITADO	
4.1. Vulneración de Derechos Fundamentales	
4.2. Proporcionalidad de la Pena	
4.3. Jurisprudencia Relacionada	
V. ANÁLISIS DEL CASO	

**ANEXO N° 5: PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 46-B DEL CÓDIGO
PENAL PERUANO**

Redacción actual del Artículo 46-B

Artículo 46-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el pero veo cual se computa sin límite de tiempo.

En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

Propuesta del Artículo 46-b

Artículo 46-B.- Reincidencia

Artículo 46-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el

juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En el caso del artículo 189, correspondiente al delito de robo agravado, la reincidencia será evaluada dentro de un plazo de diez años desde el cumplimiento total o parcial de la condena. Si transcurre este plazo sin que el condenado cometa un nuevo delito, ya no se considerará reincidente, incluso si más adelante incurre en un nuevo delito. Sin embargo, si el delito ocurre dentro de este plazo, especialmente cuando el agente haya sido condenado por la comisión de robo agravado con circunstancias agravantes (como el uso de armas, la participación de más de una persona, o la producción de lesiones graves o muerte de la víctima), la pena será agravada hasta en dos tercios por encima del máximo legal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

ANEXO N° 6: ENTREVISTAS

ENTREVISTA A EXPERTOS

La presente entrevista pretende recabar información sobre el tema “**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú**”, de antemano agradezco su colaboración.

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1. ¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?

Sí, porque mantener abierta indefinidamente la condición de reincidente desconoce principios básicos del derecho penal, esto impide valorar los avances del individuo hacia la rehabilitación y genera sanciones que dejan de ser proporcionales al hecho cometido.

2. ¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?

Permitiría que la pena se ajuste a criterios de justicia y proporcionalidad, además, tendría un efecto positivo en la reinserción, pues la persona tendría la posibilidad real de dejar de ser tratada como reincidente tras un periodo razonable.

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

3. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

La norma es precisa en su redacción, pero resulta deficiente en su finalidad, no ofrece un marco equilibrado que diferencie entre delitos y circunstancias, lo que genera rigidez y afecta la función resocializadora de la pena..

4. ¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?

Principalmente la eliminación del carácter ilimitado, se debería incorporar un plazo definido, de modo que se equilibren la sanción penal y los derechos fundamentales del condenado.

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

5. ¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?

Los jueces aplican la norma de forma automática, sin cuestionar los efectos de la intemporalidad, esto genera decisiones que, lejos de favorecer la justicia, refuerzan un enfoque excesivamente punitivo.

6. ¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?

Definitivamente sí, existen países donde se fijan plazos razonables y se prioriza la reintegración social. ese enfoque comparado puede servir de guía para reformar el sistema nacional de manera más garantista.

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

7. ¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?

El derecho a la igualdad, la proporcionalidad de las penas y la dignidad humana son los más comprometidos, un plazo ilimitado desconoce la capacidad de cambio de la persona y la somete a un castigo perpetuo.

8. ¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?

Al no existir una temporalidad definida, se altera la previsibilidad del sistema penal, esto limita el derecho del condenado a tener un proceso con garantías claras y sanciones ajustadas a criterios de razonabilidad.

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

9. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?

Significa perpetuar una condición desfavorable para el condenado, sin reconocer su derecho a reinsertarse, además, crea una desventaja en el acceso a beneficios penitenciarios y rompe con el principio de proporcionalidad.

10. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

Se puede sostener que la norma vulnera el principio de legalidad, pues no fija un marco temporal definido, Asimismo, contradice la finalidad resocializadora de la pena y genera sanciones desmedidas.

O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

11. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?

Sí, porque equilibraría la protección de la sociedad con el respeto a los derechos individuales, donde un plazo razonable permitiría que la reincidencia no sea una condición permanente e irremediable.

12. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

El principal problema es el discurso político centrado en el endurecimiento de penas como respuesta rápida a la inseguridad. Esto suele obstaculizar reformas que buscan un enfoque más garantista y humano.



Julian Humberto Mejia Rueda
Fiscal Adjunto Provincial (p)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de El Agustino - Primer Despacho

ENTREVISTA A EXPERTOS

La presente entrevista pretende recabar información sobre el tema “**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú**”, de antemano agradezco su colaboración.

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1. ¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?

Sí, por la sencilla razón de que la presunción de inocencia es una garantía fundamental prevista en el artículo 2, inciso 24, literal "e" de la Constitución Política del Perú; siendo necesario para desvirtuar dicha presunción que se investigue al sujeto activo del delito y se determine su culpabilidad en la comisión del delito por el cual se le está investigando y a mi parecer, el determinar la reincidencia sin un límite temporal para este tipo penal atenta contra dicha presunción, dado que sin ningún tipo de actividad probatoria determina que el sujeto tiene cierto grado de culpa por estar involucrado en un delito por el cual anteriormente fue procesado y condenado, lo cual también estaría atentando contra un principio fundamental del derecho penal como lo es la prohibición de la analogía para establecer estados de peligrosidad, dado que se está tomando en cuenta hechos pasados para determinar la pena en un hecho nuevo; más aún porque se está descartando de plano la posibilidad de que la pena haya cumplido su finalidad de reeducar al condenado.

2. ¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?

A nivel legal la reincidencia tuvo un límite temporal por muchos años, dado que el Art. 46-B del Código Penal Peruano establecía la reincidencia en el caso de que el condenado por un delito cometa un nuevo delito doloso (como en este caso el robo agravado) dentro de los 5 años de haber cumplido – en su totalidad o en parte – una condena de carácter efectivo, lo cual ha sido modificado recientemente según mi parecer con la finalidad de intentar combatir la ola de criminalidad que azota a nuestro país, creando una especie de prevención general positiva en la población al incrementar su temor a delinquir por la atemporalidad de la reincidencia, lo cual en la práctica no creo que sea la solución dado

que la temporalidad o atemporalidad del límite de la reincidencia no incide en el psique social y no reprime el incremento de la delincuencia.

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

3. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

No, puesto que aspectos por ejemplo como el determinar que la reincidencia solo puede ser aplicable cuando pesa sobre el investigado una una condena anterior de pena privativa de libertad de carácter efectivo, han tenido que ser dilucidados mediante Casaciones y/o acuerdos Plenarios, los cuales no son de entendimiento por cualquier persona tal y vulneran uno de los principios de la ley penal que consiste en que la ley penal debe ser clara y entendida por cualquier ciudadano, con el fin de que entienda el carácter delictuoso de sus posibles actos y por lo tanto se abstenga a realizarlos.

4. ¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?

El reciente establecimiento del límite atemporal en este delito, pues como he señalado si bien es cierto se entiende que ha sido establecido en aras de reprimir la criminalidad desmedida en nuestro país, eso no es suficiente motivo para atentar contra derechos y garantías básicas del proceso penal, por lo que estoy de acuerdo en que se pueda modificar, por ejemplo, su aplicación, en el sentido de que no se compute solo para penas privativas de libertad de carácter efectivo sino también para penas suspendidas en delitos de vagatela recurrentes como el robo agravado, pero no de manera atemporal sino durante un periodo de tiempo prudente que no vulnere derechos fundamentales y que sea proporcional.

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

5. ¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?

La modificatoria es reciente y aún no he tenido la oportunidad de ver la aplicación de la reincidencia de modo indefinido.

6. ¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?

Considerando que casi todo nuestro cuerpo normativo penal es inspirado en el derecho internacional pues en muy pocas ocasiones se ha innovado con la creación de figuras propias, considero que sí, pero siempre teniendo en cuenta la realidad nacional, porque no se puede intentar equiparar figuras a realidades completamente distintas.

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

7. ¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?

Como he señalado, a mi parecer los principales serían el de prohibición de analogía en todo lo que no sea favorable para el imputado, en este caso al determinar un estado de peligrosidad; así como el principio de presunción de inocencia y de pro homine.

8. ¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?

Como ya he señalado, el cómputo del plazo ilimitado de la reincidencia vulnera la previsibilidad en la aplicación del derecho penal, ello debido a que si la reincidencia puede computarse sin límite de tiempo, el imputado queda expuesto permanentemente a un agravamiento de pena, lo cual también afecta el principio de legalidad propiamente dicho, pues se estarían imponiendo penas mayores a las previstas en los tipos penales.

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

9. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?

Fundamentalmente se estaría vulnerando el principio de resocialización contemplado en el art. 139.22 de la Constitución Política del Perú así como la finalidad preventiva negativa de la pena, puesto se estaría imponiendo sobre el condenado, el estigma de eternamente culpable y delincuente, lo cual impide que pueda reinsertarse a la sociedad como una persona funcional, dado que nadie contrata a las personas con antecedentes penales, y esto podría llevarlo a volver a delinquir ante la falta de posibilidades para desarrollarse, incrementando esto aún más la criminalidad del país.

10. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

Los que he señalado en la respuesta a la primera pregunta de la presente entrevista.


O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

11. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?

A nivel garantista sí, tal y como ha venido siendo por muchos años, pues implicaría también una mayor predictibilidad de las condenas.

12. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

Legalmente hablando, aparte de todo lo anteriormente desarrollado, el cómputo del límite temporal de la figura de la reincidencia en nuestro país debe armonizarse con la Convención Americana de Derechos Humanos en lo relativo a igualdad ante la ley y proporcionalidad de las penas, lo cual repercutiría en el ámbito político en el sentido de que es sabido que el legislativo emite leyes populistas con el fin de recobrar la confianza perdida por parte de la sociedad, entonces el iniciar una reforma en este tema podría ser perjudicial políticamente hablando en el sentido de que sería percibido por la sociedad como un nuevo favorecimiento a la delincuencia.


MILAGROS JANINA GONZALEZ PEÑA
CAS N° 4672

ENTREVISTA A EXPERTOS

La presente entrevista pretende recabar información sobre el tema “**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú**”, de antemano agradezco su colaboración.

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1. ¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?

Considero que sí. Solo por poner un ejemplo, vulnera el derecho fundamental a la resocialización del condenado.

2. ¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?

Se debería establecer un marco igual al primer párrafo del artículo 46 A, donde se efectivizarían los derechos fundamentales de los condenados, buscando una verdadera resocialización que repercuta en un bienestar de la sociedad.

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

3. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

Considero que la legislación actual responde a medidas populistas ante la incapacidad del estado para prevenir las delincuencia común, lo cual no responde a una correcta técnica legislativa.

4. ¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?

Debería ser revisado la temporalidad, pues al no haber un límite como tal deja en total vulneración derechos fundamentales del condenado. Insisto que se debería establecer el mismo límite del primer párrafo.

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

5. ¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?

Ante la automatización de la aplicación exégeta del artículo 46 B, se viene estableciendo codenas que en vez de resocializar el condenado se convierten en una suerte del derecho del enemigo, una anarquía jurídica.

6. ¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?

Sí, en cuanto a pronunciamientos internaciones vemos que hay una consciente y razonable tutela de derechos fundamentales como es el derecho a la resocialización, dignidad humana e igualdad ante la ley.

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

7. ¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?

Principio de proporcionalidad, principio de legalidad, derecho a la resocialización, dignidad humana e igualdad ante la ley.

8. ¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?

Sí, considero que se afecta el derecho a una debida motivación al aplicar una agravante sin un límite temporal que resulta ser totalmente desproporcionada,

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

9. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?

Las implicaciones serían efectivizar los derechos fundamentales antes mencionados sobre todo la rehabilitación del condenado y el derecho a la igualdad ante la ley.

10. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

Considero que hay dos: el derecho a la resocialización y el derecho de igualdad ante la ley.

O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

11. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?

No solo mejoraría la protección de los derechos fundamentales del condenado sino que esto irradiaría en la sociedad al haber personas cuyos derechos son tutelados.

12. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

El principal es el populismo punitivo al dar respuestas incorrectas ante una falta de prevención por parte del estado para evitar que haya un aumento de crímenes de esta naturaleza. La implementación debería con una pulcra técnica legislativa que respete los derechos fundamentales.


Arturo Salinas Quispe
ABOGADO
C.A.S. 3945

ENTREVISTA A EXPERTOS

La presente entrevista pretende recabar información sobre el tema “**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú**”, de antemano agradezco su colaboración.

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1. ¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?

Sí, porque el dispositivo legal que regula la reincidencia en nuestro país, establece la inexistencia de temporalidad para la valuación de la reincidencia, es decir, el marco de cinco años, con ello se vulnera derechos fundamentales como la dignidad humana e incluso a principios del derecho penal como la proporcionalidad de la pena, la razonabilidad y legalidad.

2. ¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?

A nivel de política criminal resultaría beneficioso para el agente ya que convendría una aplicación de la determinación de la pena justa acorde al delito cometido, en este caso, de robo agravado, lo que tiene un efecto legal y social positivo a efectos de los fines de la pena.

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

3. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

Si bien es clara, considero que no es adecuada, específicamente para el delito de robo agravado, debería existir una reevaluación en el catálogo de los delitos especificados para la exoneración del cómputo de plazo.

4. ¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?

De manera puntual, la aplicación de la intemporalidad en el delito de robo agravado y hurto agravado.

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

5. ¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?

Recientemente tenemos el Acuerdo Plenario N° 01-2023, referido a la determinación penal, pero no hay un abordaje sobre el plazo de cómputo de la reincidencia en delitos contra el patrimonio.

6. ¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?

Tengo entendido que países extranjeros no tienen una imposición de temporalidad de plazo para la aplicación de la reincidencia, sino más bien es analiza desde una perspectiva, de cumplimiento de la condena anterior, lo que me parece más adecuado para la imposición de una pena.

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

7. ¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?

Considero que la dignidad humana, porque si bien debe existir una represión social para el agente que se traduce en la imposición de una pena, esta no puede ser

indeterminada porque implicaría una agravación y se estaría juzgando por un aspecto de índole personal, vulnerando así su dignidad.

8. ¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?

En gran medida porque el debido proceso implica un juzgamiento con plazos procesales establecidos, así como una correcta imposición de pena que significa establecer o determinar una pena adecuada para el agente, que es en donde, la reincidencia sostiene su importancia.

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

9. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?

Implica la vulneración de derechos humanos y garantías procesales ya que no se estaría respetando ni la Constitución ni la dignidad humana, lo que devendría en un inadecuado establecimiento de la pena en relación al proceso penal y garantía procesal al no tenerse un proceso justo.

10. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

De lo que desprende del artículo 46-B, es la naturaleza de los delitos dado que se encuentran comprendidos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la humanidad, contra los poderes del estado, en los que hay una afectación a bienes jurídicos bastante sensibles, sin embargo considero que podría existir una especial atención para delitos contra el patrimonio, sobre todo en relación a hurto agravado y

robo agravado, más aún si se trata de los delitos que tienen mayor incidencia en nuestro país y sobre todo porque la pena debe tener un fin de resocialización.

O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

11. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?

Claro, esto implicaría la modificación de la norma, pero traería consecuencias positivas a nivel de política criminal y con ello mayor protección de los derechos fundamentales.

12. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

La sobre criminalización de los delitos en nuestro país y una barrera considerable en relación a esto, son las autoridades políticas actuales, así como la mediatización de los casos penales.



Leyla Quiroz Escobedo - Abogada CAL NRO. 100353

ENTREVISTA A EXPERTOS

La presente entrevista pretende recabar información sobre el tema “**Inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en el Perú**”, de antemano agradezco su colaboración.

O. General: Analizar la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la condición de reincidente en el delito de robo agravado en Perú.

1. ¿Considera que la falta de un límite temporal para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado vulnera derechos fundamentales?

Sí; porque la ausencia de un plazo razonable convierte al condenado en un reincidente eterno sin importar su conducta posterior; esto vulnera la dignidad humana al desconocer que las personas pueden transformarse; además se afecta el principio de proporcionalidad al imponer sanciones que no guardan relación con la gravedad del nuevo hecho; se limita el derecho a la reinserción social al negar una segunda oportunidad; y finalmente se rompe con la seguridad jurídica al dejar la norma abierta e indefinida.

2. ¿Qué efectos legales y sociales cree que tendría establecer un límite temporal para la reincidencia en delitos como el robo agravado?

La incorporación de un plazo definido equilibraría la sanción con los derechos fundamentales; permitiría que las penas se ajusten a la gravedad del nuevo delito y no a un historial indefinido; abriría la posibilidad de reintegración para quienes han cumplido su condena; reduciría la percepción de injusticia en la sociedad; evitaría condenas excesivas que sobrecargan cárceles; y fortalecería la confianza ciudadana en un sistema penal justo y no meramente represivo.

O. Específico N° 01: Identificar el marco normativo sobre la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú.

3. ¿Considera que la legislación vigente en Perú sobre reincidencia es clara y suficiente?

En mi calidad de abogado, considero que la legislación es clara pero insuficiente en su espíritu; responde a un enfoque estrictamente punitivo y no considera la función resocializadora; genera una aplicación rígida que impide valorar circunstancias personales; está más vinculada a la presión social y política que a una técnica legislativa adecuada; produce sentencias automáticas que no reflejan justicia; y termina alejándose de las tendencias del derecho penal moderno que priorizan la rehabilitación.

4. ¿Qué aspectos del marco normativo sobre la reincidencia en robo agravado cree que deberían ser revisados o modificados?

Debería revisarse la intemporalidad que hace permanente la condición de reincidente; incorporar un plazo concreto como sucede con la habitualidad; diferenciar entre delitos contra la vida y los delitos patrimoniales para dar un tratamiento proporcional; limitar el incremento de penas a márgenes razonables y no desmedidos; armonizar la norma con principios constitucionales de dignidad e igualdad; y adaptar la regulación a experiencias comparadas que ponen por delante la resocialización y la prevención.

O. Específico N° 02: Analizar jurisprudencia relevante sobre reincidencia y límites temporales en la determinación de esta condición.

5. ¿Qué tendencias observa en la jurisprudencia peruana respecto a la aplicación de la reincidencia sin un plazo definido?

La jurisprudencia peruana se caracteriza por aplicar el artículo 46-B de manera automática; se interpreta la reincidencia como una agravante sin cuestionar la falta de plazo; esto genera condenas que pueden duplicar o triplicar penas en comparación con un primer delito; limita la capacidad del juez de valorar las particularidades de cada caso; convierte el derecho penal en un mecanismo rígido que prioriza el castigo sobre la justicia; y refuerza un sistema que se aleja de la finalidad resocializadora.

6. ¿Considera que la jurisprudencia internacional podría servir como referencia para mejorar la regulación de la reincidencia en Perú?

Sí; porque en otros países existen plazos máximos entre condenas que equilibran la sanción; en España y Francia se limita la reincidencia a periodos de cinco o diez años; en Alemania se considera un plazo de cinco años como suficiente; esas experiencias muestran que se puede castigar sin perpetuar la condición de reincidente; adoptar ese enfoque permitiría una reforma más garantista; y alinearía al Perú con estándares internacionales de protección de derechos humanos.

O. Específico N° 03: Determinar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados por el plazo ilimitado en la reincidencia.

7. ¿Qué principios constitucionales se ven más afectados por la falta de un límite temporal en la reincidencia?

El principio de proporcionalidad es el primero en verse afectado porque la sanción deja de ser justa; la dignidad humana se vulnera al tratar al individuo como incorregible; la igualdad ante la ley se rompe porque el trato diferenciado carece de justificación objetiva; el debido proceso se compromete al existir indefinición

normativa; la reinserción social se frustra al negar una nueva oportunidad; y la seguridad jurídica se debilita al mantener normas imprecisas que afectan la confianza en el sistema.

8. ¿En qué medida cree que el plazo ilimitado compromete el derecho al debido proceso?

El debido proceso exige claridad y previsibilidad en las normas; sin límite temporal la sanción se vuelve indeterminada y arbitraria; esto genera inseguridad en el procesado que nunca deja de ser reincidente; se producen agravantes automáticas que exceden lo razonable; se elimina la posibilidad de una motivación judicial justa; y finalmente se afecta la garantía de tener un proceso equilibrado y ajustado a derechos fundamentales.

O. Específico N° 04: Analizar los fundamentos jurídicos que respaldan la inconstitucionalidad del plazo ilimitado en la legislación peruana.

9. ¿Qué implicaciones tiene un plazo ilimitado para la reincidencia en términos de derechos humanos y garantías procesales?

Un plazo ilimitado desconoce la posibilidad de rehabilitación de la persona; restringe beneficios penitenciarios como la libertad condicional o semilibertad; impone penas desproporcionadas que contradicen la Convención Americana sobre Derechos Humanos; debilita la garantía de igualdad ante la ley al generar desventajas indefinidas; convierte al condenado en un enemigo permanente del Estado; y contradice la finalidad moderna del derecho penal que busca reintegrar y no solo castigar..

10. ¿Cuáles son los principales argumentos jurídicos que sostienen la inconstitucionalidad del plazo ilimitado para determinar la reincidencia en el delito de robo agravado en Perú?

El primero es la vulneración del principio de legalidad al no fijar un límite claro; el segundo es la desproporcionalidad de la pena que rompe con la justicia penal; el tercero es la violación del derecho a la resocialización al perpetuar la condición de reincidente; el cuarto es la afectación del principio de igualdad ante la ley al no tratar igual a quienes han cumplido sus penas; el quinto es el menoscabo de la dignidad humana; y el sexto es la contradicción con jurisprudencia internacional.

O. Específico N° 05: Proponer una reforma legal al artículo 46-B del Código Penal que respete los derechos y principios constitucionales en la reincidencia del robo agravado.

11. ¿Cree que la introducción de un límite temporal en la legislación sobre reincidencia mejoraría la protección de los derechos fundamentales?

Sí; porque un plazo definido permitiría que la reincidencia no sea eterna; garantizaría que la sanción se funde en hechos recientes y no en antecedentes lejanos; abriría un espacio real para la reinserción y la vida en libertad; equilibraría la protección de la sociedad con la rehabilitación de la persona; alinearía al Perú con estándares internacionales de derechos humanos; y generaría confianza en un sistema de justicia que sanciona con equidad.

12. ¿Qué obstáculos legales o políticos prevé en la implementación de una reforma que limite temporalmente la reincidencia en el robo agravado?

El mayor obstáculo es el populismo penal que busca castigos más duros sin análisis técnico; la presión mediática alimenta la idea de que solo endureciendo penas se resuelve la inseguridad; los actores políticos suelen resistirse a reformas que se

perciben como “beneficios” a delincuentes; el sistema penitenciario colapsado dificulta aceptar medidas resocializadoras; la opinión pública puede rechazar la propuesta por desconocimiento; y la falta de consenso legislativo retrasa cualquier cambio profundo.



Elias Emanuel Fernandez Zavaleta
ABOGADO
REG. C.A.S. N.º 4557